1ª SECCION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 31 de agosto de 1971

NUMERO 22.248
AÑO LXXIX

Ministerio del Interior
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011
EXPEDICION: T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908
CORREO ARGENTINO "B"

$ 1.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31 DE AGOSTO DE 1971 (80 páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)

LEY ORGANICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY Nº 19.102

INCLUYE UN SUPLEMENTO CON EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 2.180/71 Y LAS LEYES 19.108 (CREACION DE LA SALA ELECTORAL) Y 19.109 (DEVOLUCION DE BIENES A LOS PARTIDOS POLITICOS).

PRECIO del EJEMPLAR
$ 1.-

EDICIONES
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

ADQUISICIONES: AVDA. SANTA FE 1659
LUNES A VIERNES, DE 12.45 A 17





INDUSTRIA

Aluminio.

Apruébase el contrato celebrado entre el Estado Nacional y una firma para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de aluminio en Puerto Madryn.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1971

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueban aquellas cláusulas de contrato celebrado entre la firma Aluar S. A. I. C. y el Estado Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 206/71, que hacen a la competencia del Poder Legislativo Nacional.

Se propicia la eliminación de las restricciones al derecho de voto, que estipula el artículo 350 del Código de Comercio, en las asambleas de Aluar S. A. I. C. con lo que se procura que durante la vigencia del contrato se mantenga una estructura societaria que permita el ejercicio del efectivo poder de decisión en el país por parte de la empresa productora de aluminio, sobre la base de mayoría de capital nacional definido por el artículo 2º del Decreto Nº 2160/70.

En virtud de la participación nominal del Estado en el capital social de Aluar S. A. I. C. y a fin de facilitar la elección del Director que la represente, es conveniente que no rija la exigencia de la calidad de accionista que para ser Director requiere el artículo 336 del Código de Comercio destacando que se trata de una situación similar a la contemplada por el artículo 3º de la Ley 17.318.

Teniendo en cuenta la índole de crédito y el interés público que se tutela, resulta conveniente otorgar al Estado Nacional, por el importe de las obligaciones que garantiza en el presente contrato, a los efectos de la percepción de su crédito contra Aluar S. A. I. C., el privilegio que el artículo 3879 inc. 2º del Código Civil y el artículo 129 de la Ley 11.719 otorgan al Fisco por impuestos adeudados.

Asimismo, cúmpleme destacar al Excelentísimo señor Presidente que el contrato que se aprueba por la presente ley satisface los objetivos perseguidos por las políticas nacionales Nros. 2, 54, 64 inc. b) y 123 aprobadas por Decreto Nº 46/70.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.198

Bs. As., 30/8/71.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébanse los artículos 1º inc. 1.2.1.; 3º inc. 3.2.3.; 7º incs. 7.1.3.; 7.2.1., 7.2.2., 7.4.1., 7.5., 7.8.2., 7.8.3.1, y 7.8.4.; 8º inc. 8.1.; 10 inc. 10.1., y 15 inc. 15.3.3. del contrato celebrado entre el Estado Nacional y Aluar Aluminio Argentino Sociedad Anónima Industrial y Comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 206/71, para la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de aluminio en Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
José R. Cáceres Monié.

EMPRESAS DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica

Tendrá a su cargo la construcción y explotación de la Central Hidroeléctrica Futaleufú en la Provincia del Chubut.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1971

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley con arreglo a la cual la Empresa Agua y Energía Eléctrica construirá y explotará las obras de la Central Hidroeléctrica Futaleufú, sobre el río del mismo nombre en la Provincia del Chubut, incluido el sistema de transmisión a Puerto Madryn e instalaciones complementarias, accesorias y auxiliares.

La realización de esta importante obra es necesaria para asegurar el suministro de energía eléctrica que permitirá concretar la instalación de una planta productora de aluminio en Puerto Madryn, a cargo del Ministerio de Defensa (Copedesmel).

El adjunto proyecto de Ley da prioridad a las obras de la Central y asegura que su habilitación coincida con la de la planta de aluminio a la que se destinará la energía. Se pretende lograr que la Central quede habilitada para funcionar el 1º de mayo de 1974. El proyecto de Ley prevé que la coordinación en la realización de ambas obras estará a cargo del Ministerio de Defensa.

Asimismo, establece el respectivo crédito legal, autorizando a Agua y Energía Eléctrica a invertir hasta la suma de quinientos treinta y tres millones de pesos ($ 533.000.000) provenientes de recursos propios y aportes del Tesoro Nacional; pudiendo además, la citada Empresa, obtener tales recursos de operaciones de crédito interno y externo previéndose otorgar la garantía de la Nación para dichas operaciones.

Por otra parte, y a fin de facultar un desenvolvimiento dinámico que permita el cumplimiento de los plazos prefijados para la realización de los trabajos, en coordinación con la construcción simultánea de la planta de aluminio, se ha previsto flexibilizar el régimen estructural operativo y de contratación de Agua y Energía Eléctrica a los efectos de esta obra.

Con la finalidad de lograr dichos objetivos, el proyecto adjunto excluye de las disposiciones de la Ley Nro. 18.875 y su decreto reglamentario 2930/70 las licitaciones y contrataciones de las obras cuando se efectúen con fondos provenientes de fuentes de financiación de organismos internacionales de crédito y en este mismo supuesto se autoriza al Poder Ejecutivo a eximir a Agua y Energía Eléctrica del pago de derechos de importación a los bienes y elementos a introducir al país, con destino al equipamiento y a la construcción de las obras.

En lo que atañe al contrato para la provisión de energía, a firmar entre Agua y Energía Eléctrica y la Empresa productora de aluminio, el adjunto proyecto de ley contiene una disposición según la cual dicha relación será regIada por contrato singular aprobado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Igualmente se establece que la tarifa de energía eléctrica destinada a la fabricación de aluminio, estará exenta de los gravámenes que fijan las leyes números 15.336, 17.004 y 17.574. Tal exención, tiene carácter promocional y se conforma plenamente con la finalidad y propósitos, reiteradamente expuestos por el Poder Ejecutivo, de propender al efectivo desarrollo de la zona patagónica, por lo que la norma propuesta tiende a ese concreción real de tal fin.

Los excedentes de energía que produzca la Central, Agua y Energía Eléctrica os podrá destinar en la zona a otros servicios a su cargo, realizando las obras de trasmisión y distribución que sean necesarias. Asimismo, los beneficios netos que arroje la explotación de las obras, una vez pagados los servicios de deuda podrán ser preferentemente reinvertidos por Agua y Energía Eléctrica en el territorio de la Patagonia en obras que hagan a su objeto principal.

Prevé por último el proyecto de ley la declaración de utilidad pública y expropiación de los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras a que el mismo se refiere.

Finalmente, cabe destacar que el proyecto que se somete a la consideración de V. E. constituye el instrumento legal necesario para la construcción de las obras. La puesta en marcha de tan importante planta, cuya trascendente influencia en el futuro crecimiento económico-social no queda limitada al territorio patagónico sino que alcanza a todo el país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.
José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.199

Bs. As., 30/8/71

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, construirá y explotará la Central Hidroeléctrica Futaleufú, en el río del mismo nombre, en la Provincia del Chubut, incluido el sistema de transmisión a Puerto Madryn, la interconexión con otras centrales y sus instalaciones complementarias, accesorias y auxiliares. Las obras se ejecutarán de manera tal que su habilitación coincida con las de la planta de aluminio a la que se destinará la energía. La coordinación en la realización de ambas obras estará a cargo del Ministerio de Defensa.

Art. 2º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica para invertir en la ejecución de las obras a que se refiere el artículo 1º, hasta la suma de quinientos treinta y tres millones de pesos ($ 533.000.000) cuyas fuentes de financiación serán las siguientes:

a) Recursos propios de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, hasta la suma de cuarenta y siete millones de pesos ($ 47.000.000)
b) Recursos provenientes de operaciones de crédito en el mercado interno y externo, o cuyo efecto podrá apelarse a los medios financieros que resulten más convenientes, hasta la suma de doscientos cuarenta y tres millones de pesos ($ 243.000.000), y
c) Aportes del Tesoro Nacional, con arreglo a las partidas anuales que asigne la Ley de Presupuesto General.

Los importes indicados en este artículo, podrán ser incrementados por las variaciones de costos y adicionales experimentados a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — Agua y Energía Eléctrica presentará al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para su aprobación el Plan General de las Obras, su presupuesto estimativo y el programa financiero, con el escalonamiento periódico de las erogaciones a efectuar hasta su habilitación final, discriminando los importes en moneda nacional y extranjera y su fuente de financiación y anualmente el Plan de Inversiones previsto con su financiamiento y la proyección hasta la finalización total de las obras. El Plan, el presupuesto y el programa podrán ser objeto de ajustes periódicos, en función de la marcha de los trabajos, fluctuaciones de los precios, compromisos de pago y/o modificaciones de la situación financiera.

Art. 4º — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica a gestionar de bancos y organismos financieros, nacionales e internacionales y de proveedores de bienes y servicios, operaciones de crédito destinadas a cubrir total o parcialmente el costo de las obras. El Poder Ejecutivo podrá otorgar la garantía de la Nación a las obligaciones que, en moneda nacional o extranjera, contraiga Agua y Energía Eléctrica, en las cantidades y condiciones que aquel haya autorizado previamente, y asegurará los medios para que Agua y Energía Eléctrica obtenga la financiación de los bienes y servicios provenientes del exterior; la disponibilidad y la facultad de giro de las divisas en que deba efectuarse los pagos.

Art. 5º — Facúltase a Agua y Energía Eléctrica para:

a) Independizar administrativamente la ejecución de las obras indicadas en el artículo 1º, y los recursos e inversiones asignadas por la presente ley. Podrá en consecuencia, contratar y designar personal o afectar el ya existente, mientras dure la ejecución de las obras y crear dentro de la misma Empresa sectores administrativos y técnicos a tales fines.
b) Licitar las obras según su régimen de contratación, pero si durante su ejecución resultare indispensable a los efectos del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 2º, a contratar directamente, debiendo en cada caso justificar las razones de ello.
c) Incluir en los pliegos de licitación, a fin de facilitar la cotización y ejecución de las obras, regímenes de anticipos de pago por las instalaciones del campamento y acopio de la contratista por los equipos y maquinarias de la construcción o adquiridos para la misma. Las sumas anticipadas podrán ser aseguradas por garantías bancarias o de seguros de caución, o por cualquier otra forma que Agua y Energía Eléctrica considere satisfactoria.

Art. 6º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera para la introducción de los bienes y elementos necesarios para la contrucción de las obras, a fin de impedir demoras que puedan gravitar sobre los plazos de ejecución de las mismas.

Art. 7º — Exclúyense de las disposiciones de la Ley Nº 18.875 y su decreto reglamentario Nº 2930/70, las licitaciones y contrataciones correspondientes a las obras a que se refiere el artículo 1º cuando se financien con fondos provenientes de organismos internacionales de crédito. En este mismo supuesto, autorízaso al Poder Ejecutivo a eximir a Agua y Energía Eléctrica del pago de derechos de importación correspondiente a los bienes y elementos a introducir al país con destino al equipamiento y a la construcción de las obras.

Art. 8º — Los proveedores de Agua y Energía Eléctrica o de sus contratistas o subcontratistas, que suministren bienes sin uso, de origen nacional, destinados a las obras de la Central Hidroeléctrica Futaleufú o a su ejecución, gozarán de los beneficios que acuerda el Decreto Nº 6966/67, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El suministro de energía eléctrica destinado a la fabricación de aluminio en Puerto Madryn, será reglado por contrato singular aprobado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos. La tarifa de la energía eléctrica destinada a la fabricación de aluminio estará exenta de los gravámenes que fijan los artículos 30 inciso e) y 43 de la Ley Nº 15.336, 3º de la Ley número 17.004 y 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.574.

Art. 10. — Agua y Energía Eléctrica podrá destinar los excedentes de energía a otros servicios a su cargo. En este caso realizará las obras de transmisión y distribución que fueran necesarias. Los beneficios netos que arroje la explotación de las obras a que se refiere la presente ley, una vez pagados los servicios de la deuda, podrán ser preferentemente reinvertidos por Agua y Energía Eléctrica en el territorio de la Patagonia, en obras que hagan a su objeto principal.

Art. 11. — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles y demás bienes que resulten necesarios para la construcción, conservación y explotación de las obras a que se refiere la presente ley. El Poder Ejecutivo individualizará los bienes a expropiar, con referencia a planos descriptivos, informes técnicos u otros elementos suficientes para su determinación, y autorizará a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica para promover los respectivos juicios de expropiación.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.
José R. Cáceres Monié.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1971

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

SE somete a consideración de Vuestra Excelencia el adjunto proyecto de Ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para adelantar a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, con cargo de reintegro, los fondos que se requieran para el cumplimiento de las contrataciones emergentes de las licitaciones internacionales destinadas a la provisión y montaje de las turbinas, generadores, transformadores y demás elementos electromecánicos de importación, para las obras de la Central Hidroeléctrica Futaleufú y Sistema de Transmisión Puerto Madryn.

El financiamiento de tales contrataciones se ha previsto encarar con el préstamo que se tramita en una fuente de financiación externa. Pero, como hasta el presente no se ha perfeccionado el acuerdo definitivo del crédito en gestión, es necesario tomar los recaudos legales-administrativos del caso, a fin de mantener los plazos previstos para las provisiones y montajes de que se trata, toda vez que los mismos son perentorios para que Agua y


19710831

Energía Eléctrica pueda cumplir en término con el cronograma fijado por el Gobierno Nacional para la puesta en marcha de la planta de aluminio en Puerto Madryn.

Es necesario destacar que la medida que se propicia reviste el carácter de transitoria, y su duración está supeditada a la concreción del préstamo que se tramita, oportunidad en que Agua y Energía Eléctrica retornará al Tesoro Nacional los fondos que se hubieren adelantado.

Consecuentemente, corresponde autorizar a Agua y Energía Eléctrica para importar e introducir al país, con eximición del pago de los Derechos de Importación las maquinarias y demás elementos destinados a las obras de la Central Hidroeléctrica Futaleufú y Sistema de Transmisión Puerto Madryn, conforme al sistema de pagos establecido en los pliegos y bases de las licitaciones internacionales de la citada Empresa estatal.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.
José R. Cáceres Monié.

LEY Nº 19.200

Bs. As., 30|8|71

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para adelantar a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, con cargo de reintegro, los fondos que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las contrataciones internacionales destinadas a la provisión y montaje de las turbinas, generadores, transformadores y demás elementos electromecánicos de importación, para las obras de la Central Hidroeléctrica Futaleufú y Sistema de Transmisión Puerto Madryn, cuya financiación se hará con los fondos provenientes de un crédito. Los montos que adelante el Tesoro Nacional serán reintegrados por Agua y Energía Eléctrica con los recursos provenientes del citado crédito a obtenerse para financiar dichas obras.

A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, queda autorizado el Poder Ejecutivo, asimismo, para realizar las operaciones financieras que resulten convenientes.

Art. 2º. — Autorízase a Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, a importar e introducir al país, con eximición del pago de los Derechos de Importación que correspondan, los bienes y elementos a que se refiere el artículo anterior, conforme al sistema de pagos establecido en los pliegos y bases de las licitaciones públicas internacionales de la citada Empresa Estatal y a cuya financiación se refiere el artículo precedente.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.
José R. Cáceres Monié.

INDUSTRIA

Aluminio.

Apruébase el contrato suscripto por el Ministerio de Defensa con una firma para la instalación, explotación y puesta en marcha de una planta productora de aluminio en Chubut.

DECRETO
Nº 3.411

Bs. As., 30|8|71

VISTO el Decreto Nº 206|71, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por artículo 2º del Decreto 206|71 se autorizó al Ministerio de Defensa a contratar ad-referéndum del Poder Ejecutivo con la firma Aluar S. A. I. C. el derecho a la instalación, puesta en marcha y explotación de una planta productora de aluminio a erigirse en Puerto Madryn, provincia del Chubut;

Que el contrato suscripto satisface los requisitos establecidos en el instrumento legal que autorizó este procedimiento de contratación, asegurando el cumplimiento del programa de desarrollo de la industria básica del aluminio;

Que la ejecución de las obras de la planta productora de aluminio y de muelle mineralero y de carga general, respectivamente en Puerto Madryn, provincia del Chubut, unida a las obras de la Central Futaleufú ya comenzadas, producirá la reactivación económica de un gran sector de la Patagonia y tendrá incalculables proyecciones en el desarrollo nacional;

Que el contrato recepta las observaciones formuladas por Copedesmel a la oferta de Aluar S. A. I. C. en oportunidad del Concurso Público Fábrica de Aluminio - Copedesmel, incorporando a su tecnología la carga manual de los productos fluorados, la mejora del ambiente de la sala de celdas y la ampliación de la fundición;

Que asimismo, la empresa Aluar se compromete durante todo la vigencia del contrato, y a partir del momento en que la planta sea puesta en marcha e inicie su producción comercial, a vender el aluminio al precio que resulte de aplicar la fórmula aprobada por Copedesmel, en el Anexo VI del presente contrato.

Que la estructura societaria de Aluar permite una efectiva capacidad de decisión en el país, sobre la base de mayoría de capital de origen nacional y facilita al propio tiempo la incorporación tanto de inversionistas externos cuanto de elaboradores instalados en el país;

Que se le concede al Estado el derecho a participar en la conducción de la sociedad a través de la designación de un representante estatal en su Directorio;

Que se otorgan al Estado las garantías suficientes que permiten asegurar el cumplimiento de las obligaciones del co-contratante y cláusulas que posibilitan la integración del capital en los plazos previstos;

Que se establece un sistema adecuado de control de gestión sobre la empresa productora de aluminio, reservando al Estado la designación de uno de los síndicos de la sociedad con las más amplias facultades en resguardo de los intereses del Estado y en protección de los accionistas minoritarios;

Por todo ello y en mérito a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 206|71,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscripto entre el Ministerio de Defensa (Copedesmel) y la firma Aluar S. A. I. C. ad-referéndum del Poder Ejecutivo para la instalación, explotación y puesta en marcha de la planta productora de aluminio a erigirse en Puerto Madryn, provincia del Chubut, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto número 206|71.

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a garantizar con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, los avales y cartas de crédito que gestione Aluar S. A. I. C. ante el Banco Nacional de Desarrollo, de conformidad al artículo 10, inciso 10.1 del contrato que se aprueba por el presente decreto y las obligaciones que asumen las entidades estatales como consecuencia del mismo.

Art. 3º — Facúltase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a suscribir una acción de la categoría "A" de Aluar S. A. I. C. por el valor nominal de la misma.

Art. 4º — Decláranse aplicables los decretos Nros. 3729|69, 267|70, 2067|70, 2166|70 y 1907|70, en todo lo que no se opongan al contrato que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. J. Gnavi.
Carlos A. Rey.
José R. E. Cáceres Monié.
Pedro A. Gordillo.
Juan A. Quilici.
Oscar M. Chescotta.

PLANTA DE ALUMINIO

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA (COPEDESMEL) Y ALUAR, ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

INDICE DEL CONTRATO

Artículo	Incisos	Contenido
Primero		**Objeto y Plazo del Contrato**
	1.1.	— Objeto.
	1.2.	— Plazo.
Segundo		**Planta Productora de Aluminio**
	2.1.	— Localización.
	2.2.	— Capacidad de producción.
	2.3.	— Pureza.
	2.4.	— Rendimiento.
	2.5.	— Tecnología.
	2.6.	— Realización de la planta.
	2.7.	— Iniciación y plazo de ejecución de las obras.
	2.8.	— Puesta en marcha de la planta.
	2.9.	— Producción a régimen.
	2.10.	— Fundición.
Tercero		**Materias Primas, Insumos y Servicios Necesarios para la Operación de la Planta**
	3.1.	— Materias primas.
	3.2.	— Energía eléctrica.
	3.3.	— Agua.
	3.4.	— Gas Natural.
	3.5.	— Otros insumos.
Cuarto		**Instalaciones, Facilidades y Servicios Portuarios**
Quinto		**Personal de ALUAR**
Sexto		**Comercialización**
	6.1.	— Satisfacción de la demanda nacional.
	6.2.	— Precio de venta del aluminio en el mercado interno.
	6.3.	— Exportación.
Séptimo		**Estructura Societaria de ALUAR: Capital Accionario - Inversiones - Fiscalización - Garantías**
	7.1.	— Estatuto de ALUAR.
	7.2.	— Emisión, suscripción e integración de acciones.
	7.3.	— Emisión de acciones preferidas liberadas.
	7.4.	— Tipificación de acciones.
	7.5.	— Fiscalización.
	7.6.	— Cotización de las acciones en el mercado de valores local.
	7.7.	— Inversiones en activo fijo.
	7.8.	— Caución de acciones
Octavo		**Régimen Aduanero**
	8.1.	— Tributación.
	8.2.	— Despacho
Noveno		**Régimen Cambiario**
	9.1.	— Disponibilidad de divisas para pagos.
	9.2.	— Operaciones de trueque.
	9.3.	— Exención de gravámenes
	9.4.	— Pagos al exterior.
Décimo		**Avales**
	10.1.	— Otorgamiento de Avales y Cartas de Crédito.
Undécimo		**Prevención de Niveles Indebidos de Existencias y Régimen de Importación**
	11.1.	— Procedimiento.
Duodécimo		**Información a COPEDESMEL**
	12.1.	— Presentación de Balances.
	12.2.	— Dictamen sobre Estados Contables.
	12.3.	— Otras informaciones
Decimotercero		**Régimen Tributario**
	13.1.	— Beneficios Impositivos.
	13.2.	— Aplicación supletoria.
	13.3.	— Investigación Científica y Tecnológica.
Decimocuarto		**Fletes y Seguros**
	14.1.	— Fletes.
	14.2.	— Seguros.
Decimoquinto		**Régimen de Sanciones por Incumplimiento Garantías**
	15.1.	— Fuerza mayor.
	15.2.	— Multa por retraso.
	15.3.	— Paralización o retraso de las obras.
	15.3.1.	— Acción subrogatoria.
	15.3.2.	— Indemnización por dolo o culpa. Resolución contractual.
	15.4.	— Indemnizaciones relativas al suministro de energía eléctrica.
	15.5.	— Garantías de la penalidad convenida.
	15.6.	— Resolución.
	15.7.	— Garantía de las indemnizaciones.
	15.8.	— Responsabilidad del Estado
Decimosexto		**Paridad Monetaria**
	16.1.	— Tipo de cambio.
Decimoséptimo		**Cesión de Derechos Contractuales**
	17.1.	— Prohibición.
Decimoctavo		**Modificaciones al Contrato**
	18.1.	— Reajuste.
Decimonoveno		**Disposiciones Generales**
	19.1.	— Competencia.
	19.2.	— Domicilio.
	19.3.	— Validez.

Entre el Estado Nacional por una parte, representado en este acto por el Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL), dependiente del Ministerio de Defensa, Comodoro D. Sergio Aguirre, conforme a la facultad que le otorga el artículo 2º del Decreto 206|71 y por la otra, ALUAR Aluminio Argentino Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en adelante ALUAR, representada a su vez por su Presidente Ingeniero Manuel Madanes, autorizado por el Directorio de la misma según constancia obrante en el Anexo I, convienen en celebrar este contrato, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **Artículo Primero: Objeto y plazo del Contrato.** 1.1 Objeto. El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas del Estado Nacional y ALUAR, en orden a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta de aluminio primario a que se refiere su artículo segundo, de acuerdo con la propuesta presentada al Concurso Público Fábrica de Aluminio - COPEDESMEL, el día 31 de agosto de 1970, y con las modificaciones introducidas por los convenios adicionales celebrados entre

ALUAR y sus contratistas a los efectos de ajustar la oferta a las observaciones realizadas por COPEDESMEL y que obran en poder del mencionado organismo conforme al siguiente orden de prelación: 1) el presente contrato y sus anexos, 2) los convenios adicionales Nº 1, 2 y 3 celebrados por ALUAR con sus contratistas, 3) el contrato de provisión de alúmina y 4) la propuesta del 31 de agosto de 1970 conteniendo el contrato original entre ALUAR y el Grupo de Empresas Italianas. La documentación antes mencionada se considera parte integrante del presente contrato en cuanto no resulte modificada por los términos del mismo. La construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la mencionada planta responderán al logro de los objetivos definidos en el programa de desarrollo de la industria del aluminio aprobado por Decreto 3.729|69. Hasta la puesta en marcha, ALUAR deberá circunscribir su actividad al objeto primordial establecido en el Artículo 3 del Estatuto a que se refiere el Anexo VII y no podrá emitir debentures y bonos sino con afectación a los fines del contrato y previo conocimiento de COPEDESMEL. 1.2. Plazo. El presente contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años contados desde la fecha del Decreto que lo apruebe, y al término de ese plazo lo mismo que el de sus eventuales extensiones, podrán convenir las partes prórrogas sucesivas por períodos de cinco (5) años cada vez, debiendo la parte interesada en la prórroga notificar a la contraparte su intención de hacerlo con una anticipación no menor de tres (3) años respecto de la fecha de expiración del plazo inicial o del período de prórroga que esté corriendo. 1.2.1. El Estado Nacional reconoce a ALUAR el derecho a construir, instalar y explotar comercialmente la planta a que se refiere el artículo segundo y le asegura que durante todo el término de vigencia del presente contrato, incluidas las eventuales prórrogas previstas en el inciso 1.2 del presente artículo y siempre que ALUAR observe y se atenga a los compromisos y obligaciones que asume en el mismo, si se concedieran beneficios de orden promocional y de fomento que en conjunto y comprendidas todas las etapas resulten mayores que los acordados por este contrato, para la construcción, instalación o explotación de otras plantas productoras de aluminio primario a otras personas físicas y|o jurídicas, de carácter público o privado, la empresa ALUAR tendrá derecho al otorgamiento de beneficios equivalentes. **Artículo Segundo: Planta Productora de Aluminio** 2.1. Localización. La planta productora de aluminio deberá instalarse en terrenos ubicados sobre la costa del Golfo Nuevo, dentro o en las proximidades del ejido municipal de Puerto Madryn, provincia del Chubut. 2.1.1. El Estado Nacional, por intermedio de COPEDESMEL, realizará ante el Gobierno de la provincia del Chubut y|o ante la persona pública o privada que corresponda las gestiones necesarias para la formalización de la venta a favor de ALUAR y la inmediata entrega de la posesión del inmueble donde se instalará la planta, a fin de cumplir con el programa previsto. 2.1.2. Cumplido lo expresado en 2.1.1 ALUAR acordará directamente con la provincia del Chubut y|o la persona pública o privada que corresponda, la adquisición de los terrenos destinados a localizar la planta. 2.1.3. Los terrenos cuya adquisición efectuará ALUAR deberán tener una superficie del orden de 200 hectáreas, con características perimetrales y topográficas adecuadas a su destino y ser adyacentes a la zona portuaria. En el caso en que ALUAR resuelva vender parte de los terrenos adquiridos según lo establecido en el presente inciso, se obliga a fijar el precio y las condiciones de la operación de común acuerdo con COPEDESMEL y el Gobierno de la provincia del Chubut. 2.1.4. ALUAR acordará con las autoridades que correspondan, la prestación y suministro, por parte de éstas, de los servicios de alumbrado público, barrido y limpieza de las adyacencias y vías de acceso a la planta, en condiciones adecuadas al carácter de actividad de interés nacional que reviste la industria del aluminio (art. 1º Decreto 7777|69). 2.1.5. El Estado Nacional por intermedio de COPEDESMEL, tomará o acordará en cada caso, las medidas de coordinación en el orden nacional, provincial y municipal que correspondan para que las entidades competentes puedan poner en ejecución, dentro de sus respectivas esferas, un programa de construcción ampliación, reparación y|o renovación de las vías de acceso que intercomunicarán la planta de aluminio, la zona portuaria y el centro urbano de Puerto Madryn. El cronograma para la realización de dichas obras se ajustará al de construcción e instalación de la planta, a fin de permitir el riguroso cumplimiento de este último y prevenir y evitar cualquier retraso. 2.2 Capacidad de producción. La planta tendrá una capacidad de producción de 140.000 tonelad anuales de aluminio primario, de conformidad con los objetivos establecidos en el art. 2º del Decreto 3729|69. 2.3. Pureza. La totalidad de los productos terminados, ya sea en forma de lingotes, placas para laminación, palanquillas para extrusión, u otros, será de calidad comercial según lo establece la Norma Internacional ISO-AL 99,5, que corresponde a la Norma Italiana ALP 99,5 UNI 3950 adoptada por Montecatini Edison y cuyo detalle se da a continuación: Al (mín) 99,5 o|o; Fe (máx) 0,40 o|o; Si (máx) 0,30 o|o; Cu (máx) 0,02 o|o; Zn (máx) 0,07 o|o; Ti (máx) 0,02 o|o; otros: sin máximo. Además, se garantiza que por lo menos un 50 o|o de la producción total de la planta será apta para su uso en conductores eléctricos de acuerdo con lo también establecido en la Norma Internacional ISO Al 99,5 que corresponde a la Norma Italiana ALP E 99,5 UNI 3950 adoptada por Montecatini Edison y cuyo detalle se da a continuación: Al (mín) 99,50 o|o; Fe (máx) 0,30 o|o; Si (máx) 0,15 o|o; Cu (máx) 0,02 o|o; Zn (máx) 0,07 o|o, Ti (máx) 0,02 o|o; Ti + Cr + V + Mn (máx) 0,03 o|o. Se estima, dadas las características técnicas del Proyecto y de la materia prima a utilizarse, que el promedio de auminio terminado será de 99,7 o|o de pureza y se garantiza un mínimo no inferior a 99,5 o|o. 2.4. Rendimiento. La producción de aluminio primario deberá ser obtenida en condiciones de rendimiento y consumos específicos industriales en el proceso de producción, comparables con índices internacionales, de acuerdo con los valores garantizados en la propuesta a COPEDESMEL del 31 de agosto de 1970, las modificaciones introducidas a la misma según el artículo 1º inciso 1.1. y en el presente contrato. 2.5. Tecnología. ALUAR utilizará en la producción la tecnología descripta en la documentación a que se refiere el artículo primero inciso 1.1. con las modificaciones que se detallan en el Anexo II. 2.5.1. De acuerdo a las observaciones formuladas por COPEDESMEL a la propuesta presentada el 31 de agosto de 1970, las modificaciones introducidas incluyen la carga mecánica de los productos fluorados, la mejora del ambiente en la sala de celdas y la ampliación de la fundición. 2.5.2. En relación con las futuras ampliaciones de la planta, ALUAR asegura, en cada oportunidad, la incorporación de tecnología de avanzada vigente a nivel internacional. A tal fin, tales ampliaciones serán invariablemente consideradas y analizadas en forma conjunta con COPEDESMEL, no pudiendo realizarse las mismas sin la aprobación de este Organismo. 2.6. Realización de la planta. Según consta en la oferta a que se refiere el artículo primero inciso 1.1. del presente contrato, con las modificaciones introducidas para ajustar la propuesta a las observaciones de COPEDESMEL, la planta será realizada y puesta a punto por el grupo de empresas italianas integrado por Societá Italiana Impianti S.p.A., de Génova, Imprese Italiane all'Estero "Impresit" S.p.A., de Milán y Montecatini Edison S.p.A., de Milán. 2.7. Iniciación y plazo de ejecución de las obras. Las obras relativas a la construcción e instalación de la planta, se ajustarán a la descripción contenida en la propuesta a que se refiere el artículo primero inciso 1.1. del presente contrato con las modificaciones detalladas en el Anexo II; deberán iniciarse dentro de los noventa (90) días de la fecha del decreto aprobatorio del mismo, quedando totalmente concluidas y en condiciones de operación a régimen dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la puesta en servicio del cuarto grupo de la central Futaleufú. 2.7.1. ALUAR comunicará a COPEDESMEL la iniciación de las obras dentro de los diez (10) días de haber tenido lugar e informará sobre su progreso y avance con una periodicidad no mayor de tres (3) meses, hasta que las mismas queden concluidas. COPEDESMEL podrá realizar las inspecciones que juzgue convenientes para controlar la marcha de las obras y tareas. 2.8. Puesta en marcha de la planta. La Planta deberá ser puesta en marcha e iniciar su producción comercial no más tarde del 1º de febrero de 1975. En el supuesto que para esa fecha no se hubieran completado las obras y tareas a cargo de la Administración General de Puertos, Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y|o Gas del Estado, que fueren necesarias para la puesta en marcha, o si Agua y Energía Eléctrica no hubiera cumplido con los requisitos del programa señalados en el punto 1.5.1. del Anexo IV a cumplimentar el 1º de diciembre de 1974, el término fijado para la puesta en marcha e iniciación de la producción comercial, se prorrogará automáticamente, por el término de sesenta (60) días a contar del día en que dichas obras y tareas hayan quedado cumplimentadas. 2.9. Producción a régimen. ALUAR se obliga a alcanzar y mantener una producción efectiva compatible con la capacidad de producción comprometida en el inciso 2.2. del presente artículo a partir del mes de junio de 1976, salvo razones justificadas a juicio de COPEDESMEL. 2.10. Fundición. Dentro del plazo previsto en el inciso 2.8. ALUAR completará sus instalaciones de fundición a fin de abastecer la demanda de los mercados interno y|o externo en la forma que éstos lo requieran. — **Artículo Tercero: Materias Primas, Insumos y Servicios Necesarios para la Operación de la Planta.** 3.1. Materias Primas. ALUAR se obliga a la obtención de las materias primas necesarias para la producción de aluminio primario. 3.1.1. Con relación a la alúmina, ALUAR asegura la continuidad de su suministro conforme al convenio respectivo que se adjunta en el Anexo III. 3.1.2. En el caso de producirse alúmina en el país en calidad y precio acorde con la de grado metalúrgico internacional, ALUAR tendrá la obligación de adquirirla juntamente con la provisión extranjera durante la vigencia del convenio a que se hace referencia en el Anexo III. 3.2. Energía Eléctrica. El suministro de la energía eléctrica necesaria para el normal funcionamiento de la planta deberá ser contratado por ALUAR con Agua y Energía Eléctrica. 3.2.1. El Estado Nacional garantiza a ALUAR que en las épocas previstas en el artículo segundo, incisos 2.7, 2.8 y 2.9 del presente contrato, Agua y Energía Eléctrica proveerá, a partir del momento en que el respectivo contrato lo determine, en forma efectiva y permanente, las cantidades de energía eléctrica convenidas. 3.2.2. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido el Estado Nacional se compromete a suministrar o hacer suministrar a ALUAR la energía eléctrica necesaria para las obras y trabajos de construcción en el sitio de localización de la planta, de acuerdo al contrato que a tal fin se suscriba con Agua y Energía Eléctrica. 3.2.3. El Estado Nacional garantiza que el suministro a que se refiere en inciso 3.2.1. del presente artículo se hará a un precio equivalente en pesos, a 4 milésimos de dólar de los Estados Unidos de Norte América por Kwh con los eventuales reajustes establecidos en el Anexo IV. Sobre dicho suministro no recaerá ninguna clase de impuesto, tasa o gravamen, tanto en el orden nacional como en el provincial o municipal. 3.2.4. El contrato entre ALUAR y Agua y Energía Eléctrica a que se refiere el inciso 3.2.1. se ajustará a las bases generales contenidas en el Anexo IV del presente. 3.3. Agua. El suministro de agua nenecesario para el normal funcionamiento de la planta deberá ser contratado por ALUAR con la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 3.3.1 El Estado Nacional garantiza a ALUAR que, a partir del momento en que el contrato respectivo lo determine, la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación le proveerá, en forma efectiva y permanente, los volúmenes de agua que requiera la planta de aluminio y que no excederán los 5.000 metros cúbicos por día una vez alcanzada la plena capacidad, conforme a lo establecido en el artículo segundo, inciso 2.9 3.3.2. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el Estado Nacional se compromete a suministrar o hacer suministrar a ALUAR la cantidad de agua necesaria para las obras y trabajos de construcción en el sitio de localización de la planta. 3.3.3. En el contrato entre ALUAR y la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, tanto el precio como las características del servicio se adecuarán a las condiciones otorgadas a otras empresas consideradas de interés nacional y de acuerdo a las especificaciones técnicas pertinentes. 3.3.4. ALUAR realizará, a su costa y con la aprobación de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el acueducto que interconecte el punto de provisión que ésta determine y las instalaciones de la planta de aluminio. 3.4. Gas Natural. El suministro de gas natural que la planta requiera como combustible industrial deberá contratarlo ALUAR con Gas del Estado. 3.4.1. El Estado Nacional garantiza a ALUAR que a partir del momento en que el contrato respectivo lo determine, Gas del Estado le proveerá, en forma efectiva y permanente los volúmenes de gas natural que la planta de aluminio necesite y que no excederán los 5.000 metros cúbicos por hora una vez alcanzada la plena capacidad, conforme a lo establecido en el artículo segundo inciso 2.9. 3.4.2. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, el Estado Nacional se compromete a suministrar o hacer suministrar a ALUAR la cantidad de gas natural o equivalente requerido como combustible industrial, necesario para las obras y trabajos de construcción en el sitio de localización de la planta. 3.4.3. En el contrato entre ALUAR y Gas del Estado tanto el precio como las características del servicio se adecuarán a las condiciones otorgadas a otras empresas consideradas de interés nacional y de acuerdo a las especificaciones técnicas pertinentes. 3.5. Otros insumos. La adquisición de los demás bienes y la prestación de servicios necesarios para el normal funcionamiento de la planta serán contratados por ALUAR con las personas de derecho privado y|o público que en cada caso corresponda, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes. — **Artículo Cuarto: Instalaciones, Facilidades y Servicios Portuarios.** 4.1. El Estado Nacional construirá en Puerto Madryn un puerto con muelle para mercaderías generales y otro muelle para la carga y descarga de minerales y metales y las demás obras que sean necesarias para la carga y descarga de materiales, equipos y maquinarias destinados a la construcción de la planta y a su funcionamiento, en las fechas y con las características técnicas que se indican en el Anexo V del presente contrato. 4.2. ALUAR realizará, a su costa y con la aprobación de COPEDESMEL y de la Administración General de Puertos las instalaciones propias requeridas para sus operaciones de carga, descarga y almacenaje en el muelle mineralero. 4.3. Las condiciones de uso de las instalaciones, facilidades y servicios portuarios serán acordadas directamente entre ALUAR y la Administración General de Puertos. 4.3.1. Con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el Estado Nacional arbitrará las medidas de coordinación necesarias a fin de que la construcción del puerto y la regulación de las relaciones entre ALUAR y la Administración General de Puertos se adecue a las bases generales contenidas en el Anexo V del presente. — **Artículo Quinto: Personal de ALUAR.** 5.1. En la incorporación de personal, en todos los niveles de la empresa, ALUAR dará primera preferencia a ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados. 5.1.1. En lo relativo al personal ejecutivo y técnico, ALUAR se compromete a observar el Plan de Integración incluido en la documentación a que se refiere el artículo primero, inciso 1.1.5.1.2. Transcurrido un año desde la fecha en que la planta alcance la producción de acuerdo al artículo segundo inciso 2.9. la proporción de personal contratado en el exterior no podrá exceder del dos por ciento (2 %). Este porcentaje solamente podrá ser sobrepasado con la expresa conformidad previa de COPEDESMEL, cuando circunstancias excepcionales lo justificaren. 5.1.3. El Estado Nacional concederá automáticamente —salvo casos en que los antecedentes personales no lo justifiquen— de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en materia de inmigración, la autorización para el ingreso y residencia en el país de personal contratado en el extranjero por ALUAR, sus contratistas y subcontratistas. Dicha autorización comprenderá a los familiares del personal contratado y el derecho a introducir en el país libre de gravámenes, los efectos personales que la reglamentación vigente determine. — **Artículo Sexto: Comercialización.** 6.1. Satisfacción de la demanda nacional. ALUAR se obliga a destinar la producción de la planta, con absoluta preferencia, a su venta en el mercado interno. Las ventas se efectuarán sobre la base del precio determinado de conformidad con lo acordado en el inciso 6.2. del presente artículo y dentro de las condiciones usuales en el mercado, con exclusión de toda práctica comercial restrictiva o discriminatoria. 6.2. Precio de venta del aluminio en el mercado interno. Durante toda la vigencia del contrato y a partir del momento en que la planta sea puesta en marcha e inicie su producción comercial, el precio del aluminio entregado en Buenos Aires, puerta cliente, será el que resulte de aplicar la fórmula aprobada por COPEDESMEL en las condiciones que se consignan en el Anexo VI del presente contrato. 6.3. Exportación. ALUAR deberá colocar en mercados externos, sobre la base de los precios internacionales vigentes en cada oportunidad, los excedentes de producción de la planta. — Siendo que una de las variables a tener en cuenta a los fines de determinar el volumen de excedentes, es la capacidad de absorción estimada del mercado interno, el cupo exportable será establecido semestralmente, con la aprobación de COPEDESMEL. 6.3.1. De conformidad con el artículo 3º inciso K del Decreto 7777|69, el Ministerio de Defensa, a solicitud de ALUAR elevada a COPEDESMEL, estudiará la conveniencia de proponer al Estado Nacional, lo siguiente: a) La inclusión de la Partida NAB 76.01 en el Anexo II Lista B del Decreto 3056|70 de estímulos a las exportaciones, y su mantenimiento en una posición similar en relación a los otros productos en las modificaciones al régimen que se dicten en lo sucesivo. b) La inclusión de la Partida NAB 76.01 en el punto 2 Anexo II de la circular B. 689 del Banco Central de la República Argentina. c) La inclusión de la Partida NAB 76.01 entre las que se benefician con lo dispuesto en el Decreto 9610|67 o los que en el futuro lo modifiquen o reemplacen. d) La gestión ante la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, del retiro de la concesión otorgada en la lista nacional argentina para la partida NABALALC 76.01.0.01. Aluminio en bruto,

teniendo en cuenta la posibilidad de exportación dentro de la ALALC. e) La p[illegible] en las Conferencias Anuales con[illegible]as por ALALC, para obtener concesiones en la partida NABALAL 76.01. 0.01. por parte de los países que aún no las han otorgado y la ampliación por parte de los países que ya lo han hecho. — **Artículo séptimo: Estructura Societaria de ALUAR: Capital Accionario - Inversiones - Fiscalización - Garantías 7.1. Estatuto de ALUAR.** Con el texto del Estatuto que ALUAR adoptará en reemplazo del actual, el que ha sido redactado de común acuerdo con COPEDESMEL conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto 206|71 ha quedado cumplida la exigencia contenida en tal disposición. Este texto se incorpora como Anexo VII del presente contrato. 7.1. 1. Dentro de los veinte (20) días corridos desde la vigencia del presente contrato, el Directorio de ALUAR, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, convocará a una Asamblea Extraordinaria de accionistas a la que someterá la reforma del estatuto mencionada. 7.1.2. Los actuales accionistas de ALUAR, que poseen la mayoría del capital accionario y del poder de voto, se obligan a asistir a dicha Asamblea Extraordinaria, a formar "quorum" para que la misma pueda celebrarse en primera convocatoria y a votar favorablemente la reforma de estatuto propuesta, tal como surge del compromiso que se agrega como Anexo VIII. 7.1.3. Por el Anexo XI del presente Contrato los accionistas de la Categoría "D" que poseerán la mayoría del capital accionario con poder de voto, se comprometen a que en las Asambleas de ALUAR, cuando se les cite para tratar cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio ejercerán su poder de voto, en cada caso, previo acuerdo con COPEDESMEL. 7.1.4. ALUAR se obliga a llevar a cabo, con la debida diligencia y tan pronto como la Asamblea Extraordinaria haya aprobado la reforma estatutaria, las tramitaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro necesarias para dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio. 7.2. **Emisión, suscripción e integración de acciones.** Cumplidas que sean las formalidades legales inherentes a la reforma estatutaria, ALUAR se compromete a emitir, en su debida oportunidad, las acciones representativas de su capital y a formalizar los respectivos contratos de suscripción con condiciones de integración que permitan el estricto cumplimiento del programa de capitalización incluido en el Anexo IX con las siguientes modalidades: 7.2.1. Las acciones ordinarias con derecho a voto de ALUAR serán emitidas conforme a las siguientes bases: a) el 1 % dentro de la Categoría "A" prevista en el artículo 4º del estatuto. b) El 24% dentro de la Categoría "B" prevista en el artículo citado. c) El 24% dentro de la Categoría "C" prevista en el mismo artículo. d) El 51% dentro de la categoría "D" del artículo mencionado. 7.2.2. La Categoría "A" indicada, será ofrecida para su suscripción al Estado Nacional, quien suscribirá por lo menos una acción, la que dará derecho a designar un integrante en el Directorio. 7.2.3. La Categoría "B" precedentemente indicada, será ofrecida para su suscripción, en primera prelación, a los elaboradores de aluminio primario radicados en el país en las condiciones establecidas en el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones Generales del llamado a Concurso Público Fábrica de Aluminio - COPEDESMEL, aprobado por el Decreto 267|70. 7.2.4. La Categoría "C", también indicada, será ofrecida para su suscripción, en primera prelación, a Kaiser Aluminum & Chemical Co., Compagnie Pechiney Société Anonyme y Alcan Aluminium Ltd. y|o sus filiales en el país. 7.2.5. Las acciones ordinarias de ALUAR actualmente en circulación pertenecerán, una vez que la reformulación estatutaria haya sido inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a la Categoría "D". Habiendo renunciado formalmente sus actuales titulares a ejercer el derecho de preferencia a suscribir nuevas acciones de la misma Categoría que por ley les correspondía, como surge del Anexo X, las que se emitan serán suscriptas conforme al compromiso firme e irrevocable que obra en el Anexo XIV. 7.2.6. Para el caso de que efectuados los ofrecimientos que se indican en el artículo séptimo incisos 7.2.3. y|o 7.2.4., las acciones ofrecidas no sean suscriptas, en todo o en parte, por los destinatarios de los respectivos ofrecimientos, ALUAR deberá ofrecer el remanente en segunda prelación, a otros inversionistas. No aceptado, total o parcialmente, este segundo ofrecimiento, con respecto al remanente se procederá de acuerdo a lo establecido en el Anexo IX punto 3. 7.2.7. En las futuras emisiones de acciones deberán mantenerse las proporciones establecidas para las Categorías "B", "C" y "D". Asimismo no podrán emitirse acciones preferidas destinadas a ser suscriptas por inversores extranjeros e integradas en dinero, bienes o créditos que ingresen al país bajo régimen de radicación de capitales extranjeros, en proporción superior a la que resulta del Anexo IX. 7.2.8. Los contratos de suscripción de acciones que formalizará ALUAR con motivo de las sucesivas emisiones de su capital deberán contener los artículos del presente Contrato que impliquen modificaciones a los derechos y obligaciones societarios que emergen de sus estatutos sociales. 7.3. **Emisión de acciones preferidas liberadas.** De conformidad con lo estipulado entre ALUAR y el grupo de empresas italianas a que se refiere el artículo segundo, inciso 2.6. del presente contrato, ALUAR emitirá, después de la puesta en marcha de la planta, una o más series de acciones preferidas por un valor en pesos equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U$S 5.000.000.—) equivalencia que se determinará en base al tipo de cambio vendedor al cierre de operaciones del mercado único de cambios del Banco de la Nación Argentina, en el día hábil cambiario inmediatamente anterior a la fecha de la recepción definitiva de la planta. Si en la época en que la equivalencia debe ser establecida rigiese en la República un mercado de cambios con tipos múltiples, se entenderá aplicable el que en ese entonces se emplee para las radicacions de capital extranjero autorizadas, o, en su caso, para las remesas financieras. Dichas acciones serán entregadas, liberadas a las empresas italianas integrantes del citado grupo en las proporciones que entre ellas se adjudiquen, en pago parcial del precio de los bienes y servicios que las mismas suministrarán a ALUAR, en orden a lo previsto en el artículo segundo, inciso 2.6. del presente. La capitalización del crédito del grupo de empresas italianas, así efectuada, será regida, en lo que atañe al origen de la inversión y a su tratamiento legal, por las normas de la ley 19.151 y su reglamentación, o por las que en lo sucesivo se promulguen en materia de inversión o radicación de capitales extranjeros y sean modificatorias o complementarias de las citadas, con especial referencia a la autorización de remesar al país de origen las utilidades líquidas y realizadas y a repatriar el capital en la oportunidad prevista en tales normas. 7.3.1. Las acciones preferidas precedentemente mencionadas tendrán las siguientes características: a) tendrán un valor nominal de un peso ($ 1.—) por acción; b) podrán ser representadas por certificados o títulos al portador; c) no acordarán derecho de voto, salvo si la sociedad les adeudase dividendos. En tal caso, y mientras dure esa situación, acordarán derecho a un voto por acción, derecho que, a los efectos de la elección de Directores, sus titulares ejercerán proporcionalmente junto a los accionistas ordinarios de las Categorías "B", "C" y "D". d) gozarán de un dividendo fijo preferencial del seis y medio por ciento (6,5 o|o) acumulativo por tres años, y de un dividendo adicional que, sumado al fijo, podrá igualar al que, en cada ejercicio, se adjudique a las acciones ordinarias. e) podrán ser rescatadas por la sociedad por resolución de la Asamblea General, con preaviso de ciento ochenta (180) días a partir de la finalización del tercer ejercicio posterior a aquel en cuyo transcurso hayan sido emitidas, mediante el pago por cada acción, del equivalente en pesos argentinos (al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado único de cambios del Banco de la Nación Argentina al cierre de operaciones del último día hábil cambiario anterior al del pago o, de existir entonces múltiples tipos de cambio, el que se aplique para la repatriación de inversiones de capital extranjero autorizadas o, en su caso, para remesas financieras, a una fracción de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica resultante de dividir cinco millones (5.000.000) por el número total de acciones emitidas según el artículo séptimo, inciso 7.3. con más los dividendos fijos atrasados, si los hubiere, y la parte alícuota del dividendo fijo que corresponda al ejercicio en que se rescaten. 7.3.2. Toda suma que se destine al rescate de las acciones preferidas a que se refieren las disposiciones anteriores, sólo podrá provenir de utilidades líquidas y realizadas. 7.3.3. ALUAR asegura que los titulares originarios de las acciones preferidas a que se refiere el presente artículo séptimo inciso 7.3. y sus sucesores a título singular o universal, se han obligado a otorgar preferencia para el supuesto de venta de dichas acciones, a ciudadanos argentinos o a personas jurídicas controladas por ciudadanos argentinos. 7.4. **Tipificación de acciones.** 7.4.1 Sin perjuicio de emitir las acciones de las Categorías "B", "C" y "D" conforme a lo que se especifica en el Decreto número 2166|70 para los supuestos contemplados en el mismo, ALUAR se obliga a emitir las acciones de la Categoría "D" como nominativas y con las características establecidas en el artículo 5º del estatuto aludido en el artículo séptimo, inciso 7.1., durante el término de diez años a contar de la primera emisión. La transferencia de estas acciones efectuada en violación con lo establecido en el inciso b) del artículo 5º del Estatuto, acarrea la sanción de nulidad de la operación y, en consecuencia, ALUAR no reconocerá como accionistas a los presuntos adquirentes, a ningún efecto. Tampoco será reconocido como accionista el titular de acciones de esta categoría que teniendo las calidades previstas en el inciso a) del artículo 5º del Estatuto los perdiere con posterioridad a la fecha del contrato de suscripción. 7.4.2. Las acciones de la Categoría "B" cuando sean suscriptas en uso de la primera prelación indicada en el artículo séptimo, inciso 7.2.3., serán nominativas y no endosables teniendo en cuenta lo dispuesto por los Decretos 267|70 y 2166|70. Las que se suscriban en segunda o ulterior instancia serán al portador, con la salvedad incluida en el inciso 7.4.1. del presente artículo, esto es, cuando se suscriban de acuerdo a las previsiones del Decreto 267|70 y|o del Decreto 2166|70. 7. 4. 3. Las acciones de la Categoría "C", con la salvedad recién aludida, serán al portador. 7. 5. **Fiscalización.** Durante la vigencia del presente contrato, los titulares de las acciones de la Categoría "D" se comprometen a ejercer sus derechos mayoritarios en las asambleas de ALUAR, votando uno de los síndicos a propuesta del Ministerio de Defensa (COPEDESMEL), tal como surge del compromiso que corre como Anexo XI. El síndico así designado tendrá además de las facultades y deberes establecidos en el artículo 340 del Código de Comercio, todas las siguientes atribuciones de "Control de Gestión": 7. 5. 1. Determinar si la gestión económico-financiera de la empresa se desarrolla de acuerdo a las políticas resultantes del Decreto 206|71 y del presente contrato y si los resultados obtenidos han alcanzado los objetivos de los planes de acción aprobados. Para ello, tendrá como funciones: a) Concertar con COPEDESMEL la naturaleza y periodicidad de la información a solicitar a la empresa; b) Mantener actualizada toda la información referente a la misma. Analizar los planes de acción y presupuesto anuales; c) Evaluar las operaciones de explotación; d) Comparar lo realizado con las metas fijadas y analizar los desvíos registrados; e) Evaluar las distintas áreas de actividad de la empresa a través de la información periódica y|o estudios e informes especiales que le encargue COPEDESMEL; f) Conocer y apreciar en forma sistemática las situaciones comercial, operativa, económica y financiera de la empresa; g) Formular recomendaciones con respecto a políticas, cursos de acción o medidas correctivas de las desviaciones observadas; h) Las recomendaciones o sugestiones que hayan surgido de la evaluación efectuada, serán formuladas al Directorio y|o a la Asamblea de ALUAR en forma directa por el síndico o por conducto de COPEDESMEL, según se estime necesario. 7. 6. **Cotización de las acciones en el mercado de valores local.** Oportunamente, ALUAR deberá gestionar, con arreglo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, ante la Comisión Nacional de Valores y ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la autorización requerida para que sus acciones puedan ser cotizadas en el mercado de títulos valores de Buenos Aires. Será facultad de ALUAR solicitar análoga autorización para que sus acciones se coticen en otros mercados del país. 7. 7. **Inversiones en Activo Fijo.** ALUAR se obliga a realizar las inversiones correspondientes al Activo Fijo de acuerdo con lo que se especifica en el Anexo XII. 7. 8. **Caución de acciones.** 7. 8. 1. Las acciones de ALUAR correspondientes a la Categoría "D" serán depositadas por sus titulares en el Banco Nacional de Desarrollo, por un plazo de veinte años computado a partir de la primera emisión de las acciones que se indican en el inciso 7. 2. 5. en carácter de caución, a favor del Estado para garantizar el mantenimiento del control de ALUAR por argentinos o sociedades controladas por éstos. 7. 8. 2. El Estado Nacional podrá adquirir dichas acciones en el supuesto que se produzcan decisiones definitivas, de carácter administrativo o judicial, referidas a la sociedad propietaria de las acciones caucionadas, por incumplimiento de las normas legales vigentes que signifique un impedimento para la normal conducción de los negocios societarios, que pueda afectar el ejercicio de los derechos y obligaciones que le competan como titular de acciones de ALUAR o el cumplimiento de las obligaciones que esta última asume con el Estado Nacional. En el supuesto de producirse la situación consignada en el párrafo precedente, el Estado Nacional podrá adquirir dichas acciones caucionadas a su valor de costo, sin que la operación reditúe beneficio para la sociedad vendedora. Si las acciones objeto de esta adquisición hubieran sido integradas, en todo o en parte, con arreglo a lo previsto en el Decreto 2166|70, el precio será compensado hasta la concurrencia de la suma menor, con el crédito del fisco nacional cuyo pago haya sido diferido por los accionistas de la Categoría "D" de conformidad con el citado decreto. La compensación recién aludida se realizará tomando en cuenta en primer término la cuota de vencimiento más lejano y en forma regresiva respecto de las cuotas restantes. 7. 8. 3. En el supuesto previsto en el artículo 8º del Estatuto reformado de ALUAR (texto según Anexo VII) si los accionistas de la Categoría "D" dejaran de abonar una o más cuotas en la fechas fijadas en los respectivos contratos de suscripción, y pasados los noventa (90) días el Directorio de ALUAR no iniciare las acciones pertinentes o no lo hiciere con la debida diligencia, el Estado Nacional por intermedio de COPEDESMEL, podrá sustituir a ALUAR por vía de subrogación con arreglo a derecho. En tales casos, el Director representante del Estado tendrá atribuciones para realizar los actos legales que sean necesarios para cumplir el programa de capitalización. 7. 8. 3. 1. En el supuesto de incumplimiento por parte de los accionistas de la Categoría "D" de sus obligaciones de integrar oportunamente las acciones de ALUAR que suscribirán de conformidad con lo establecido en este artículo séptimo, si las circunstancias del o de los incumplimientos por su magnitud económica o incidencia financiera pudieran comprometer la continuidad del proyecto, la realización de las obras o los fines de este contrato, el Estado Nacional podrá expropiar la totalidad de las acciones de la Categoría "D" caucionadas según lo indicado en el punto 7. 8. 1. Promovida en su caso la demanda por expropiación y consignado judicialmente el precio, el Juez dará inmediata posesión de las acciones al Estado Nacional mediante comunicación que cursará a ALUAR para que tome nota de ello en el libro de registro a que se refiere el artículo 329 del Código de Comercio. Si las acciones objeto de la expropiación hubieren sido integradas, en todo o en parte, con arreglo a lo previsto en el Decreto 2166|70, el precio será compensado hasta la concurrencia de la suma menor con el crédito del Fisco Nacional cuyo pago haya sido diferido por los accionistas de la Categoría "D" de conformidad con el citado decreto. La compensación recién aludida se realizará tomando en cuenta en primer término la cuota de vencimiento más lejana y en forma regresiva respecto de las cuotas restantes. 7 8.3.2. Sin perjuicio de la facultad de expropiar las acciones de la Categoría "D", conforme se expresa en el punto 7.8. 3 1 el Estado Nacional podrá además cobrar una multa por incumplimiento a los accionistas de la Categoría "D" por los siguientes montos: a) el 50 % de las sumas integradas si la expropiación se produjera durante los dos primeros años de vigencia de este contrato; y b) el 30 % de las sumas integradas si la expropiación se produjera con posterioridad a los dos primeros años de vigencia de este contrato. 7.8.4. El Estado Nacional asume el compromiso de dictar las normas legales que sean necesarias con el fin de asegurar el efectivo poder de decisión de la mayoría de capital nacional en ALUAR, según lo requiere el Decreto 206|71. A los fines precedentemente indicados el acto aprobatorio del presente contrato contendrá una disposición por la cual en las Asambleas de ALUAR no regirán las limitaciones al derecho de voto que establece el Art. 350 del Código de Comercio y, asimismo, que con respecto a ALUAR no regirá lo previsto en el primer párrafo del Art. 336 de dicho Código. — **Artículo Octavo: Régimen Aduanero. 8.1. Tributación.** A efectos de posibilitar el cumplimiento, tanto de los plazos establecidos para la realización de las obras y puesta en marcha de la planta, como de las garantías tecnológicas otorgadas en la documentación citada en el artículo primero, inciso 1.1., dadas las características de la contratación bajo el sistema de "llave en mano" y a precio fijo y sus condiciones de financiación, celebrada entre ALUAR y el grupo de empresas italianas mencionadas en el artículo segundo, inciso 2.6., todas las franquicias otorgadas por el Decreto Nº 5.339|63 y por el inciso (f) del artículo segundo del Decreto Nº 267|70 son aplicables a la importación de equipos, maquinarias, repuestos, materiales y partes a incorporarse a la construcción, instalación y puesta en marcha de la planta, así como a las materias primas e insumos necesarios para la fabricación en el país de partes, maquinarias, equipos y repuestos a ser usados por ALUAR, sus contratistas y subcontratistas, con el mismo fin. En consecuencia tales elementos gozarán de dichas franquicias por un monto C y F de u$s 99.948.822, de acuerdo al resumen que corre como Anexo XVII y a lo mencionado en el inciso 8.1.1., no siendo de aplicación el procedimiento establecido en el Decreto 5.339|63 o cualquiera, creado o a crearse, que se oponga al propósito de las franquicias otorgadas. En lo relativo al inciso (f) del artículo segundo del Decreto 267|70, dentro del monto acordado se dan por cumplidas sus disposiciones. Asimismo, y en virtud de las finalidades del Decreto 267|70,

los elementos citados estarán exentos de impuestos internos, recargos a la importación de materiales y productos siderúrgicos (Fondo de Contribución al Desarrollo del Plan Siderúrgico Argentino), acorde con lo dispuesto en el Decreto 3.480|58; del impuesto a las Ventas en virtud de la disposición del artículo undécimo, inciso (m) de la Ley 12.143 (T. O. 1969), tasas de comprobación de destino por aplicación de la Resolución 4.621|68 de la Dirección Nacional de Aduanas y demás tributos que puedan existir en el futuro y que anulen, sustituyan, complementen, modifiquen y|o sean equivalentes a los actualmente en vigor y que puedan recaer sobre tales importaciones. Los derechos consulares serán abonados por ALUAR de acuerdo a las normas vigentes, en tanto que, los derechos de estadística, el impuesto a los fletes y pasajes internacionales marítimos y fluviales (Fondo Nacional de la Marina Mercante) y las tasas portuarias, en la medida que éstas deben abonarse, correspondientes al período de construcción, instalación y puesta en marcha de la planta, serán diferidos y pagados por ALUAR en 4 cuotas anuales iguales y consecutivas, sin intereses, a partir de los 12 meses de alcanzada la plena producción, según lo definido en el artículo segundo, inciso 2.9 del presente contrato. 8.1.1. A tal fin ALUAR deberá proporcional a COPEDESMEL, dentro de los noventa (90) días del acto aprobatorio del presente contrato, un detalle estimativo valorizado de los elementos a importar incluidos en la franquicia aludida en el inciso 8.1., sobre la base de la documentación a que se refiere el artículo primero, inciso 1.1 en lo que hace a su descripción técnica. En oportunidad de cada embarque y con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha estimada para el mismo, ALUAR notificará a COPEDESMEL las características definitivas de los elementos a importar en el embarque en cuestión y el monto total de todos los embarques será la suma establecida de u$s. 99.948.822. 8.1.2. Asimismo, ALUAR, sus contratistas y subcontratistas podrán importar transitoriamente equipos y herramientas para la construcción de las obras civiles y montaje de la planta por un importe global C y F de hasta u$s. 3.000.000. 8.1.3. La reexportación por ALUAR, sus contratistas y subcontratistas, de equipos, maquinarias, herramientas, repuestos, materiales y partes no utilizados en la construcción, instalación y puesta en marcha de la planta o que hayan sido importados en forma temporaria a tal fin, estarán exentos de derechos de exportación, impuestos o tasas que recaigan o pudieran recaer sobre tales exportaciones. La reexportación de los elementos no utilizados, así como también aquellos que deban retornar a su puerto de embarque y|o país de origen, será ajustada al régimen de importación temporaria, gozando de todas las franquicias expresadas en 8.1. 8.1.4 Asimismo estará exenta de todo gravamen la importación por ALUAR de materias primas, insumos y materiales a utilizarse en la producción de aluminio primario en el país, con excepción de aquellos que, previo asesoramiento de COPEDESMEL, y teniendo en cuenta el interés nacional por resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, a propuesta del Ministerio de Defensa, se determine que el país produce en cantidad suficiente, de calidad similar a los extranjeros y a precios internacionales. 8.1.5. Los bienes mencionados en el inciso 8.1. de producción nacional a adquirir por ALUAR, contratistas y subcontratistas, estarán exentos del impuesto a las ventas. 8.2. **Despacho.** A efectos de posibilitar la más rápida y eficaz realización de las obras y puesta en marcha de la planta, el Ministerio de Defensa (COPEDESMEL), en coordinación con los Ministerios de Industria, Comercio y Minería y de Hacienda y Finanzas, arbitrarán un procedimiento destinado a que: 8.2.1. El despacho a plaza de los elementos que importe ALUAR se efectúe previa certificación por parte de COPEDESMEL de que se trata de bienes necesarios para la construcción, instalación y puesta en marcha de la planta, en base a la información que este organismo requiera, además de la establecida en el inciso 8.1.1., y mediante descarga global, no siendo por tal motivo de aplicación ningún procedimiento establecido o a establecerse que se oponga al propósito de este sistema de despacho. 8.2.2. Los bienes por un monto de CyF U$S 99.948.822 serán automáticamente despachados a plaza previo cumplimiento de lo establecido en el inciso 8.2.1. La franquicia aludida será extensiva a los bienes que se importen en reemplazo de otros comprendidos en la misma y que se hayan perdido, destruido, dañado o inutilizado por causa de siniestros fehacientemente acreditados durante el período de construcción, instalación y puesta en marcha de la planta. El reemplazo de bienes deberá realizarse con suficiente acreditación la que sólo será otorgada por la autoridad administrativa competente. 8.2.3. En relación con lo estipulado en este artículo, la Administración Nacional de Aduanas arbitrará los medios necesarios para el control de los despachos, rigiendo la mecánica operativa aplicable para la importación de mercaderías sujetas a comprobación de destino. **Artículo Noveno. Régimen Cambiario.** 9.1 **Disponibilidad de divisas para pagos.** El Estado Nacional asegura que el Banco Central de la República Argentina tomará los recaudos del caso, para que, de acuerdo con las normas de general aplicación y contra la entrega de su equivalente en pesos, ALUAR obtenga las divisas necesarias para atender los pagos que debe realizar en el exterior a contratistas, subcontratistas, financistas, entidades bancarias, proveedores de materias primas, materiales, maquinarias, equipos, repuestos, partes y toda clase de bienes y servicios adquiridos o contratados con motivo de la construcción, instalación, puesta en marcha y operación de la planta productora de aluminio primario, así como también el pago del rescate de las acciones preferidas mencionadas en el artículo séptimo, inciso 7.3. según se establece en el respectivo contrato de emisión y los dividendos fijos y|o adicionales que les correspondan. 9.2 **Operaciones de trueque.** Siempre que la fórmula de compensación no distorsione sensiblemente el p r e c i,o establecido ALUAR podrá convenir libremente con él o los proveedores de alúmina el trueque de cantidades de dicha materia prima por cantidades de aluminio primario exportables de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto, inciso 6.3., debiendo contar con la aprobación de COPEDESMEL, y de acuerdo con el procedimiento de control que la reglamentación determine. 9.2.1. A los efectos precedentemente mencionados, déjase establecido que el acuerdo de trueque, con vigencia hasta diciembre de 1980, contenido en la Sección 8 del convenio de suministro de alúmina entre ALUAR y Alcoa of Australia (W. A) Ltd., a que se hace referencia en el artículo tercero, inciso 3.1.1. del presente contrato, satisface el requisito indicado en el presente artículo inciso 9.2. 9.3. **Exención de gravámenes** Las remesas al exterior gozarán de las franquicias que prescribe el artículo 5º del Decreto 267|70. 9.4 **Pagos al Exterior.** Los pagos de obligaciones contraídas en el extranjero que hayan sido avaladas por el Banco Nacional de Desarrollo podrán efectuarse afectando los créditos obtenidos en el exterior en forma directa por ALUAR a los acreedores respectivos a condición de utilizar a tal fin los servicios de bancos corresponsales de Banco Nacional de Desarrollo en los lugares en que los pagos deban realizarse, previa comunicación a este último de la forma, monto y fecha de cada pago. **Artículo Décimo:** Avales 10.1. **Otorgamiento de avales y cartas de crédito.** El Estado Nacional, por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo avalará, hasta el monto expresado en divisas que resulta del Anexo XV las letras aceptadas pagarés y otros documentos de deuda suscriptos por ALUAR con motivo de la financiación que ésta obtenga de proveedores, bancos y entidades financieras y que se apliquen a las obras de construcción, instalación y puesta en marcha de la planta de aluminio. El Banco Nacional de Desarrollo, a solicitud y por cuenta y cargo de ALUAR efectuará asimismo la apertura de las cartas de crédito de importación necesarias para importar las maquinarias y equipos hasta el monto que figura en el Anexo XV. El Estado Nacional gozará por el importe de las obligaciones garantizadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo, a los efectos de la percepción de su crédito contra ALUAR, del mismo privilegio que el art. 3879, inc. 2º del Código Civil y el art. 129, inc. 5º de la Ley 11.719, otorgan al Fisco por impuestos adeudados, sin perjudicar el derecho de retención del contratista por las obras civiles conforme al art. 3939 del Código Civil por el monto de las obligaciones no avaladas por el Banco Nacional de Desarrollo. 10.1.1. El Decreto aprobatorio del presente contrato autorizará al Ministerio de Hacienda y Finanzas a garantizar, con el respaldo de la Tesorería General de la Nación, los avales y cartas de crédito de importación que hasta los montos indicados en el Anexo XV, más los intereses de financiación, ALUAR gestione ante el Banco Nacional de Desarrollo. 10.1.2. Consecuentemente, el Estado Nacional asegura a ALUAR que los avales y cartas de crédito de importación, a que se refiere el presente artículo serán otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo inmediatamente de ser solicitados, a fin de no demorar el cumplimiento del programa de construcción, instalación y puesta en marcha de la planta de aluminio. El costo de los citados avales y cartas de crédito de importación no superará el de los otorgados con la garantía del Ministerio de Hacienda y Finanzas a otras industrias de similar importancia, en el momento que se otorgue, y será abonado simultáneamente con el vencimiento de cada una de las obligaciones avaladas y|o uso de las cartas de crédito de importación. 10.1.3. La eventual novación de obligaciones avaladas por el Banco Nacional de Desarrollo y|o cartas de crédito de importación, de conformidad con lo e s t i p u l a d o en este artículo, cuando el vencimiento de la nueva obligación deba operarse por lo menos 6 meses después que el de la extinguida, o cuando la tasa de interés de la nueva obligación sea menor que la de la extinguida, o cuando la obligación extinguida haya sido pagadera en divisas y la nueva obligación lo sea en otras divisas más favorables o en pesos argentinos o cuando la obligación extinguida haya sido pagadera en moneda argentina o extranjera y la nueva obligación pueda ser convertida en acciones de ALUAR como forma de pago total o parcial de la misma, o cuando de cualquier otra manera la novación incida favorablemente en la balanza de pagos, tal novación involucrará la automática concesión de avales de análogas características a los otorgados sobre las obligaciones que se extingan por novación, garantizando las nuevas obligaciones hasta la concurrencia del monto de aquéllas y de los intereses de financiación de éstas. 10.1.4. Los avales y|o cartas de crédito de importación otorgados por el Banco Nacional de Desarrollo de conformidad con lo establecido en el presente artículo subsistirán en todos los casos en que los acreedores concedan prórrogas, esperas o refinanciaciones para el pago de las obligaciones avaladas, por todo el tiempo de duración de las mismas. — **Artículo Undécimo: Prevención de niveles indebidos de existencias y régimen de importación** 11.1. **Procedimiento.** El Estado Nacional adoptará por las vías que correspondan, las medidas necesarias para que, a partir de los 180 días de la fecha del decreto aprobatorio del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo, las importaciones de los productos comprendidos en la partida NAB 76.01.02.01 Aluminio en bruto, en mazas, lingotes, tochos y placas de pureza mínima 99,5 % deberán efectuarse bajo condición que el importador cuente con licencia arancelaria o certificado que lo autorice. El aluminio en cualquier de las formas arriba indicadas y de pureza inferior a 99,5 por ciento quedará asimilado a los efectos del presente artículo a la partida NAB 76.01.02 01. 11.1.1. La licencia o el certificado precedentemente referidos serán expedidos por el organismo competente con la intervención de COPEDESMEL. 11.1.2. A los fines del otorgamiento de las licencias o certificados, COPEDEMEL tendrá en cuenta los consumos normales de los últimos años y su tendencia con el objetivo que en el momento de la puesta en marcha las existencias en el país no superen el 25 por ciento del consumo del año anterior. 11.1.3. El procedimiento establecido en el inciso 11.1.2. se aplicará hasta la fecha en que la planta productora de aluminio primario sea puesta en marcha e inicie su producción comercial. A partir de ese momento y hasta que la producción de la planta alcance a abastecer el mercado interno, las licencias y certificados se entregarán por volúmenes proporcionados a las adquisiciones de aluminio que se efectúen en ALUAR debiendo ser convenida la proporción aplicable entre ALUAR y COPEDESMEL. 11.1.4. COPEDESMEL y el Ministerio de Industria, Comercio y Minería suspenderán la entrega de licencias o certificados tan pronto como hayan determinado que ALUAR alcanza a satisfacer adecuadamente la demanda del mercado interno, dentro de las condiciones del presente contrato. — **Artículo Duodécimo: Información a COPEDESMEL** 12.1. **Presentación de balances.** Sin perjuicio de suministrar a COPEDESMEL las informaciones que ésta requiera en orden a las funciones que le asigna el Anexo II del Decreto 1.880|70 con las modificaciones del Decreto 203|71, ALUAR deberá remitirle sus balances generales y trimestrales, con sus correspondientes Cuadros Demostrativos de Pérdidas y Ganancias y anexos reglamentarios, dentro de los mismos plazos que las normas vigentes establezcan respecto de las sociedades anónimas que cotizan sus acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para remitir a dicha entidad sus balances generales y trimestrales, respectivamente. 12.1.1. A partir del momento en que las acciones de ALUAR sean admitidas a la cotización bursátil, además de la información mencionada precedentemente, ALUAR deberá remitir a COPEDESMEL los balances trimestrales en la misma época en que corresponda presentarlos a la Bolsa de Comercio, así como las Memorias anuales, las declaraciones complementarias y aclaratorias y demás información cuyo envío se requiera, con carácter general, por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por la Comisión Nacional de Valores 12.2. **Dictamen sobre estados contables.** El o los profesionales que dictaminen los estados contables a que hacen referencia los incisos 12.1. y 12.1.1. serán designados por ALUAR con el acuerdo de COPEDESMEL y seleccionados por concurso de antecedentes entre los profesionales argentinos, los que no deberán tener relación directa ni indirecta con firmas de auditores o similares del exterior. 12.2.1. Asimismo ALUAR se compromete a cumplir con lo establecido en el inciso 12.2. desde el momento en que sus acciones sean cotizadas en Bolsa arbitrando los recaudos pertinentes para designar a el o los profesionales citados de acuerdo con el procedimiento vigente establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por la Comisión Nacional de Valores, según constancia obrante en Anexo XVI. 12.3. **Otras Informaciones** COPEDESMEL queda facultado a realizar en ALUAR todas las inspecciones que juzgue convenientes en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la reglamentación vigente y el presente contrato. A tal fin ALUAR facilitará a COPEDESMEL todos los elementos de juicio que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones señaladas. — **Artículo Decimotercero. Regimen Tributario.** 13.1. **Beneficios impositivos.** ALUAR y sus inversionistas gozarán de los beneficios impositivos que les otorgan los Decretos 267|70 y 2.166|70 en las condiciones reglamentadas por la Resolución General Nº 1368 de la Direccion General Impositiva y|o las que en el futuro la modifiquen, sustituyan o complementen. 13.1.1. ALUAR gozará de todos los beneficios impositivos enumerados en el artículo 2. inciso c) del Decreto 267|70 aclarado por el Decreto 1.907|70 que se entiende aplicable a los contratos referidos en el artículo segundo inciso 2.6. y artículo tercero inciso 3.1.1. y a los de financiación referidos en la oferta a que se hace mención en el artículo primero inciso 1.1. o a todos los que los sustituyan y|o los complementen. ALUAR gozará de las franquicias del artículo 2º inciso a) del Decreto 267|70 a contar de los seis meses de la puesta en m a r c h a de la planta, siempre y cuando Agua y Energía Eléctrica cumpla con el programa indicado en el punto 1.5.1. del Anexo IV, en razón de iniciarse en dicho término la producción comercial de la planta y en virtud de lo dispuesto por el Decreto 206|71 en su artículo 2º. Si dicho suministro no se produjera, el plazo se prorrogará automáticamente por un lapso igual al de la demora de Agua y Energía Eléctrica. 13.1.2. Los inversionistas de ALUAR amortizarán las cuotas fijadas en el artículo 4º, inciso c) del Decreto 2.166|70 a partir de los 18 meses de haber comenzado el ejercicio posterior al de la puesta en marcha de la planta. 13.1.3. La exención establecida por el inciso c) del artículo 2º del Decreto 267|70, aclarado por el Decreto 1.907|70, se aplicará a las letras, pagarés y demás documentos de crédito emitidos o aceptados como consecuencia de los contratos referidos en el inciso 13.1.1. y sus eventuales modificaciones, novaciones, renovaciones y prórrogas siempre que unos y otros respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración al acordar dicha exención, que certificará COPEDESMEL. 13.1.4. A los fines de la exención prevista en el artículo 19, inciso p) de la Ley de Impuesto a los Réditos 11.682 (T. O. 1969 y sus modificaciones), y de conformidad a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 267|70, se declara de interés nacional la planta productora y las obras y contrataciones de servicios encomendadas para su construcción, instalación y puesta en marcha. 13.1.5. El goce de los beneficios impositivos y exenciones de gravámenes a que se refieren los artículos octavo, noveno y el presente, no excluye la aplicación eventual de otros que puedan otorgarse en el futuro. 13.1.6. En el supuesto de que se modificaran, anularan o reemplazaran los tributos que a la fecha de este contrato gravan los hechos, actos u operaciones imponibles, exentos total o parcialmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo, noveno y el presente, se otorgarán beneficios impositivos equivalentes a los que hubieran correspondido si no hubiera tenido lugar la modificación, anulación o reemplazo a que alude la primera parte de este párrafo, siempre que se modifique la ecuación económico - financiera del contrato. 13.1.7. En el supuesto de que se modifique sustancialmente la estructura del sistema tributario en general o las carecterísticas de alguno o algunos de los impuestos particulades sobre los que versan las franquicias y beneficios antedichos, en la medida en que esas modificaciones puedan producir efectos adversos sobre el sistema de incentivos establecido por el Decreto 2.166|70 en orden a la formación del capital de la empresa productora de aluminio con ahorros nacionales genuinos, el Ministerio de Defensa, con el asesoramiento de COPEDESMEL y en coordinación con los organismos pertinentes, propiciará la adopción de un régimen de franquicia y beneficios sustitutivo de aquél con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas. 13.2. **Aplicación supletoria.** Las disposiciones del Decreto 5.339|63 serán de aplicación supletoria, en cuanto resulten compatibles con las del presente contrato y del decreto aprobatorio. 13.3. **Investigación científica y tecnológica.** A los fines esta-

blecidos en el Art. 1º de la Ley 18.527 declárase de interés nacional a la producción de aluminio primario en el país y en su consecuencia, a las tareas de investigación científica y tecnológica. — **Artículo Decimocuarto:** Fletes y Seguros. 14.1. **Fletes.** ALUAR deberá cumplir en materia de contratación de fletes las prescripciones de la Ley 18.250 y del Decreto 5.030|69. A ese efecto ALUAR deberá presentar el cronograma de embarques, con una anticipación no menor de 60 días para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, correspondientes a los períodos de construcción, instalación, puesta en marcha y operación de la planta. Dicho cronograma deberá ser puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Marina Mercante con igual anticipación. 14.1.1. Las excepciones que autoriza dicho régimen legal serán acordadas con intervención de COPEDESMEL. 14.2. **Seguros.** ALUAR contratará los seguros necesarios para la cobertura de todos los riesgos inherentes a la obra y|o servicios comprendidos en el presente contrato con sujeción al régimen determinado por la Ley 12.988 (t. o. en 1955) y el Decreto 10.307|53. 14.2.1. Las excepciones que autoriza dicho régimen serán acordadas con intervención de COPEDESMEL. — **Artículo Decimoquinto:** Régimen de sanciones por incumplimiento - Garantías. 15.1. **Fuerza mayor.** Dentro de los treinta (30) días de sobrevenida cualquier circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor que acarree, como consecuencia previsible, la imposibilidad de cumplir en las fechas estipuladas las prestaciones indicadas en el artículo 2, incisos 2.7, 2.8. y 2.9, ALUAR deberá informar detalladamente a COPEDESMEL a su respecto. COPEDESMEL podrá solicitar toda la información adicional y documentación que juzgue necesaria a los fines de calificar la o las circunstancias invocadas y determinar su incidencia objetiva sobre el programa establecido. 15.1.1. Acreditadas en debida forma, a juicio de COPEDESMEL, las circunstancias precedentemente referidas, los plazos indicados en el artículo 2, incisos 2.7., 2.8. y 2.9. se prorrogarán automáticamente por un lapso igual a aquél en que subsistan los efectos de las aludidas circunstancias. 15.1.2. ALUAR no podrá invocar el caso fortuito o la fuerza mayor para liberarse de las responsabilidades que asume en el presente artículo, si omitiere informar a COPEDESMEL sobre el acaecimiento de la o las circunstancias constitutivas dentro del plazo y en la forma previstos en el inciso 15.1. 15.2. **Multa por retraso.** Si en las épocas acordadas en el artículo 2, incisos 2.7. y 2.8., o en las que resultare, a los fines del cumplimiento de las prestaciones allí descriptas, del cómputo de las prórrogas a que en su caso dé lugar la aplicación del inciso 15.1.1. dichas prestaciones no fueren cumplidas, ALUAR se hará pasible, por el solo hecho del retraso, y sin perjuicio de sus restantes responsabilidades y del compromiso asumido en el punto 8 del Anexo IV, con arreglo a lo que más adelante se establece, de una multa en favor del Estado Nacional cuyo monto, hasta un tope equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de las obras pendientes de construcción y de las maquinarias y equipos pendientes de instalación en esas épocas, fijará equitativamente COPEDESMEL. La decisión de COPEDESMEL podrá ser recurrida administrativamente de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. 15.3. **Paralización o retraso de las obras.** Si en cualquier tiempo, a partir de la iniciación de las obras y hasta la puesta en marcha de la planta, COPEDESMEL advirtiere que las obras han sido paralizadas, o que el progreso de las mismas es sensiblemente inferior al programado, solicitará por escrito a ALUAR que dentro de un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles ALUAR: a) informe sobre las razones de la paralización o del retardo; b) comunique las medidas que adoptó o adoptar para regularizar la situación; c) estime la fecha en que podrá poner en marcha la planta y alcanzar el régimen de producción; d) aporte los fundamentos técnicos de su estimación; e) proporcione cuantos más datos y documentos COPEDESMEL considere razonable recabar. 15.3.1. **Acción subrogatoria.** Si de la contestación de ALUAR y de los antecedentes agregados a la misma resultare evidenciado que la paralización o el retraso obedecen a incumplimientos atribuibles al grupo de empresas italianas mencionado en el artículo 2, inciso 2.6. COPEDESMEL intimará a ALUAR para que dentro de los treinta (30) días hábiles ponga en ejecución los remedios legales que le asisten frente al citado grupo; pasado dicho plazo, el Estado Nacional, por intermedio de COPEDESMEL, podrá ejercer los derechos que ALUAR omitiere hacer valer, de conformidad con el artículo 1196 del Código Civil. 15.3.2. **Indemnización por dolo o culpa - Resolución contractual.** Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 15.2 y en el apartado 15.3.1. del presente inciso, si de la contestación de ALUAR y antecedentes anexos a la misma se desprendiere evidencia que hiciere presumir que la paralización o retraso obedecen a dolo o culpa de ALUAR en el cumplimiento de sus propias obligaciones, el Estado Nacional podrá: a) Demandar judicialmente a ALUAR el resarcimiento integral de todos los daños efectivamente ocasionados por el o los incumplimientos que la sentencia definitiva declare dolosos o culposos. b) Acumular, a la acción precedentemente indicada, la de resolución del contrato, si la índole del o de los incumplimientos fuere de tal magnitud, entidad o naturaleza que tornen manifiestamente imposible la finalización de la construcción e instalación de la planta por ALUAR y su operación en las condiciones tenidas en vista para contratar; en tal supuesto, el monto indemnizatorio podrá alcanzar un importe equivalente al de las inversiones que el Estado Nacional hubiere realizado como consecuencia directa o indirecta de la central hidroeléctrica de Futaleufú y que de resultas del dolo o de la culpa de ALUAR se tornasen improductivas. 15.3.3. En los supuestos contemplados en los incisos 15.3.1 y 15.3.2. el Estado Nacional, previo decreto del Poder Ejecutivo, podrá, de inmediato, ejercer por medio del Director que lo represente en ALUAR el derecho de veto de todas las decisiones, ya sea del Directorio o de carácter gerencial, sin perjuicio de las acciones y recursos judiciales que correspondan. Dentro del término de 30 días computados a partir del dictado del decreto pertinente, deberá obtenerse la aprobación judicial de la medida. Esta situación se mantendrá mientras subsista la mencionada aprobación judicial. Acreditada con carácter definitivo por el órgano judicial competente, la existencia de dolo o culpa a requerimiento de COPEDESMEL podrá disponerse la intervención judicial de ALUAR, otorgando al Director representante del Estado Nacional todas las facultades propias de los órganos de gobierno y administración de la sociedad. 15.4. **Indemnizaciones relativas al suministro de energía eléctrica.** ALUAR tomará a su cargo los riesgos que pudieran derivarse de la demora en el suministro de energía eléctrica por parte de la empresa de Agua y Energía Eléctrica, cualquiera fuera el motivo del atraso, por un período de 90 días computados a partir de las fechas indicadas en el punto 1.5.1. del Anexo IV. Una vez que Agua y Energía Eléctrica hubiera cumplido el programa de suministro de energía eléctrica en las fechas y condiciones establecidas, ALUAR contratará los seguros necesarios a fin de cubrir los riesgos derivados de interrupciones en la provisión de energía provenientes de caso fortuito, fuerza mayor y hechos de terceros, con sujeción, respecto de la contratación de tales seguros al régimen determinado por la Ley 12.988 (T. O. 1955) y Decreto 10.307|53. 15.4.1. En el supuesto que Agua y Energía Eléctrica incumpliere sus obligaciones relativas a la provisión de energía eléctrica en las fechas y condiciones establecidas en el Anexo IV, con la salvedad enunciada en el inciso 15.4. ALUAR percibirá en cada caso y siempre que en dichos supuestos esté en condiciones de utilizar la energía, en concepto de indemnización las sumas que se detallan seguidamente: a) la cantidad de 60.000 dólares diarios, si el 1º de diciembre de 1974 Agua y Energía Eléctrica no cumpliere con sus obligaciones relativas al programa de disponibilidad de energía eléctrica establecido en el punto 1.5.1. del Anexo IV. b) la cantidad de 56.000 dólares diarios, si el 1º de mayo de 1975 Agua y Energía Eléctrica no cumpliera con sus obligaciones, siempre que el 1º de diciembre de 1974 haya puesto en servicio un grupo de la central Futaleufú y provea además 40 MW de otra fuente en forma continua. c) la cantidad de 52.000 dólares diarios, si el 1º de mayo de 1975 no cumpliera sus obligaciones, siempre que haya puesto en servicio, para el 1º de diciembre de 1974, dos grupos de la central Futaleufú. d) la cantidad de 40.000 dólares diarios, si el 1º de setiembre de 1975 Agua y Energía Eléctrica no cumpliera sus obligaciones, con la condición de que en dicha fecha tenga en servicio dos grupos de la central Futaleufú y suministre además 40 MW de otra fuente en forma continua. e) la cantidad de 24.000 dólares diarios, si el 1º de setiembre de 1975 Agua y Energía Eléctrica no cumpliera con sus obligaciones, siempre que a esa fecha tenga en servicio tres grupos de la central Futaleufú. f) la cantidad de 12.000 dólares diarios, por toda demora superior a seis meses en la entrada en servicio del cuarto grupo de la central Futaleufú, siempre que Agua y Energía Eléctrica haya puesto en servicio tres grupos de la central Futaleufú y provea además, en forma continua, 40 MW de otra fuente. Las sumas arriba detalladas en a), b), c), d), e) y f) del presente inciso, solo se entenderán como topes máximos de indemnización, por cuanto la obligación del Estado será la de reparar los perjuicios efectivamente sufridos por ALUAR, con exclusión de cualquier reconocimiento a título de "lucro cesante". Sin perjuicio de ello, ALUAR, a requerimiento del Estado Nacional y|o de Agua y Energía Eléctrica, producido con la debida anticipación adoptará las medidas que sin afectar la ecuación económica-financiera del contrato, ayuden a disminuir el monto de los perjuicios a resarcir por el Estado. 15.4.2. ALUAR tendrá derecho al pago de las indemnizaciones precedentemente establecidas una vez vencido el plazo a que alude el inciso 15.4 del presente artículo cualquiera fuera la causa determinante del incumplimiento y aunque ésta provenga de caso fortuito o fuerza mayor. 15.5. **Garantías de la penalidad convenida.** Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación del presente contrato, ALUAR deberá constituir, en favor del Estado Nacional, una garantía de las obligaciones contenidas en el artículo 2º, incisos 2.7 y 2.8 del presente contrato, por un monto equivalente al uno por ciento (1 o|o) del valor total de las obras a realizar, mediante depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, fianza de una entidad bancaria reconocida, títulos públicos aforados a su valor nominal, o seguro de caución otorgado en las condiciones del Decreto 411|69. La omisión de constituir esta garantía dentro del plazo mencionado autorizará al Estado Nacional a declarar resuelto "ipso jure" el presente contrato, y a reclamar a ALUAR el pago de una multa, como resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, igual en su monto a la garantía no constituida. 15.6. **Resolución.** Una vez puesta en marcha la planta e iniciada la producción comercial, si ALUAR no cumpliera por dolo o por culpa con alguna de las obligaciones a su cargo, que importe una alteración substancial de los compromisos asumidos, el Estado Nacional podrá requerir el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo de noventa (90) días, con más los daños y perjuicios derivados de la demora; transcurrido el plazo sin que la prestación haya sido cumplida quedará resuelto el contrato con derecho para el Estado Nacional al resarcimiento de los daños y perjuicios. El Estado Nacional podrá optar por exigir a ALUAR la ejecución de sus obligaciones con daños y perjuicios. 15.7. **Garantía de las indemnizaciones.** La caución de acciones a que se refiere el artículo 7º, inciso 7.3., garantiza el pago de las indemnizaciones previstas en el apartado 15.3.2. puntos (a) y (b) que se declaren procedentes por sentencia definitiva. 15.7.1. En el supuesto del punto (a) del apartado 15.3.2., si la sentencia fuere condenatoria, el Estado Nacional, por intermedio de COPEDESMEL, podrá hasta tanto ALUAR pague la indemnización que determine el fallo judicial, y mientras no decida hacer efectiva la garantía procediendo sobre las acciones caucionadas:

a) asumir, de pleno derecho, el ejercicio de los derechos "cuasipolíticos" inherentes a las acciones caucionadas, que, en conjunto, aseguran el control societario de ALUAR; b) percibir y retener, aplicándolos al pago de la indemnización fijada y de sus acrecidos, los eventuales dividendos en efectivo declarados por ALUAR y que correspondan a las acciones caucionadas. 15. 8. **Responsabilidad del Estado.** En el supuesto de que el Estado Nacional, sus entidades autárquicas y empresas, mediante actos, hechos u omisiones incumplieran las obligaciones asumidas, según el presente contrato, o impidieran el cumplimiento de las derivadas para ALUAR del mismo, dando lugar a un desequilibrio en la ecuación económico-financiera, acreditado que sea el hecho, deberá el Estado Nacional arbitrar de inmediato los medios necesarios para restablecer el mencionado equilibrio, por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo, al igual que para la financiación o refinanciación inmediata de las obligaciones que ALUAR no cumpliere como consecuencia de los actos, hechos u omisiones mencionados al comienzo de este inciso. 15.8.1. En especial, el Estado asume la responsabilidad por los eventuales incumplimientos en que incurran las entidades autárquicas y empresas estatales con las que ALUAR, según lo previsto en el presente contrato, deba celebrar contrataciones para la prestación de servicios y suministros destinados a la construcción, instalación y funcionamiento de la planta, y garantiza el pago inmediato, por intermedio del Banco Nacional de Desarrollo, de las penalidades e indemnizaciones a que esos incumplimientos den lugar. **Artículo Décimo Sexto. — Paridad Monetaria.** 16.1 **Tipo de cambio.** En el presente contrato, cuando se establecen importes en pesos, ellos resultan de su conversión, al solo efecto ilustrativo, a un tipo de cambio de $ 4.20 por cada dólar estadounidense

En virtud de que los importes válidos a todos los efectos en este Contrato, son los correspondientes a su expresión en dólares estadounidenses, los importes definitivos en pesos que arrojen las operaciones previstas, resultarán del tipo de cambio a aplicar, vigente en el Mercado de Cambios de acuerdo a las disposiciones de carácter general, en el momento de efectuarse cada una de ellas. Para dichos importes en pesos, en el supuesto que rijan tipos de cambio múltiples se tomará como paridad, el tipo de cambio oficial —promedio ponderado— aplicado a las importaciones. En el caso que en algún momento se deseara reemplazar la moneda tomada como patrón de equivalencia, se deberán hacer las conversiones necesarias con el fin de no alterar los propósitos que se tuvieron en cuenta en este contrato. **Artículo Décimo Séptimo Cesión de Derechos Contractuales.** 17.1. **Prohibición.** ALUAR no podrá sin previa autorización del Estado Nacional, ceder total o parcialmente los derechos que le corresponden de acuerdo con este contrato. 17.1.1. La transgresión de la prohibición antedicha producirá, "ipso jure" la resolución del contrato. **Artículo Décimo Octavo. Modificaciones al Contrato** 18.1. **Reajuste.** Las partes contratantes podrán reajustar, de común acuerdo, en favor de la que resulte afectada, las cláusulas relacionadas con la ecuación económico-financiera de este contrato cuando, debido a una alteración significativa de las circunstancias existentes al momento de su celebración, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo se torne excesivamente oneroso o inconveniente para la ejecución del contrato y los objetivos que éste persigue.

— **Artículo Décimo Noveno. — Disposiciones Generales 19.1. Competencia.** Para todos los efectos judiciales derivados del presente contrato serán competentes los Tribunales Nacionales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires. 19.2. **Domicilio.** A todos los fines relacionados con el presente contrato, y en los términos del art. 101 del Código Civil, ALUAR constituye domicilio en Avenida Juan de Garay 1, Capital Federal. 19.3. **Validez.** La validez del presente contrato queda subordinada a la condición de que el acto aprobatorio del mismo sea dictado no más tarde del 31 de agosto de 1971. 19.3.1. En orden a lo preceptuado por el artículo 16 de la ley 18.524 si la condición anteriormente mencionada no se cumpliere ALUAR y las entidades con las cuales haya contratado, quedarán exentas del impuesto de sellos correspondiente al presente contrato y a los que se hubiesen celebrado en su consecuencia. Conformes las partes, se firman tres ejemplares con diecinueve Anexos para cada uno, de un mismo tenor y a un mismo efecto, de los cuales dos quedan en poder de COPEDESMEL y uno en poder de ALUAR, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

INDICE DE ANEXOS

Anexo Nº	Contenido
I	Facultades otorgadas por ALUAR S.A.I.C. al Ing. Manuel Madanes
II	Modificaciones a la Tecnología descripta en la Propuesta Original
III	Convenio de Provisión de Alúmina
IV	Bases Técnicas para la Contratación del Suministro de Energía Eléctrica entre Agua y Energía Eléctrica y ALUAR
V	Características del Puerto
VI	Fórmula para la Determinación de Precio de Venta en el Mercado Interno
VII	Estatutos de ALUAR, Aluminio Argentino Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
VIII	Compromiso para formar "quórum" para aprobar el Estatuto e incorporación de acciones en la Categoría "D"
IX	Programa de Capitalización
X	Renuncia del derecho de suscripción de los accionistas de ALUAR S.A.I.C.
XI	Compromiso para la elección del Síndico y voto referido al Art. 354 del Código de Comercio
XII	Inversiones discriminadas de Activo Fijo en Dólares de los Estados Unidos
XIII	Compromiso de Caución de las Acciones de los accionistas de la Categoría "D"
XIV	Compromiso de suscripción y caución de Acciones de la Categoría "D" por Fate S.A.I.C.I.
XV	Avales
XVI	Compromiso para la selección de los profesionales que certificarán los Balances de ALUAR
XVII	Composición de los Bienes a Importar
XVIII	Documento Adicional del Grupo Italiano
XIX	Garantías Adicionales

ANEXO I

Testimonio del Acta Nº 5 del Libro de Actas de Directorio Nº 1 de ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C., rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nº B-19.165 con fecha 24 de julio de 1970, labrada en los folios 13 y 14.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, siendo las 10 horas, se reúnen en la sede social de ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C. los miembros de su Directorio que firman al pie señores Manuel Madanes, Rebeca Madanes de Friedenthal y Matilde Matrajt de Madanes, con asistencia del Síndico Titular Dr. Carlos Friedenthal y del Síndico Suplente Dr. Juan Manuel Lynch, quienes también firman al pie. Ejerce la Presidencia su titular Ing. Manuel Madanes quien manifiesta que es objeto de la reunión considerar toda la documentación que se ha preparado y que se relaciona con el Decreto 206/71 y sus antecedentes. Después de considerarse todo lo actuado el Directorio, de manera unánime, resuelve: 1º) Aprobar la reforma estatutaria proyectada conforme al nuevo estatuto de que se da lectura y que se ha redactado con intervención de COPEDESMEL conforme a lo establecido en el Art. 4º del Decreto 206/71, el que se encuentra agregado al Acta levantada el 21/5/71, ante ese Organismo, la que se ratifica; 2º) Autorizar a la Presidencia para aceptar y convenir reformas al estatuto mencionado y que pudieran ser solicitadas o sugeridas por COPEDESMEL; 3º) Aprobar el texto del contrato a firmar con el Estado Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto mencionado en su Art. 2º, así como sus Anexos y contrataciones emergentes del mismo, autorizando a la Presidencia para que, con toda amplitud, suscriba toda esta documentación en representación de la sociedad pudiendo introducir las modificaciones y tomar los compromisos que estimare más conducentes; 4º) Oportunamente, llevar a cabo lo aprobado en el punto 3º) del Acta Nº 4. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11.30 horas, se levanta la sesión, a continuación se redacta esta Acta, la que firman todos los presentes.

ANEXO II

MODIFICACIONES A LA TECNOLOGIA DESCRIPTA EN LA PROPUESTA ORIGINAL

1. Carga Mecánica de los Productos Fluorados

Con el objeto de realizar una distribución mecanizada de la criolita y el fluoruro de aluminio de modo que dichos productos no sean manejados manualmente por los operarios, se ha previsto colocar en la sala de electrólisis dos silos de almacenaje construidos en hierro, uno para la criolita y otro para el fluoruro de aluminio, con una capacidad de 200 m.3 cada uno. La carga de los silos será efectuada por medio de una máquina automática que abre las bolsas y vuelca su contenido en el interior del silo. El transporte de los productos fluorados hasta las cubas será realizado por medio de 6 carros automotores con una capacidad de 4,75 m.3 cada uno, que pueden efectuar la descarga por fluidificación de los fundentes.

Las instalaciones arriba descriptas garantizan el máximo de protección para la salud del operario.

2. Mejora del Ambiente en la Sala de Electrólisis

Con el objeto de mejorar las condiciones ambientales en la sala de electrólisis se ha resuelto modificar el sistema de renovación de aire de modo de efectuar 50 recambios por hora en lugar de los 30 que estaban previstos en la propuesta original. Este número de recambios asegura que el contenido de gases fluorados en el ambiente de la sala de electrólisis estará muy por debajo de lo establecido en las normas de seguridad utilizadas en los Estados Unidos de Norteamérica y/o en Italia.

A continuación se detallan los valores máximos aceptables de productos nocivos en el ambiente de celdas:

Producto	p.p millón	mg./m³
Fluoruros (Flúor) ..	—	2.5
Acido Fluorídrico ...	3.	2.
Monóxido de carbono	50.	55.

3. Ampliación de la Fundición:

Con el objeto de poder satisfacer la demanda de los mercados interno y/o externo en la forma que éstos lo requieran se ha decidido ampliar la fundición de la manera que a continuación se detalla:

La fundición se ubicará en un edificio de 10.281 m.2 que contará con los equipos básicos capaces de satisfacer las siguientes producciones:

a) 10 ton. por hora aproximadamente de lingotes de 20 kg. cada uno de aluminio puro o aleado;

b) 10 ton. por hora aproximadamente de lingotes de 55 kg. cada uno de aluminio puro o aleado;

c) 20 ton. por hora de productos semielaborados para la elaboración plástica, tales como placas para laminación, y palanquillas para extrusión;

d) Refundición de metal hasta 5 ton. por hora.

Para alcanzar las producciones señaladas más arriba se ha previsto instalar los siguientes equipos:

a) 5 hornos con pileta fija para recolección y vaciado de aluminio líquido con una capacidad útil de 60 ton., con una temperatura de trabajo de 720/730º y una potencia térmica instalada de 1.400.000 kc/hora;

b) 10 hornos de espera y colada, tipo eléctrico, basculantes o fijos con una capacidad de 30 ton. cada uno;

c) 5 máquinas para colada semi-continua vertical con enfriamiento directo por agua para palanquillas y placas de las siguientes dimensiones: palanquilla hasta 300 mm. de diámetro y 6.000 milímetros de longitud; placas de hasta 2.000 mm. de ancho, 450 mm. de espesor y 6.000 mm. de longitud;

d) una lingotera semi-automática para la producción continua de lingotes de aluminio de 20 kg. cada uno, enfriada por agua con su propia pileta y bomba de regulación termo-regulada; la lingotera cuenta con un sistema automático para la descarga de los panes y el recolectado de los lingotes;

e) una lingotera semi-automática similar a la descripta arriba, pero con capacidad para colar lingotes de 55 kg. cada uno;

f) Una instalación para la homogeneización de palanquillas constituida por dos hornos de homogeneización eléctricos capaces de tratar palanquillas de hasta 3,50 m. de longitud y un total de 20 ton. de carga;

g) dos sierras para palanquillas coladas de hasta 3,5 m. de longitud y 500 mm. de diámetro, con mesa de alimentación y descarga, dispositivo de apilamiento y accesorios;

h) una sierra para placas coladas de hasta 6 m. de longitud, 500 mm. de espesor y 2.000 mm. de ancho, con mesa de alimentación y mesa de descarga;

i) 3 puentes grúa sobre rieles anclados en la estructura de edificio con aproximadamente 158 m. de recorrido y dos guinches con capacidad de 15 toneladas y 3 toneladas respectivamente.

A los elementos anteriores hay que agregar 4 elevadores móviles de horquilla, todos los instrumentos y materiales varios necesarios para la normal conducción de las operaciones de fundición y todos los servicios de gas, nitrógeno, distribución y recolección de agua industrial, red de distribución de aire comprimido y red de suministro de energía eléctrica.

ANEXO III

CONVENIO DE PROVISION DE ALUMINA

Traducción

"Alcoa of Australia (W. A.) N. L., 535 Bourke Street, Melbourne, Victoria 3000. (Hay un sello que dice): 20046.

Alcoa, Australia. Buenos Aires, 12 de mayo de 1971. Carta número uno.

Sr. Manuel Madanes, Presidente del Directorio.

ALUAR, Aluminio Argentino S.A.I.C. Juan de Garay 1, Buenos Aires.

Estimado señor:

De acuerdo con nuestras recientes tratativas, tenemos el agrado de proponer un acuerdo de provisión de alúmina, según el siguiente plan:

1. Cantidad

Año de provisión. Cantidad por año.

1er. año: 50.000-70.000 toneladas métricas.

2do. año: 150.000-180.000 toneladas métricas.

3er. a 15 años inclusive: 270.000 toneladas métricas más o menos 5 %.

En caso de producirse alúmina en la Argentina durante la validez de este contrato, la cantidad podrá ser reducida a vuestra opción, a 220.000 toneladas métricas por año, más o menos un 5 %.

2. Expansión

En el caso de expandirse las necesidades de la planta por encima de las cantidades mencionadas más arriba, nos deberán dar un aviso con 12 meses de anticipación, y nosotros les proveeremos la lámina adicional requerida, dentro de los términos del presente acuerdo, siempre que tengamos capacidad disponible.

3. Fuente de provisión

Vuestra alúmina será producida en nuestra refinería de Pinjarra, W. A. En caso de catástrofe o huelga en Pinjarra, la embarcaríamos desde nuestra segunda planta en Kwinana, W. A.

4. Aviso

Se reconoce que el programa mencionado anteriormente es la mejor estimación disponible en este momento. Requeriremos aviso por escrito con 18 meses de anterioridad para el primer embarque, que en ningún caso se dará más tarde del 1º de diciembre de 1973. Acompañando este aviso esperaríamos una carta de crédito irrevocable establecida en el Bolsa u otro Banco aceptable para nosotros, por un monto suficiente para cubrir los embarques programados para los primeros 12 meses de provisión. En caso de demorarse la aceptación del embarque y que nosotros no pudiéramos vender la capacidad reservada sin pérdidas de ingresos, nosotros giraríamos contra la carta de crédito a razón de $ 150.000 por mes por cada día de demora.

5. Precio

El precio básico de alúmina sería de $A 60 (sesenta dólares australianos) por tonelada métrica, f.o.b. carga ajustada en nuestro muelle, Australia Occidental, pero, sin embargo, este precio básico será incrementado en proporción directa a las modificaciones del Indice de Precios de Consumidores de Perth, W. A. publicado por la Oficina de Censos y Estadísticas del Commenwealth Australiano entre el segundo trimestre de 1970 y el trimestre del primer embarque, pero limitado al 3 %, o sea $A 1,80.

6. Escalación

Una vez que el precio básico haya sido establecido, el precio de facturación variará en directa proporción a las modificaciones del precio internacional del aluminio según se publique en el "Metal Bulletin" de Londres, variando desde $us. 28 por libra. Por ejemplo, si el precio internacional del metal en el momento del primer embarque es de 28 centavos us, entonces el precio de facturación será el precio básico. En forma similar, si el precio internacional del metal es de 27 centavos us por libra, el precio de facturación será de 27/28 del precio básico.

7. Forma de pago

180 días contra carta de crédito irrevocable en el Bolsa u otro Banco aceptable con el interés del Eurodólar más 2 % por año o neto a 30 días contra carta de crédito irrevocable en el Bolsa u otro Banco aceptable.

8. Metal por alúmina

Cuando ustedes hayan comenzado a aceptar alúmina en cantidades no menores de 200.000 toneladas métricas por año y continuando mientras ustedes vayan recibiendo en esa proporción, estaremos de acuerdo en aceptar y ustedes en entregar aluminio en lugar de efectivo, en pago por la mitad de la alúmina. El cociente de alúmina por metal se determinará como sigue: Precio básico escalado de alúmina (seg. párrafo 5) x 6.6 = Cociente. Precio de facturación de la alúmina: Por ejemplo, si el precio de facturación de la alúmina en vigencia es de $A 61.00 y el precio básico escalado según el párrafo 5 es de $A 60.00, el cociente de alúmina por metal será de 60 x 6.6 = 6.49 libras de alúmina por una libra de metal, siempre que el cociente no sea menos de 6.0 o no más de 6.6 libras de alúmina por una libra de metal. Este compromiso se terminará el 31 de diciembre de 1980. El metal nos será entregado f.o.b. Puerto Madryn, en la forma en que se especifique y se convenga en documentos subsiguientes.

9. Condiciones precedentes

Esta oferta está sujeta a la aceptación mediante su contestación inmediata por carta. Adicionalmente, el contrato resultante se dará por terminado, en caso de que ustedes no recibieran las pertinentes aprobaciones del gobierno para la construcción y operación de una planta de aluminio en Puerto Madryn, Argentina, antes del 31 de agosto de 1971.

10. Prórroga

Al final del 13er. año, mutuamente acordaremos reunirnos y negociar con sinceridad una prórroga de 5 años del contrato de provisión, siendo actualmente nuestra mutua intención prorrogar el contrato de provisión por un término adicional de cinco años, a menos que cualquiera de las dos partes pudiera demostrar objeciones con respecto al precio. Confiamos en que la propuesta mencionada más arriba sea de vuestra entera satisfacción, y quedamos a la espera de vuestra inmediata respuesta. Respetuosamente. Firmado por: Joseph C. Bates, Director Gerente. ALCOA of Australia (W. A.). Traducción fiel de la fotocopia en idioma inglés, que he tenido a la vista y a la cual me remito, en Buenos Aires, el 18 de junio de 1971. — **Traducción de la Carta de ALUAR. Buenos Aires, 12 de mayo de 1971.** (Hay un sello de numeración:) 20.054. Sr. Joseph C. Bates, Director Gerente. ALCOA of Australia (W. A.) Ltd. 535 Bourke Street, Melbourne, Victoria 3000, Australia. Estimado Sr. Bates: Tenemos el agrado de informarle que aceptamos su oferta por la provisión de alúmina, según los términos de su carta de fecha 12 de mayo de 1971 (carta número uno). Nuestra única objeción se refiere al ítem 7, "Forma de Pago", donde pedimos que la tasa de interés sea reducida al 1.5 o/o por año sobre la tasa del Eurodólar para ajustarla a las operaciones normales llevadas a cabo en Argentina. Sinceramente. Firmado por: Manuel Madanes, Presidente de Directorio. Es traducción fiel de la fotocopia que he tenido a la vista en idioma inglés y a la cual me remito en Buenos Aires, a 18 de junio de 1971. S/R.: "20.054, llevadas": Vale. **Traducción de la Carta de ALUAR. Buenos Aires, 15 de mayo de 1971** (Hay un sello de numeración:) 20.056. Sr. Joseph C. Bates, Director Gerente. ALCOA of Australia (W. A.) Ltd. 535 Bourke Street, Melbourne, Victoria 3000, Australia. Estimado Sr. Bates: Continuando nuestra carta del 12 de mayo de 1971, tenemos el agrado de confirmarle que aceptamos, sin ninguna excepción, vuestra oferta para la provisión de alúmina, de acuerdo con los términos de vuestra carta de fecha 12 de mayo de 1971. Sinceramente. Firmado por: Manuel Madanes, Presidente del Directorio. Es traducción fiel de la fotocopia del idioma inglés al castellano que tuve a la vista y a la cual me remito en Buenos Aires a 18 de junio de 1971

ANEXO IV

BASES TECNICAS PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA Y ALUAR

1. Consideraciones Generales

1.1. Instalaciones que corresponden a AyEE

1.1.1. La energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de la planta productora de aluminio de Puerto Madryn será provista por la central hidroeléctrica de Futaleufú; en la que se instalarán 4 grupos generadores de 112 MW c/u, uno de los cuales operará en carácter de reserva. Sin perjuicio de ello AyEE podrá suministrar energía eléctrica de otras fuentes alternativas o complementarias que a su criterio determine.

1.1.2. La energía de la Central Futaleufú citada será transportada a Puerto Madryn por medio de dos líneas eléctricas trifásicas a 330 KV capaz cada una de ellas de transportar la carga eléctrica total que se indica en el punto 2.1 del presente Anexo.

1.1.3. AyEE construirá —en terreno de ALUAR, el que será puesto a disposición gratuita de AyEE— una subestación de transformación por medio de la cual la tensión de 330 KV será rebajada al valor nominal de 33 KV para su utilización en la planta productora de aluminio. En dicha subestación AyEE instalará a su cargo, los equipos de medición.

1.1.4. La cabina eléctrica de 33 KV de ALUAR, colocada después de la subestación 330/33 KV será alimentada por una doble línea subterránea, o barra si se pueden adosar los transformadores a la cabina de 33 KV y cada cable o barra deberá estar en condiciones de transportar la carga eléctrica total indicada en el punto 2.1. del presente Anexo.

Los gastos para el suministro, tendido y empalme de dicha conexión a los seccionadores de las barras de 33 KV de ALUAR estarán a cargo de AyEE.

1.2. Colaboración técnica

AyEE y ALUAR se comprometen a colaborar recíprocamente en la elección de la ubicación del terreno en el que se construirá la subestación referida en el punto 1.1.3. como asimismo en la elección y ubicación de algunos equipos especiales de 33 KV, como por ejemplo descargadores de tensión, interruptores generales, etc. Más genéricamente, AyEE y ALUAR se comprometen a intercambiarse recíprocamente, planos e informaciones referentes respectivamente a la subestación 330/33 KV, eventual equipo auxiliar de 40 MW mencionado en 1.5.1. y cabina eléctrica principal de 33 KV y a resolver a recíproca satisfacción los problemas técnicos relacionados con la realización de las obras de competencia de las dos partes.

1.3. **Necesidades de energía para la puesta en marcha de las cubas electrolíticas y logro de la plena producción**

1.3.1. ALUAR manifiesta que las 384 cubas electrolíticas de 150.000 A necesarias para producir 140.000 t/a de aluminio, se instalarán en cuatro salas, cada una constituida por 96 cubas. Que la puesta en marcha de las cubas tendrá lugar sala por sala, cuba por cuba, de acuerdo con un programa dependiente no sólo de la disponibilidad de energía sino también de la reserva correspondiente instalada por AyEE, mediante la cual pueda resultar garantizada la continuidad del suministro dentro de los límites previstos en el punto 1.3.2 que sigue.

1.3.2. Las potencias previstas por ALUAR para la puesta en marcha y funcionamiento de la primera, segunda, tercera y cuarta sala de electrólisis, son, respectivamente, las siguientes:

1a. sala - Para servicios 16 MW.
Para uso electrolítico 62,5 MW Total 78,5 MW.
1a. y 2a. salas - Para servicios 17 MW.
Para uso electrolítico 125 MW. Total 142 MW
1a., 2a. y 3a. salas - Para servicios 19 MW.
Para uso electrolítico 187,5 MW. Total 206,5 MW.
1a., 2a., 3a., y 4a. salas - Para servicios 20 MW
Para uso electrolítico 250 MW. Total 270 MW

1.3.3. Las demandas indicadas se refieren a cubas "en estado de régimen". En fase de arranque las demandas para uso electrolítico podrán sufrir, variaciones en más, del orden del 5 %.

1.4 **Comunicación del estado de servicio**

A fin de reducir al mínimo los posibles perjuicios que puedan ocasionar interrupciones o reducciones en el suministro de energía, AyEE se compromete a comunicar a ALUAR en forma inmediata cualquier inconveniente que pueda surgir en el servicio. Recíprocamente y a iguales fines con respecto a la Central Hidroeléctrica Futaleufú, ALUAR se compromete a comunicar de inmediato a AyEE toda modificación significativa de la operación y/o cualquier anormalidad en la planta de aluminio. A esos efectos deberá preverse una intercomunicación directa entre el Despacho de Carga de AyEE y la cabina de control de la sala de electrólisis. Los gastos por dicha conexión, estarán a cargo de ALUAR

1.5. **Programa de entrega del suministro de energía**

1.5.1. A fin de permitir a ALUAR la formulación del programa de puesta en marcha y entrada en producción a plena capacidad de la fábrica de aluminio, AyEE se compromete a respetar las siguientes fechas:

1º de dic. de 1974: entrada en servicio de dos grupos de 112 MW cada uno de la central Futaleufú ó.
entrada en servicio de un grupo de 112 MW de la central Futaleufú más un suministro de 40 MW de otra fuente.

1º de mayo de 1975 entrada en servicio de tres grupos de 112 MW cada uno de la central Futaleufú ó.
entrada en servicio de dos grupos de 112 MW de la central Futaleufú más un suministro de 40 MW de otra fuente.

1º de set. de 1975 entrada en servicio de cuatro grupos de 112 MW cada uno de la central Futaleufú ó.
entrada en servicio de tres grupos de 112 MW de la central Futaleufú más un suministro de 40 MW de otra fuente.

1º de dic. de 1975 entrada en servicio de cuatro grupos de 112 MW cada uno de la central Futaleufú o.

Seis meses antes de cada una de estas fechas AyEE hará saber a ALUAR cual de las dos alternativas se concretará.

A fin de facilitar el programa de la puesta en marcha de la planta de aluminio, doce meses antes de la primera fecha arriba indicada, AyEE hará saber a ALUAR si un grupo de la Central Futaleufú o un suministro de 40 MW de otra fuente puede entrar en servicio el 1-9-74.

2. **Potencia y Energía Eléctrica Máximas Comprometidas por AyEE**

2.1. AyEE compromete el suministro de potencia hasta un máximo de 270 MW y de energía eléctrica anual hasta un máximo de 2.350 GWh. ALUAR podrá utilizar potencias superiores a la comprometida hasta un 5 % de la misma a condición de que no supere el consumo anual de 2.350 GWh y lo comunique previamente a AyEE.

2.2. En caso de interrupción total o parcial del suministro de la central Futaleufú, AyEE garantiza a ALUAR el suministro de potencia de 10 MW para servicios de auxilio.

3. **Condiciones Técnicas del Suministro**

3.1. El suministro de energía eléctrica a la planta productora de aluminio se efectuará, en corriente alternada, trifásica en la tensión de 33 KW nominales ± 7,5 % y en la frecuencia de 50 c/s ± 2,5 %.

3.2. ALUAR utilizará la energía eléctrica con los siguientes factores de potencia:
máx. 0,94
medio 0,90
min 0,85

3.3. La regulación de tensión y frecuencia dentro de los límites indicados en el punto 3.1. será garantizada por AyEE para valores cos∅ comprendidos dentro del límite mínimo especificado en el punto 3.2. Para valores del cos∅ inferiores al límite mímino de 0,85 AyEE no estará obligada a mantener la tensión dentro de los límites preestablecidos.

4. **Transgresiones por Bajo Factor de Potencia**

Cuando ALUAR utilizara la energía eléctrica con un factor de potencia inferior a 0,85, AyEE facturará mensualmente el servicio prestado a la tarifa estipulada incrementada en 1,5 % por cada 0,05 de diferencia en más que hubiere entre el cociente resultante para el mes respectivo, de dividir el consumo mensual de energía reactiva por el consumo mensual de energía activa y el cociente básico de 0,62 correspondiente al factor de potencia de 0,85.
Transgresiones por exceso de potencia demandada sobre la máxima garantida, se fijarán condiciones a convenir.

5. **Medición y Punto de Entrega**

La medición de la energía eléctrica suministrada se efectuará en las barras de 33 KV de la estación transformadora 330/33 KV de AyEE.
La medición de la potencia y energía eléctrica suministrada se efectuará mediante dos equipos de medición, de precisión e iguales características y su instalación estará a cargo de AyEE, quien se ocupará de su normal funcionamiento y los mantendrá dentro de una tolerancia de ± 1 %.

6. **Plazo**

El contrato entre AyEE y ALUAR tendrá una validez mínima igual al mismo período que el del contrato entre el Estado Nacional y ALUAR y será prorrogable mediante el mismo mecanismo que éste.

7. **Tarifa**

El servicio eléctrico prestado por AyEE será abonado por el usuario en pesos argentinos, al precio equivalente a 0,004 (cuatro milésimos) de dólar estadounidense por cada kilowatthora suministrado. Una vez cumplidos los primeros 10 años de vigencia del contrato se podrán fijar nuevas condiciones y precios bajo las cuales se continuará efectuando el suministro y en caso de no llegarse a un acuerdo entre las partes sobre las nuevas condiciones, el diferendo será sometido al arbitraje de COPEDESMEL cuya resolución será inapelable.
El precio de la energía eléctrica antes mencionado no será afectado por ningún impuesto, tasa, contribución nacional, provincial o municipal. Entiéndese por dólar de los Estados Unidos de América el definido por la paridad actualmente reconocida por el Fondo Monetario Internacional. Si en cualquier momento dicha paridad resultare modificada, se efectuarán los ajustes del precio del kWh antes referido en base a la relación entre la paridad actual y las sucesivas paridades del dólar.

8. **Compromiso de Consumo**

ALUAR se compromete a un consumo mínimo anual no inferior en ningún caso al 80 % de la energía eléctrica señalada en las tablas siguientes, el que será facturado por Agua y Energía Eléctrica, aunque no hubiera sido totalmente efectuado. Todo aumento de energía eléctrica garantida que se convenga dará motivo a un aumento proporcional del consumo mínimo anual obligatorio.

TABLA 1

Fecha	Disponibilidad de energía	Consumo de energía en MWh
1-12-74 al 1-2-75	dos grupos Futaleufú	45.000
1-2-75 al 1-5-75	dos grupos Futaleufú	150.000
1-5-75 al 1-9-75	tres grupos Futaleufú	415.000
1-9-75 al 1-1-76	cuatro grupos Futaleufú	710.000
1-1-76 en adelante	cuatro grupos Futaleufú	2.350.000 por año

TABLA 2

Fecha	Disponibilidad de energía	Consumo de energía en MWh
1-12-74 al 1-2-75	un grupo Futaleufú y 40 MW de otra fuente	45.000
1-2-75 al 1-5-75	un grupo Futaleufú y 40 MW de otra fuente	85.000
1-5-75 al 1-9-75	dos grupos Futaleufú y 40 MW de otra fuente	270.000
1-9-75 al 1-12-75	tres grupos Futaleufú y 40 MW de otra fuente	430.000
1-12-75 al 1-2-76	cuatro grupos Futaleufú	380.000
1-2-76 en adelante	cuatro grupos Futaleufú	2.350.000 por año

Nota: Las Tablas 1 y 2 son ilustrativas y ejemplifican dos posible programas de puesta en marcha de la planta. La situación real posiblemente resulte intermedia entre las aquí señaladas

ANEXO V

CARACTERISTICAS DEL PUERTO

El Estado Nacional construirá en Puerto Madryn en un lugar ubicado frente a los terrenos destinados para la planta productora de aluminio un puerto que consistirá de:

a) Un viaducto de ancho suficiente para permitir el paso de dos vehículos y de longitud suficiente como para alcanzar una profundidad de 39 pies.
b) Un muelle de mercaderías generales de aproximadamente 130 m. de longitud que permita el amarre de barcos de hasta 30 pies de calado máximo.
c) Un muelle para la descarga de alúmina de aproximadamente 216 m. de longitud que permita el amarre de barcos de 39 pies de calado máximo.

La estructura deberá prever facilidades para la instalación de una cinta transportadora de alúmina que será provista por ALUAR, y cuya capacidad de descarga es de 500 t|h.

Para el normal desenvolvimiento del proyecto de instalación y puesta en marcha de la planta productora de aluminio, se requiere el muelle de cargas generales en enero de 1973 y el muelle para la descarga de alúmina en julio de 1973. La Administración General de Puertos adoptará los recaudos necesarios en el manipuleo de las cargas tendientes a evitar mayor contaminación de la atmósfera que la compatible con el normal funcionamiento de la planta de aluminio, para lo cual utilizará sistemas de operación técnicamente adecuados para el movimiento de cada tipo de material a mover por sus muelles.

ANEXO VI

FORMULA PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO

1. **Objeto**

Determinar en base a la información, procedimiento y formulación que se establece en el presente, el precio de venta promedio en el mercado interno del aluminio producido por ALUAR, que posibilite el cumplimiento de los supuestos de competitividad con precios internacionales del metal, rentabilidad, solidez financiera y eficiencia indicados más adelante, dentro del marco de las limitaciones que al mismo se le establecen

2. **Información**

Toda información sobre costos y ventas relacionadas con la producción de aluminio deberá respetar la estructura y composición que se establece en la formulación analítica siguiente.

Tanto esa estructura como su composición será utilizada para la presupuestación de las operaciones y para determinar el nivel de análisis y forma de registración contable de las mismas, más allá de las obligaciones que en cuanto a prácticas contables establezca la legislación comercial y|o jurisprudencia administrativa para sociedades del tipo de la de ALUAR.

Asimismo, ALUAR no estará obligada a hacer públicos datos, registraciones o compilaciones contables más allá de lo que establezcan las referidas legislación y jurisprudencia administrativa. COPEDESMEL se obliga a tratar toda información adicional con carácter estrictamente confidencial, en cualquier instancia o grado administrativo, entendiéndose asimismo, que las partes convienen en que solicitarán el mayor grado de secreto en cualquier instancia o grado judicial en que, eventualmente, fuese necesario presentar esa información adicional.

3. **Procedimiento**

El precio de venta promedio en el mercado interno será determinado preventiva y anualmente de común acuerdo entre COPEDESMEL y ALUAR, en base a la formulación que se establece y a la presupuestación integral que efectuará ALUAR para tal período, coincidente con su ejercicio económico - financiero.

A tal fin, dos meses antes de la finalización de su ejercicio económico - financiero, ALUAR deberá presentar a COPEDESMEL la información relativa a la formulación para la determinación del precio de venta promedio en el mercado interno a regir durante el siguiente ejercicio económico - financiero, junto con los estados presupuestarios de la operación, elaborados en base a los niveles de actividad previstos, así como también los datos y fundamentaciones correspondientes a las hipótesis adoptadas. Si ALUAR no cumpliera con dicha presentación en el término previsto, COPEDESMEL queda facultada para determinar, según sus constancias y análisis, el precio promedio de venta en el mercado interno a regir en el ejercicio siguiente. Dadas las características de la formulación así como los criterios que rigen el contrato del que el presente es Anexo, toda la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, será realizada tomando como unidad monetaria el dólar estadounidense. En virtud de ello cuando el elemento o dato de que se trate, por su origen nacional, exprese su valor en pesos, el mismo será convertido en dólares estadounidenses, tomando como paridad, el tipo de cambio que rija en el Mercado de Cambios, de acuerdo con las disposiciones

de carácter general y vigentes a la fecha de la presentación de la información. Cuando corresponda, la conversión de dólares estadounidenses a pesos, se realizará sobre las mismas bases.

COPEDESMEL verificará toda la información pertinente, debiendo expedirse obligatoriamente en un plazo no superior a cuarenta días corridos.

En el caso de no existir acuerdo entre COPEDESMEL y ALUAR respecto de la propuesta presentada, ambas partes convienen en recurrir dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, a un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros designados respectivamente por COPEDESMEL, ALUAR y el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, el que deberá expedirse en un plazo de quince días corridos y cuya decisión será definitiva e irrecurrible.

Cuando razones excepcionales, entre ellas alteración sensible de los supuestos tomados como base en la presupuestación realizada, hagan necesaria una revisión del precio de venta promedio en el mercado interno determinado, ALUAR, de ser ella la actuante, deberá presentar igual información que la vista y a partir de esta presentación, será aplicable idéntico procedimiento que el indicado, dentro de plazos que se acordarán en tal oportunidad, teniendo en cuenta la magnitud del problema, y que no podrán superar a los establecidos más arriba con carácter general. En caso de ser actuante COPEDESMEL, ésta deber solicitar a ALUAR la presentación de datos y propuesta, la que deberá cumplimentar el requerimiento en un plazo de treinta días corridos de haber sido fehacientemente enterada. A partir de la presentación de tales datos y propuestas por ALUAR, será aplicable el procedimiento descripto en caso de ser ALUAR la actuante.

Dentro de los noventa días de finalizado su ejercicio económico - financiero, ALUAR presentará a COPEDESMEL sus estados de situación al cierre, junto con toda la información adicional que ésta le requiera, a efectos de verificar si los objetivos establecidos en la formulación se han cumplido. Las diferencias resultantes, positivas o negativas para ALUAR, deberán computarse en la formulación para la determinación de precio de venta promedio en el mercado interno, en el ejercicio siguiente a aquel en que tales diferencias se produjeran a efectos de su compensación.

4. Formulación

El desarrollo de la formulación que sigue, a efectos de la determinación del precio de venta promedio en el mercado interno del aluminio comercializado por ALUAR, contempla la inclusión de los siguientes componentes:

4.1. Componente Costo (CC)

Se define como Componente Costo, a los efectos de su inclusión en la formulación presente, al costo total del aluminio (CT) ajustado mediante la deducción que se le aplica, de los ingresos netos provenientes de las operaciones de exportación (INE), y de otros ingresos (OI) previstos por ALUAR sin considerar los generados por la venta de aluminio en el mercado interno, de acuerdo con la mecánica que se establece más adelante.

El costo total del aluminio precedentemente indicado, se define de acuerdo con los rendimientos garantizados a que hace referencia el artículo segundo, inciso 2.4. del Contrato, como el costo total, contablemente imputado para el nivel de actividad previsto, por abastecimiento, producción, distribución, comercialización, administración y financiación, incurrido en un período cualquiera y con prescindencia del destino, mercado, consumo interno o exportación o cualquier otra consideración sobre el producto.

Es decir:

$$CT = C_a + C_p + C_d + C_c + C_i + C_f + OC$$

siendo:

- CT = Costo total del aluminio
- C_a = Costo de abastecimiento
- C_p = Costo de producción
- C_d = Costo de distribución
- C_c = Costo de comercialización
- C_i = Costo de administración
- C_f = Costo de financiación
- OC = Otros costos

La inclusión de Otros Costos (OC) obedebe al hecho de que puedan plantearse dudas respecto a la caracterización de algún costo. En ese caso, se incorporarán como tales, detallándose su comportamiento, según los criterios contables generalmente aceptados y las normas mínimas para la confección de estados contables. Tal inclusión, en cuanto a la naturaleza y magnitud del costo de que se trate, sólo podrá realizarse previa aprobación de COPEDESMEL.

Los términos del Costo Total (CT) del Aluminio se desagregan de la siguiente manera:

$$C_a = V_a + F_a$$

y V_a : Costos variables de abastecimiento, como ser fletes, primas de seguros, gravámenes de todo tipo, tasas, derechos, servicios y, en general, todo otro costo variable en función de compras, sobre compras o existencias, siempre y cuando no se activen.

y F_a : Costo fijo de las funciones de compra, abastecimiento y stock. Deberán clasificarse por sector que cumpla esta función o controle el costo según organigrama de ALUAR y por concepto de costo.

y siendo:

$$C_p = V_p + F_p$$

y V_p = Costos variables de producción que, incluyendo los importes de V_a que fuesen activados, se integran con materias primas y materiales directos, mano de obra directa, y sus cargas sociales y gastos variables directos e indirectos, tales como materiales indirectos, energía eléctrica, agua, gas, etc.

y F_p = Costo fijo de las funciones directas e indirectas de producción.

Deberá clasificarse por sector que cumpla la función o controle el costo, según organigrama de ALUAR y por concepto de costo.

donde:

$$V_p = M + R + G' + G''$$

$$y\ M = \Sigma_z (q_z \cdot P_z)$$

donde:

- M : Materias Primas y Materiales directos
- q_z : Cantidad consumida del insumo z, detallado insumo por insumo.
- P_z : Costo total unitario del insumo z, detallado insumo por insumo.
- y R : Costo total de mano de obra directa de producción. (Incluye costo de cargas sociales).

R se expresará:

$$R = HH_{MOD} \cdot PP_{MOD} + (HH_{MOD} \cdot PP_{MOD}) \cdot t_c$$

donde:

- HH_{MOD} : Horas hombre totales de mano de obra directa de producción.
- PP_{MOD} : Costo promedio de mano de obra directa por hora-hombre, de producción (excluidas cargas sociales).
- t_c : Tasa unitaria (tanto por uno) de cargas totales.
- y G' : Costos Variables Directos y Otros Insumos Variables Directos, exceptuando materias primas y materiales directos

G' se expresará:

$$G' = \Sigma_w (q_w \cdot p_w) + GVD$$

donde:

- q_w : Cantidad consumida de insumo w, detallado insumo por insumo.
- p : Costo total unitario de insumo w, detallado insumo por insumo.
- GVD : Costos variables de producción, directos, expresados, cada uno de ellos, según análisis por concepto: $(g_p \cdot g_{pi})$

donde:

- g : Cantidad de producto
- g_{pi} : Costo variable directo i por unidad de producto.

Por consiguiente:

$$GV\ D = \Sigma_i (g_p \cdot g_{pi})$$

Pudiendo ser w insumo en este centro de costos y producto de otro centro de costos; en este caso (w'): $p_{w'}$, será costeado análogamente a $V_p = M + R + G' + G''$, entendiéndose las componentes, en todos los casos, referidas a un centro determinado.

y G'' : Costos Variables Indirectos G" se expresará, según análisis por concepto:

$$G'' = \Sigma_i (g_p \cdot g'_{pi}) + HH_{MOI} \cdot PP_{MOI} + (HH_{MOI} \cdot PP_{MOI}) \cdot t_c + \Sigma_w (q_w \cdot p_w)$$

donde:

- g_p : cantidad de producto
- g'_{pi} : costo variable indirecto i por unidad de producto
- HH_{MOI} : horas hombre totales de mano de obra indirecta de producción y servicios.
- PP_{MOI} : costo promedio de mano de obra indirecta por hora-hombre, de producción y servicios (excluídas cargas sociales).
- t_c : tasa unitaria (tanto por uno) de cargas sociales totales.

Para la determinación de los costos de producción unitarios se circunscribirán centros de costos y el cálculo de los productos podrá realizarse por centros productivos en forma analítica, sintetizándose los costos parciales de cada etapa de la producción hasta llegar al costo final.

Asimismo los costos de los departamentos de servicios podrán distribuirse en los departamentos productivos, mediante bases apropiadas a efectos de la valuación de inventarios.

y siendo:

$$C_d = V_d + F_d$$

y V_d : Costos pariables de distribución, como ser fletes, seguros, etc., expresado según análisis por concepto, menos los ingresos cobrados a clientes, por tal función.

$$V_d = \Sigma_i (q_p \cdot g''_{pi}) - I_d$$

donde:

- g_p : cantidad de producto
- g''_{di} : costo variable de distribución i por unidad de producto
- I_d : ingresos por tales conceptos cobrados a clientes
- y F_d : Costo Fijo de distribución, clasificado por sector que cumpla la función o controle el costo, según el organigrama de ALUAR y por concepto de costo.

y siendo:

$$C_c = V_c + F_c$$

y V_c : Costo variable de comercialización, como ser comisiones, sus cargas sociales, etc., expresado según análisis por concepto:

$$V_c = \Sigma_i (q_p \cdot g'''_{pi})$$

donde:

- q_p : cantidad de producto
- g'''_{pi} : costo variable de comercialización i por unidad de producto
- y F_c : Costo Fijo de comercialización, clasificado por sector que cumpla la función o controle el costo, según el organigrama de ALUAR y por concepto de costo.

y siendo:

- C_i : Costo de administración, como ser retribuciones, cargas sociales, comunicaciones, luz, papelería, seguros no asignables directamente a otras funciones, etc., clasificado por sector que cumpla la función o controle el costo, según organigrama de ALUAR y por concepto de costo

y siendo:

$$C_f = CO_f + CI_f$$

- y CO_f : Costos operativos financieros originados por el pasivo hacia terceros clasificados por sector que cumpla la función o controle el costo, según organigrama de ALUAR y por fuente del crédito. Estos importes serán netos de los intereses cobrados por financiación y/o refinanciación de ventas y/o saldos.
- y CI_f : Costos financieros originados por el pasivo hacia terceros relativo a la inversión en activos fijos y/o preoperativos.

$$CC = CT - INE - OI$$

donde:

- CC = Componente Costo
- CT = Costo Total del Aluminio (ya formulado analíticamente).
- INE = Ingresos Netos de Exportación.
- OI = Otros Ingresos.

y siendo:

$$INE = VE + IR - GE$$

donde:

- VE = Valor de Exportación calculado FOB Puerto Madryn.
- IR = Ingresos por Reintegros a la Exportación.
- GE = Gastos directos generados por la exportación (tasas, gravámenes, etc.).

y siendo:

$$OI = IV - GV$$

donde:

- OI = Otros ingresos estimados incluyendo resultado contable de la realización de bienes sujetos a depreciación de acuerdo a criterios de contabilidad generalmente aceptados.
- IV = Ingresos varios estimados.
- GV = Gastos vinculados directos con la realización de bienes y servicios.

Consecuentemente, en su apreciación unitaria:

$$CCU = \frac{CC}{PMI}$$

donde:

- CCU = Componente Costo unitario promedio de la producción reservada para venta en el mercado interno.
- CC = Componente costo (ya formulada analíticamente).
- PMI = Producción reservada para ser vendida en el mercado interno.

4.2. Componente Económica (CEC)

Se define como Componente Económica la magnitud que posibilita a ALUAR: retribuir su capital propio por una parte y consolidar su situación patrimonial por la otra, mediante un adecuado proceso de capitalización tendiente a expandir su capacidad en activos de trabajo y fijos, preservar sus riesgos de obsolescencia y comerciales y, en general, preservar la ecuación económico-financiera a que da origen el Contrato al que este Anexo accede.

Las partes convienen en destacar la importancia de una sólida ecuación económica financiera en una empresa dedicada a la explotación de aluminio, como principio rector de esta explotación. Por lo tanto, el Estado Nacional reconoce a Aluar, como computable en la formulación para la determinación del precio de venta promedio en el mercado interno una Componente Económica, cuyo importe será la suma de:

Dos por ciento anual calculado sobre el valor de origen de los activos fijos (VODAF) según Anexo XII del Contrato al que este Anexo también accede, afectados a la explotación por ALUAR y valuados en dólares estadounidenses.

Más:

Doce por ciento anual calculado sobre el capital integrado (CID) de ALUAR, expresado en dólares estadounidenses, de acuerdo al Programa de Capitalización establecido en el Anexo IX del Contrato al que este Anexo también accede, o sobre el monto de capital que se halle integrado hasta el momento de alcanzarse la producción a régimen de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, inciso 2.9. del Contrato, si éste fuere mayor que el fijado en dicho Anexo.

A tal fin, cada integración se considerará al tipo de cambio vigente en el Mercado de Cambios de acuerdo a las disposiciones de carácter general, en la fecha en que cada una de ellas haya tenido lugar, para su conversión en dólares estadounidenses.

Se establece que la Componente Económica tendrá las siguientes dos características, a efectos de su incorporación en la formulación del precio:

1º) Los valores resultantes de su aplicación están directamente vinculados con el nivel de actividad que alcance ALUAR en lo que hace a producción

Los dos valores que la integran toman como nivel de actividad base 140.000 Ton/año de producción, razón por la cual su determinación por un año cualquiera será la resultante de dividir los valores que arroje la aplicación de ambos coeficientes, por la actividad base, 140.000 tn., y multiplicarla por el nivel de actividad previsto.

2º) El monto que surja del procedimiento descripto se considera neto de todo impuesto a la renta (RED) y al capital (K), lo que significa que tales incidencias deben sumarse al valor que asuma el cálculo detallado en 1º).

Consecuentemente:

$$CEC = \frac{(0.02\ VODAF + 0.12\ CID)\ .\ NAP}{140.000} + RED + K$$

donde:

VODAF = Valor de origen de los activos fijos valuados en dólares estadounidenses.
CID = Capital integrado valuado en dólares estadounidenses.
NAP = Nivel de actividad previsto.
RED = Impuesto a la renta.
K = Impuesto al capital.

Finalmente el valor a agregar unitariamente en promedio a cada tonelada de aluminio será:

$$CECU = \frac{CEC}{PMI}$$

donde:

CECU = Componente Económica unitaria.
CE = Componente Económica total.
PMI = Producción reservada para su venta en el mercado interno.

Cabe señalar que en virtud del procedimiento que se establece en el presente Anexo, los valores de la Componente Económica se le reconocen a ALUAR como alcanzables en promedio, en todos los años de vigencia de la formulación, tal como la estructura el presente Anexo, con la sola limitación de la relación con el nivel de actividad considerado base, de 140.000 Tn/Año.

4.3. Componente Financiera (CF)

Se define como Componente Financiera a la magnitud que se admite adicionar al precio de venta en el mercado interno, a los efectos de que los ingresos provenientes de ventas alcancen a cubrir todos los costos desembolsables generados por la operación y los pagos de capital derivados de la adquisición de activos fijos y/o preoperativos.

Esta Componente se incorpora a la formulación como un factor de corrección para cubrir posibles defasajes en el flujo de fondos en los primeros años de operación. A los efectos de su cómputo en la ecuación económico-financiera del Contrato al que este Anexo accede, al verificarse el cumplimiento de los supuestos de la formulación a que se hacen referencia al final del apartado 3. Procedimiento, del presente Anexo, será considerada como un adicional a la Componente Económica.

Consecuentemente sobre tales bases, deberá procederse al ajuste o compensación de dicha magnitud en el precio de venta promedio en el mercado interno a establecerse a partir del ejercicio económico-financiero siguiente a aquel en el que actuó la Componente Financiera. Entonces si en el flujo de fondos:

$OF < AF$

donde:

OF = Orígenes de fondos previstos
AF = Aplicaciones de fondos requeridas

entonces:

$CF = AF - OF$

y en términos unitarios

$$CFU = \frac{CF}{PMI}$$

donde:

CFU = Componente Financiera unitaria.
CF = Componente Financiera total.
PMI = Producción reservada para venta en el mercado interno

4.4. Componente Eficiencia (CEF)

Se denomina Componente Eficiencia a la magnitud que se admite adicionar al precio de venta promedio en el mercado interno, en el caso que, dados los supuestos que se establecen a continuación, el precio de venta promedio en el mercado interno resultante de la formulación, resulte inferior al precio internacional del metal.

En términos unitarios, el precio de venta promedio en el mercado interno (PVPMI') antes de la inclusión de la presente componente (CEF) es:

$PVPMI' = CCU + CECU$

o en su caso

$PVPMI' = CCU + CECU + CFU$

Este precio se ajustará adicionándole en su caso, los costos de transporte desde la planta en Puerto Madryn hasta Buenos Aires, puerta de cliente (FBA). Consecuentemente, el nuevo precio a estos efectos será (PVPMI").

$PVPMI'' = PVPMI' + FBA$

Este precio será comparado con el precio internacional del metal (PI) considerándose a tal efecto el precio vigente en ese momento del lingote de aluminio canadiense con mínimo 99.5 de porcentaje de pureza entregado en el Mercado de Londres y publicado en el "Metal Bulletin" Metal Bulletin Limited Wigmore 46, Londres, Inglaterra, el que se considerará como factor de referencia y deberá ser ajustado en cada caso por las correspondientes primas a los grados de pureza y tipos de productos.

En caso que el precio de venta promedio en el mercado interno sea inferior al precio internacional del metal, ALUAR adicionará al primero, el cincuenta por ciento de la diferencia resultante entre ambos, para establecer el nuevo precio de venta promedio en el mercado interno (PVPMI).

Es decir:

Si $PVPMI'' < PI$, siendo Pi Precio internacional del metal

entonces:

$CEF = 0,50\ (PI - PVPMI'')$

Siendo:

CEF : Componente Eficiencia ya calculado en términos unitarios.

Para el caso de verificación anual del cumplimiento de los supuestos de la formulación que se describe al final del apartado 3. Procedimiento del presente Anexo, el precio internacional del metal, en caso de haber sufrido variaciones, será calculado como el promedio ponderado de los precios vigentes en el período verificado, en función de los días en que se dio cada nivel de precios distintos.

4.5. Síntesis

De acuerdo a lo establecido en el presente apartado, simbólicamente se resume la formulación como sigue, en términos unitarios:

PVPMI = CCU + CECU (Sin Componentes Financiera y Eficiencia)

o en su caso:

PVPMI = CCU + CECU + CEF (Sin Componente Financiera)

o en su caso:

PVPMI = CCU + CECU + CFU (Sin Componente Eficiencia)

o en su caso:

PVPMI = CCU + CECU + CFU + + CEF (Todas las Componentes)

En cada caso, el precio de venta promedio en el mercado interno así determinado es neto de impuestos, tasas o derechos creados y/o a crearse que pudieran recaer en la industrialización y/o comercialización del aluminio primario. Consecuentemente la incidencia de éstos será adicionada al precio determinado (PVPMI) de la siguiente manera

$$PV = PVPMI + \frac{II}{PMI}$$

donde:

PV = Precio de venta promedio final en el mercado interno.
PVPMI = Precio de venta promedio en el mercado interno antes de impuestos indirectos.
II = Impuestos indirectos, tasas o gravámenes existentes y/o a crearse que pudieran recaer sobre la industrialización y/o comercialización del aluminio.
PMI = Producción reservada para venta en el mercado interno.

5. Limitaciones

ALUAR asume el compromiso que en todos los casos, el precio de venta promedio en el mercado interno, será el resultante de la formulación que se establece en el presente Anexo.

Durante el lapso de vigencia de la presente formulación, ALUAR se compromete a no distribuir dividendos en efectivo, superiores al doce por ciento como promedio anual del capital integrado según Anexo IX, o hasta el momento de alcanzarse la producción a régimen de acuerdo a lo establecido en artículo segundo, inciso 2.9. del Contrato si éste fuere mayor que el fijado en dicho anexo.

A tal fin cada integración se considerará al tipo de cambio vigente en el Mercado de Cambios de acuerdo a las disposiciones de carácter general a la fecha de cada una de ellas. El doce por ciento se calculará sobre este valor en dólares obtenido y se convertirá al tipo de cambio vigente en el Mercado de Cambios de acuerdo a las disposiciones de carácter general, a la fecha de realización de la Asamblea General de Accionistas que decida el destino de las utilidades.

Asimismo ALUAR asume el compromiso que en aquellos elementos integrantes del costo para cuya medición no existan posibilidades de comparación con índices internacionales como en el caso de las retribuciones al personal en sus distintas jerarquías, del costo de operación de las funciones comercial administrativa, etc., implementará políticas de economicidad, habida cuenta de las características de la explotación y su localización y los objetivos del programa de desarrollo de la industria del aluminio.

6. Plazo

La estructura de la formulación que por el presente Anexo se establece regirá por el término de diez años a partir de iniciada la producción comercial, al cabo de los cuales dicha estructura deberá ser revisada.

ANEXO VII

ESTATUTOS DE ALUAR ALUMINIO ARGENTINO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Artículo 1º: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Aluar Aluminio Argentino, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se rige por los presentes estatutos y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo el Directorio establecer sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación en el país o en el exterior.

Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados desde el 26 de junio de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 3º: La sociedad se constituye con el objeto primordial de instalar, poner en marcha y explotar una planta de aluminio primario. Para el cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar por cuenta propia, de terceros, por intermedio de terceros, asociada a terceros, o en cualquier otra forma, en cualquier parte de la República, las siguientes actividades:

a) Industriales: Extracción, producción, fabricación, transformación o cualquier otro proceso análogo, de materias primeras naturalesc o sintéticas, minerales o vegetales, y de productos o subproductos de los procesos metalúrgicos, químicos, petroquímicos y mineros; así como las actividades de investigación relacionadas con la obtención, producción y utilización del aluminio y sus aleaciones; y cuando se vincule con la mecánica, electromecánica, electricidad, electrónica, siderurgia, metalurgia, energía nuclear o hidráulica, y las actividades anexas o conexas de las indicadas.

b) Comerciales: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, comercialización, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, maquinarias, productos o subproductos, representaciones; explotación de patentes, marcas, diseños y modelos industriales y de toda otra clase, nacionales o extranjeras y su negociación en el país y fuera de él.

A los efectos indicados precedentemente, la sociedad podrá también instalar plantas industriales, establecimientos comerciales y realizar obras portuarias y operarlas; promover las actividades de elaboración del aluminio y sus aleaciones; comprar, vender, permutar, alquilar, prendar, hipotecar y constituir toda clase de derechos reales y personales respecto de bienes muebles o inmuebles o de cualquier clase, adquirir y vender fondos de comercio, adquirir, registrar y vender patentes y marcas o el uso de las mismas, formar parte de sociedades de cualquier naturaleza, contratar servicios técnicos y en general realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

Artículo 4º: El capital autorizado se fija en Doscientos millones de pesos (pesos 200.000.000.—), representado por Doscientos millones de acciones ordinarias o preferidas de Un peso ($ 1.00) valor nominal cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción.

El capital social se dividirá en las siguientes categorías o grupos de acciones ordinarias: Categorías "A", "B", "C" y "D", que podrán ser al portador o nominativas. Dentro del capital autorizado y en los futuros aumentos del capital, las emisiones de acciones de las distintas categorías mencionadas deberán efectuarse de modo que la categoría "D" represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de las acciones ordinarias. Podrán emitirse también acciones preferidas, al portador o nominativas. El capital social se dividirá en series de igual valor o no, según lo resuelva el Directorio al disponer su emisión, el que queda facultado para establecer la oportunidad de las mismas y las características, forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución pertinente se hará constar en escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal que pudiere corresponder y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas.

El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Un mil millones de pesos ($ 1.000.000.000.—) por resolución de la Asamblea, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones.

Artículo 5º: Las acciones ordinarias suscriptas darán derecho a un voto por acción. Las acciones pertenecientes a la categoría "D", cuando sean nominativas, quedarán sujetas a los siguientes requisitos: a) deberán ser propiedad de ciudadanos argentinos o de sociedades controladas por éstos; b) sólo podrán transferirse a personas físicas, previa acreditación fehaciente de la nacionalidad argentina de los adquirentes, y a personas jurídicas, previa acreditación fehaciente de que el control de la sociedad adquirente es ejercido por ciudadanos argentinos o por sociedades controladas por éstos; se considera que existe el control societario mencionado cuando se tiene la propiedad y el derecho de voto de las acciones necesarias para ejercer la voluntad social en las Asambleas y en el Directorio; c) cada título representativo de dichas acciones contendrá la especificación de que no podrá ser transferido sin haberse previamente cumplido con los requisitos enumeciados en este artículo.

Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibidos el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga.

Artículo 6º: El capital podrá integrarse: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluida la reserva legal; b) capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrara mediante revaluaciones practicadas en las formas que establezca la autoridad competente. d) apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo las que podrán ser colocadas con o sin prima; e) por conversión de debentures que se hubieren emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) emitiendo acciones en pago de bienes y/o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas, mediante tasaciones fehacientes.

En los casos de los incisos a), b) y c), se requerirá la aprobación de la Asamblea General y las acciones emitidas se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones en circulación y de acuerdo a los derechos que este estatuto les confiere.

Artículo 7º: Los tenedores de acciones ordinarias serán preferidos en la suscripción de las acciones de su categoría que se emitan, en proporción de las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuarán a tal fin en el Boletín Oficial. En el supuesto de que los tenedores de acciones de una determinada categoría no hagan uso de su derecho de preferencia, en forma total o parcial, las acciones no suscriptas serán ofrecidas a los tenedores de acciones de las demás categorías, y si aún así no quedase completada la suscripción, las acciones se podrán ofrecer a terceros.

Artículo 8º: El pago de las acciones suscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la sociedad o de la institución bancaria que señale el Directorio. Los suscriptores quedan obligados a realizar los pagos totales o parciales de las acciones dentro de los plazos establecidos en el respectivo contrato de sucripción. El accionista que dejase de abonar una o más cuotas en la fecha fijada incurrirá de pleno derecho en una multa de uno por ciento mensual sobre el total de la deuda, y si dejase transcurrir más de noventa días para el pago, el Directorio podrá optar por perseguir judicialmente la integración de las acciones o vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas, intereses y multa en que hubiere incurrido el suscriptor. El excedente quedará a beneficio de la sociedad en caso de no ser retirado o reclamado por escrito en el término de tres años.

Artículo 9º: La sociedad podrá emitir debentures y bonos dentro y fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas y en la moneda y demás condiciones y características que el Directorio estime convenientes.

Artículo 10: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de once miem-

bros titulares e igual número de suplentes.

La categoría de acciones "A" elegirá un Director; las categorías de acciones "B" y "C" elegirán dos directores cada una de ellas, y la categoría de acciones "D" elegirá seis Directores, procediéndose de igual forma para la elección de los suplentes, quienes cubrirán las vacantes que se produzcan dentro de la categoría de acciones por las cuales resultaron electos. En caso de que a la Asamblea convocada para la designación de Directores no concurrieren accionistas de una categoría de acciones, los accionistas de las categorías restantes presentes nombrarán de entre ellos mismos al Director que representará aquella categoría.

La revocación del mandato de un determinado Director sólo puede resolverla el correspondiente grupo elector. El conjunto de los accionistas reunidos en Asamblea General, sólo puede revocar el mandato de todos los componentes del Directorio.

Artículo 11: El Directorio nombrará de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes y establecerá los demás cargos qe convenga. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del Presidente y de los Vicepresidentes el Directorio nombrará al miembro del mismo que los reemplace.

Artículo 12: El mandato de los Directores o Directores Suplentes durará un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que la Asamblea convocada dentro del término del artículo 347 del Código de Comercio designe sus reemplazantes. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 13: El Directorio se reunirá una vez por mes, y además, cuando lo consideren necesario el Presidente o dos Directores o cualquiera de los Síndicos. El Directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por más de la mitad de los votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. Todas las resoluciones serán asentadas en un Libro de Actas con la firma de los presentes.

Artículo 14: Los directores en caso de inasistencia con aviso, podrán votar por carta certificada dirigida al Directorio al domicilio de la sociedad, respecto a uno o varios asuntos determinados y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de los Directores presentes a la reunión constituya quorum y que dicho voto, enviado por carta certificada, haya sido recibido antes de la hora de iniciación de la reunión. La carta al Directorio se transcribirán en el Acta de la Sesión correspondiente y quedará en el archivo de la sociedad. Los directores podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de mantener íntegramente los titulares su responsabilidad. Los directores suplentes reemplazarán en forma automática a los directores titulares del grupo al cual pertenecen, en caso de simple ausencia, cuando éstos hubieran sido fehacientemente convocados y no concurran a la reunión ni hagan uso de los derechos de votar por carta certificada o hacerse representar por otro director.

Artículo 15: Los honorarios del directorio serán fijados por la asamblea general de accionistas y su monto total no podrá exceder del dos por ciento (2%) de las utilidades en cada ejercicio económico. Las funciones especiales de carácter administrativo o técnico que desempeñen los directores por decisión del directorio, serán retribuidas con un monto acorde con el fijado a los otros funcionarios de la Empresa. El límite fijado podrá superarse cuando por lo escaso de las utilidades, los honorarios resulten notoriamente no compensatorios y siempre que el tema se haya incluído expresamente en el Orden del Día de la asamblea que así lo resuelva.

Artículo 16: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles, semovientes y establecimientos de toda índole; importar, exportar, aceptar y gestionar radicaciones de capitales extranjeros conforme a las reglamentaciones en vigor; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real y personal dentro o fuera del país; dar o tomar en arrendamiento inmuebles y establecimientos urbanos o rurales, e instalaciones, por mayor o menor plazo que el de seis años;

b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados o en descubierto, y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionar, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros papeles de comercio; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal dentro o fuera del país, solicitar la apertura de cartas de crédito documentado; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, constituir a la sociedad en depositaria; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, a crédito, en cuentas corrientes, o en cualquier otra forma;

c) Celebrar contratos de sociedad, de consignación y gestionar negocios ajenos;

d) Comprometer en árbitros juris o en arbitradores amigables componedores y transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales;

e) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo; concurrir a la formación de sociedades afines con su objeto;

f) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas;

g) Solicitar, adquirir y transferir o explotar concesiones, privilegios, marcas de fábricas, de comercio y de agricultura y patentes de invención;

h) Realizar toda clase de actos y negocios jurídicos y celebrar toda clase de contratos sin excepción que tengan por causa o propósito la gestión que le está confiada, respondan o consulten al interés común y/o propendan al fomento y progreso de la sociedad;

i) Celebrar convenios con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y con toda clase de organismos y dependencias de los mismos, entidades autárquicas y empresas del Estado;

j) Nombrar gerentes, crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración, encomendar a alguno o algunos de sus miembros el desempeño de tareas especiales y comisiones relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la sociedad, dentro del país o en el extranjero, y fijar su retribución por tal concepto ad referéndum de la asamblea y con imputación a gastos generales del ejercicio que corresponda; nombrar representantes de la sociedad en el extranjero, fijando su remuneración para gestiones o negociaciones que convengan a los intereses sociales;

k) Acordar al gerente o gerentes y demás empleados remuneraciones especiales, habilitaciones y/o simples gratificaciones, que deberán ser cargadas a gastos generales; reservar eventualmente y cargar a gastos generales las sumas que juzgue conveniente para un fondo de beneficio de empleados y obreros;

l) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y testimoniales ante los jueces de cualquier jurisdicción o fuero, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales y administrativas en juicios y actuaciones en que la sociedad sea parte, con facultad de renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, y, en general, autorizar todo acto para el cual las leyes requieran o puedan requerir mención especial de facultad;

ll) Formular denuncias y promover querellas criminales;

m) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas.

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa ya que el Directorio podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial.

La representación social a cargo del Directorio será ejercida por intermedio del Presidente o del Vicepresidente que lo reemplace o por los mandatarios especialmente instituídos, quienes obligarán a la sociedad bajo su sola firma.

Artículo 17: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos Síndicos titulares, de actuación independiente, a quienes los reemplazarán sus suplentes en su caso, designados por la Asamblea General que fijará su remuneración ya sea con cargo a gastos generales o por distribución de utilidades.

Artículo 18: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo cuando se trate de asuntos comprendidos en el artículo 354 del Código de Comercio en que las resoluciones sólo se considerarán aprobadas si la mayoría de votos presentes que las respalden corresponde a un número de acciones ordinarias que represente, como mínimo, la mitad del total de las acciones ordinarias suscriptas.

Artículo 19: Las Asambleas pedidas por accionistas que representen la vigésima parte del capital social suscripto, deberán resolverse dentro de los diez días de solicitadas y celebrarse dentro de los treinta días de resueltas.

Artículo 20: Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o certificados expedidos por Bancos o entidades financieras del país o del exterior, oficialmente autorizadas para recibir títulos en depósito, hasta tres días antes del señalado para la reunión. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio.

Artículo 21: El ejercicio social cerrará el 30 (treinta) de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas.

Artículo 22: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 23: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada en el artículo 22, para la distribución de las utilidades.

ANEXO VIII

Por el presente se declara y hace constar:

Las personas individuales que suscriben son, a la fecha, los únicos accionistas titulares del 100 o/o del capital emitido, suscripto e integrado de ALUAR, Aluminio Argentino, S.A.I.C.

Primero: Que conocemos el texto del nuevo Estatuto que, de común acuerdo con la Comisión Permanente de Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL), dependiente del Ministerio de Defensa, ha sido proyectado y aprobado en principio, de conformidad con lo establecido en el Decreto 206/71. En prueba de ello, hemos inicialado dos ejemplares de dicho texto, que constituye el Anexo VII del contrato que "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Nación, se suscribe en la fecha entre el Estado Nacional, representado por el señor Presidente de COPEDESMEL, y ALUAR, Aluminio Argentino S.A.I.C., contrato al que el presente documento se incorporará como Anexo VIII.

Segundo: Que sabemos que, de acuerdo con lo estipulado en el referido contrato, dentro de los veinte (20) días corridos desde que el mismo entre en vigencia de resultas de su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, ALUAR, Aluminio Argentino, S.A.I.C. convocará a una Asamblea Extraordinaria de accionistas, para tratar la reforma del Estatuto Social, en base al proyecto precedentemente referido.

Tercero: Que nos comprometemos a asistir a la Asamblea Extraordinaria mencionada en el punto anterior, formando "quorum" para que la misma sea celebrada en primera convocatoria, y a votar favorablemente la reforma propuesta, o sea, el texto del proyecto precedentemente mencionado, sin modificaciones, facultando a las autoridades societarias encargadas de gestionar la aprobación de la reforma ante la Inspección General de Personas Jurídicas para allanarse o no a las observaciones que en ocasión del respectivo trámite pueda formular dicha Inspección General.

Cuarto: Que siendo que el nuevo texto del Estatuto contempla la clasificación de las acciones ordinarias en diversas categorías, desde ya aceptamos que las que componen nuestras tenencias, una vez cumplido, respecto de la reforma estatutaria, el requisito previsto en el art. 295 del Código de Comercio, pasen a formar parte de la categoría "D", y queden representadas, durante diez años, por títulos o certificados nominativos, con las características establecidas en el artículo 5º del Estatuto arriba indicado.

En testimonio de lo cual firmamos el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1971.

Manuel Madanes	Miguel Madanes
Mónica Madanes	Hilda Beatriz Gorbán de Gelbard
Fernando Gelbard	
Carlos Friedenthal	Rebeca Madanes de Friedenthal
Daniel Friedenthal	
Matilde Matrajt de Madanes	José Ber Gelbard

ANEXO IX

PROGRAMA DE CAPITALIZACION

1.	Capital de la Sociedad		
	Acciones ordinarias		155.400.000
	Acciones Preferidas bajo régimen de radicación de capitales	:	21.000.000
	Total	:	176.400.000 pesos ley 18.188
2.	Integración del Capital:		
	Categoría "A"	:	1.554.000
	Categoría "B"	:	37.296.000
	Categoría "C"	:	37.296.000
	Categoría "D"	:	79.254.000
	Acciones Preferidas	:	21.000.000
			176.400.000 pesos ley 18.188

3. Tiempos de integración:

1. Los accionistas de las Categorías "A" "B", "C" y "D" integrarán el capital en forma proporcional en un plazo de 5 años a partir del acto aprobatorio del contrato.
2. Las acciones preferidas serán integradas según surge del artículo 7, inciso 7.3. del contrato.
3. Para el supuesto previsto en el artículo 7, incisos 7.2.6.. el remanente de acciones no suscriptas por los destinatarios del derecho preferente consignado en los incisos 7.2.2., 7.2.3. y 7.2.4. del mismo artículo, será suscripto e integrado hasta completar la suma de $ 76.146.000 ley 18.188, como sigue:
   a) Hasta $ 25.746.000 a integrarse durante un plazo de 5 (cinco) años, contado desde la aprobación del contrato, por FATE S.A.I.C.I.
   b) El saldo, a integrarse dentro de los 5 (cinco) años contados desde el ejercicio en que se inicie la producción, en forma indistinta por FATE S.A.I.C.I.

yo por uno o más de sus accionistas mayoritarios que suscriben el presente Anexo, y|o por terceros que reúnan las condiciones legales y estatutarias requeridas para ser titulares de acciones de las categorías de que se trate. Los accionistas mayoritarios de FATE S.A.I.C.I. que firman el presente Anexo garantizan la suscripción e integración comprometidas en este inciso b).

Manuel Madanes	Matilde Matrajt de Madanes
Mónica Madanes	Hilda Beatriz
Leiser Madanes	Gorban de Gelbard
Fernando Gelbard	Miguel Madanes
Carlos Friedenthal	Rebeca Madanes de Friedenthal
Daniel Friedenthal	José Ber Gelbard

ANEXO XI

Por el presente se declara y hace constar:

Las personas individuales que suscriben son, a la fecha, los únicos accionistas titulares del 100 % del capital emitido, suscripto e integrado de Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.

Primero: Por instrumento de esta misma fecha, agregado como Anexo VIII al contrato celebrado en el día de hoy entre el Estado Nacional, representado por el Señor Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL) y Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C., nos hemos comprometido a asistir a la Asamblea Extraordinaria a que se convocará para tratar la reforma del estatuto social, a formar "quorum" y aprobar con nuestro voto la reforma proyectada. Por el mismo instrumento, hemos aceptado que las acciones que actualmente detentamos pasen a formar parte integrante de la futura categoría "D" de acciones ordinarias de la precitada sociedad.

Segundo: Que en pleno conocimiento de los términos del contrato referido en el punto anterior, al que se incorporará el presente instrumento como Anexo X hacemos expresa y formal renuncia, en favor de Fate S.A.I.C.I., del derecho que legal y estatutariamente nos corresponde, como titulares de acciones ordinarias de la categoría "D" de Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C., para suscribir con preferencia a otras personas, accionistas o no, las acciones de igual categoría que en el futuro se emitan, durante todo el tiempo en que Fate S. A. I. C. I. sea y continúe siendo accionista de Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.

En testimonio de lo cual, firmamos el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1971.

Manuel Madanes	Matilde Matrajt de Madanes
Mónica Madanes	Miguel Madanes
	Hilda Beatriz
Fernando Gelbard	Gorban de Gelbard
Carlos Friedenthal	Rebeca Madanes de Friedenthal
Daniel Friedenthal	José Ber Gelbard

ANEXO XI

Por el presente se declara y hace constar: Primero: Las personas individuales que suscriben son, a la fecha, los únicos accionistas titulares del 100 % del capital emitido, suscripto e integrado de Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C. Dichas acciones, una vez aprobada la reforma estatutaria a que se refiere el artículo 7º, inciso 7.1. del contrato "ad referéndum" del Poder Ejecutivo celebrado en la fecha entre el Estado Nacional, representado por el señor Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL) y ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C., formarán parte de la categoría "D" de acciones ordinarias de la precitada sociedad. Segundo: FATE S. A. I. C. I., que suscribe el presente por intermedio de su Presidente Ingeniero don Manuel Madanes, suscribirá las acciones ordinarias categoría "D" que ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C. emita en lo futuro, una vez aprobada la reforma estatutaria antedicha, en virtud de haber hecho renuncia, en su favor, los accionistas mencionados en el punto primero del presente, del derecho preferencial que legal y estatutariamente les corresponde. Tercero: De acuerdo con la estructura de capital accionario de ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C. estipulada en el contrato a que antes se hizo referencia, y al compromiso asumido por el Estado Nacional en el Artículo 7º inc. 7.8.4. del mismo, las acciones ordinarias de la categoría "D" de ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C. conferirán el 51 % de los votos correspondientes al capital ordinario, y darán, en consecuencia, poder votativo suficiente para imponer en las Asambleas Generales, sus propios candidatos para desempeñar los cargos de Síndicos titulares y suplentes. Cuarto: De acuerdo con lo pactado en el artículo 7º, inciso 7.5. del contrato referido supra, al que el presente instrumento se incorporará como Anexo los suscriptos se obligan, durante todo el término de vigencia del referido contrato, a ejercer sus derechos mayoritarios en las asambleas de ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C., votando para uno de los cargos de Síndico titular y para uno de los cargos de Síndico suplente, a los candidatos que al efecto proponga el Ministerio de Defensa por intermedio de COPEDESMEL, los que, una vez en posesión de sus cargos, tendrán las facultades y deberes que se mencionan en los distintos apartados del inciso 7.5. del artículo 7º del referido contrato. Quinto: Asimismo, de acuerdo con lo pactado en el Art. 7º, inc. 7.1.3. los suscriptos se obligan, durante todo el término de vigencia del referido contrato, en las Asambleas de ALUAR, cuando se los cite para tratar cualesquiera de los casos a que se refiere el Art. 354 del Código de Comercio, a ejercer su poder de votos, en cada caso, previo acuerdo con COPEDESMEL. En testimonio de lo cual se firma el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1971.

Manuel Madanes	Matilde Matrajt de Madanes
Mónica Madanes	Miguel Madanes
Fernando Gelbard	Hilda Beatriz
Carlos Friedenthal	Gorban de Gelbard
Daniel Friedenthal	Rebeca Madanes de Friedenthal
Manuel Madanes Presidente del Directorio de FATE S.A.I.C.I.	José Ber Gelbard

ANEXO XII

INVERSIONES DISCRIMINADAS DE ACTIVO FIJO EN DOLARES DE USA

	Pagadero en Pesos	Pagadero en Divisas	Total
1. Terreno, camino, construcciones complementarias para gas y agua	250.000.—		250.000.—
2. Obras civiles (incluye las instalaciones civiles y complementarias)	20.952.320.—	15.425.302.—	36.377.622.—
3. Cabina 30 Kw conversión y distribución energía eléctrica		9.460.249.—	9.460.249.—
4. Hornos electrolíticos. Fundición..		43.026.394.—	43.026.394.—
5. Molienda de carbón, preparación pasta anódica, pasta catódica, moldeo de ánodos, cocido de ánodos, fijación de cátodos, varillado de ánodos		18.033.670.—	18.033.670.—
6. Descarga, transporte y depósito alúmina y coque		6.111.745.—	6.111.745.—
7. Distribución de aire comprimido, agua, gas natural, nafta, sistema contra incendio		1.297.853.—	1.297.853.—
8. Almacenes, talleres de mantenimiento		1.002.987.—	1.002.987.—
9. Servicios generales, laboratorios químicos		368.581.—	368.581.—
10. Know-how, licencias e ingeniería		6.743.996.—	6.743.996.—
11. Transporte de maquinarias y materiales: de FOB a Puerto de Embarque a CIF Puerto Madryn		8.677.650.—	8.677.650.—
12. Transporte de maquinarias y materiales de CIF Puerto Madryn a Planta	500.000.—	—	500.000.—
13. Montaje	4.500.000.—	9.175.898.—	13.675.898.—
14. Puesta en marcha, asesoramiento técnico		2.304.057.—	2.304.057.—
15. Repuestos de importación valor FOB		2.000.000.—	2.000.000.—
	26.202.320.—	123.628.382.—	149.830.702.—

Nota: Los valores de los edificios destinados a vestuario, laboratorio, oficinas, comedor, vigilancia, torre-tanque de agua potable, alambrados exteriores de cierre, red cloacal de oficinas; no se encuentran incluidos en el contrato con el Grupo de Empresa Italianas, siendo facultad de ALUAR contratar con ellos o con terceros. Se estima el monto de esa inversión en u$s 1.000.000 y no será tenido en cuenta en el cálculo de la componente económica de la fórmula de precio indicada en el Anexo VI.

ANEXO XIII

Por el presente se declara y hace constar:

Primero: Las personas individuales que suscriben son, a la fecha, los únicos accionistas titulares del 100 % del capital emitido, suscripto e integrado de ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C. Una vez que se apruebe la reforma a que se refiere el Anexo VIII del contrato "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional celebrado en el día de hoy entre el Estado Nacional y ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C., las acciones de que son titulares pasarán a formar parte de la Categoría "D" de acciones ordinarias de la precitada sociedad.

Segundo: Los accionistas mencionados en el punto primero del presente, declaran conocer y aceptar los derechos, deberes y obligaciones que les competen en su carácter de accionistas de la Categoría "D" de Aluar Aluminio Argentino S. A. I. C., a que hace referencia el contrato indicado en el punto primero, y la reforma estatutaria incorporada como Anexo VII del mismo.

Tercero: Los titulares de las acciones detalladas en el punto primero del presente, se comprometen, dentro de los noventa (90) días posteriores al acto aprobatorio del contrato referido en el punto primero del presente, al depósito de las citadas acciones en el Banco Nacional de Desarrollo en cumplimiento de las garantías asumidas por el artículo 7. inciso 7.8 del contrato mencionado precedentemente, por el término y condiciones allí expresados, en testimonio de lo cual suscriben el presente, que se incorporará como Anexo XIII al contrato anteriormente referido en Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1971.

Manuel Madanes	Matilde Matrajt de Madanes
Mónica Madanes	Miguel Madanes
Fernando Gelbard	Hilda Beatriz Gorban de Gelbard
Carlos Friedenthal	Rebeca Madanes de Friedenthal
Daniel Friedenthal	José Ber Gelbard

ANEXO XIV

Por el presente se declara y hace constar:

Primero: Que FATE S.A.I.C.I., que firma el presente por intermedio de su Presidente Ing. Manuel Madanes, asume el compromiso firme e irrevocable de suscribir las acciones que se emitan por Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo incisos 7.2.5. y 7.2.6. del contrato suscripto en la fecha entre el Estado Nacional y Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. ad referéndum del Poder Ejecutivo, a fin de dar estricto cumplimiento al programa de capitalización a que hace referencia el Anexo IX del mismo contrato y siempre que se mantengan las condiciones establecidas en el artículo trece punto 13.1.7 de dicho contrato.

Segundo: Que FATE S. A. I. C. I. conoce y acepta los derechos, deberes y obligaciones que le competen en su carácter de accionista de la Categoría "D" de Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C., a que hace referencia el contrato mencionado en el punto primero, especialmente con respecto al compromiso de caucionar las acciones de dicha Categoría.

En testimonio de lo cual, se suscribe el presente, que se incorporará como Anexo XIV al contrato anteriormente referido, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de 1971.

Manuel Madanes, Presidente del Directorio de FATE S. A. I. C. I.

ANEXO XV

AVALES

1. **Suscripción de avales a favor de los contratistas de ALUAR**

El Banco Nacional de Desarrollo en su carácter de avalista de las letras, pagarés y otros documentos de deuda suscriptos por ALUAR con motivo de la financiación del programa para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta productora de aluminio primario, suscribirá en tal carácter, las letras consignadas en el anexo Nº 4 del Convenio Adicional Nº 2, a que se hace referencia en la documentación mencionada en el punto 1.1., por un total de U$S 143.234.760,37.

1.1. **Formalización de los avales**

La suscripción de los avales en favor de los contratistas de ALUAR, deberán efectuarse juntamente con una nota que exprese lo siguiente:

"Con referencia al convenio para la "realización de una Planta en Puerto "Madryn (provincia del Chubut), Argentina, para la producción de 140.000 "toneladas anuales de aluminio primario suscripto entre la firma ALUAR, "Aluminio Argentino S.A.I.C. con sede "en Buenos Aires y las siguientes tres "sociedades: Societá Italiana Impianti "S.p.A., de Génova; Montecatini Edison S.p.A., de Milán e Imprese Italiane all'Estero, Impresit S.p.A., de "Milán, declaramos que las firmas que "figuran en las siguientes letras son "auténticas y que los firmantes de las "mismas tienen los poderes de representación necesarios. (A continuación de esta leyenda deberán detallarse todas las letras avaladas).

Dicha nota será suscripta por el Banco Nacional de Desarrollo en forma de carta dirigida a los contratistas de ALUAR.

2. **Otros avales**

2.1. Los avales que requiera ALUAR por préstamos de financiación obtenidos de bancos, personas y|o entidades financieras públicas, privadas y|o mixtas, hasta un monto de capital de U$S 40.000.000 destinada a la construcción, instalación y puesta en marcha de la Planta, serán avalados junto a sus accesorios, por el Banco Nacional de Desarrollo en la forma que los usos y costumbres que las plazas financieras utilicen.

3. **Cartas de Crédito**

3.1. El Banco Nacional de Desarrollo, a requerimiento de ALUAR abrirá una carta de crédito de importación por U$S 6.199.903,75 a favor de Italimpianti S.p.A. de Génova, en las condiciones fijadas en el Anexo 4 del convenio adicional Nº 2, a que se hace referencia en la documentación mencionada en el inciso 1.1., del artículo primero del contrato a que este Anexo accede.

3.2. El Banco Nacional de Desarrollo, a requerimiento de ALUAR abrirá una carta de crédito de importación por 3.000.000 de dólares australianos a favor de Alcoa of Australia (W. A.) Limited, en las condiciones fijadas en el Anexo a que hace referencia el artículo tercero inciso 3.1.1., del contrato a que este anexo accede o en las que se fijen como consecuencia del convenio de suministro de alúmina.

ANEXO XVI

Designación de profesionales para dictaminar sobre los estados contables por el presente se declara y hace constar:

Las personas individuales que suscriben son, a la fecha, los únicos accionistas titulares del 100 o|o del capital emitido, suscripto e integrado de ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C., y, asimismo, Fate S.A.I.C.I., que también suscribe el presente instrumento por intermedio de su Presidente, ingeniero don Manuel Madanes, que suscribirá e integrará acciones ordinarias de la categoría "D" según lo que resulta del Anexo XIV expresan: que en pleno conocimiento de los términos del contrato celebrado en el día de hoy entre el Estado Nacional, representado por el señor Presidente de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL) y ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C. como accionistas actuales y futuros de esta última con poder votativo suficiente como para asegurar mayoría en el Directorio e imponer decisiones en el seno del mismo y en las Asambleas Generales, se comprometen a llevar a cabo durante la vigencia del mencionado contrato los actos y|o decisiones encaminados al cumplimiento de lo establecido en el artículo duodécimo, incisos 12.1, 12.1.1., 12.2 y 12.2.1. del mismo.

En Testimonio de lo cual, suscriben el presente, que se incorporará como Anexo XVI al contrato anteriormente referido, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno.

Manuel Madanes	Matilde Matrajt de Madanes
Mónica Madanes	Miguel Madanes
Fernando Gelbard	Hilda Beatriz Gorban de Gelbard
Carlos Friedenthal	Rebeca Madanes de Friedenthal
Daniel Friedenthal	José Ber Gelbard

MANUEL MADANES
Presidente del Directorio de FATE S.A.I.C.I.

ANEXO XVII

COMPOSICION DE LOS BIENES A IMPORTAR POR ALUAR

RUBRO	Valor FOB u$s	Valor CyF Puerto Madryn u$s
— Maquinarias y Materiales (Partes mecánicas eléctricas e instrumentales que componen la Planta, según se define en el contrato entre ALUAR y el grupo de empresas italianas)	81.171.172.—	
— Materiales para Montaje de la Planta en Puerto Madryn (Incluídos en el precio del contrato con el grupo italiano)	100.000.—	
— Repuestos (Incluídos en el precio del contrato con el grupo italiano)	500.000.—	
— Materiales para Obras Civiles	7.500.000.—	
	89.271.172.—	97.948.822.—
— Repuestos y Accesorios para la Planta		2.000.000.—
		99.948.822.—

ANEXO XVIII

SOCIETA' ITALIANA IMPIANTI
S. p. A.
GENOVA

IMPRESE ITALIANE ALL'ESTERO
"IMPRESIT"
S. p. A.
MILANO

MONTECATINI EDISON
S. p. A.
MILANO

Buenos Aires, agosto 19 de 1971
Nº 0019

Señores
ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. y C.
Juan de Garay 1
Buenos Aires (Argentina)

Referencia: **Contrato para la Planta de Aluminio a Puerto Madryn Subrogación por parte de COPEDESMEL.**

De nuestra consideración:

Referente al contrato estipulado entre Uds. y nosotros para la realización de **la Planta de Aluminio en Puerto** Madryn, les precisamos lo que sigue:

1) **Que conocemos los términos** del contrato celebrado entre COPEDESMEL y **ALUAR en el día de hoy, lo que no implica** asumir otras obligaciones que **las estipuladas en la** documentación contractual entre ALUAR y nosotros;

2) **Visto el texto del contrato** entre Uds. y COPEDESMEL tomamos buena nota **de la posibilidad existente** de una subrogación a favor de COPEDESMEL **según los términos del art. 15**, inciso 15.3.1. de dicho contrato y no tenemos **objeciones a dicha subrogación.**

3) De parte de nosotros estamos de acuerdo que no sean aportadas variantes a **las recíprocas obligaciones contractuales existentes** entre Uds. y nosotros que **puedan perjudicar** los eventuales derechos emergentes de la susodicha **subrogación.**

Sin otro particular, saludamos a ustedes muy atentamente.

ITALIMPIANTI **Società Italiana** Impianti S.p.A. — IMPRESE ITALIANE All'Estero Impresit S.p.A. — MONTECATINI EDISON S.p.A.

ANEXO XIX

GARANTIAS ADICIONALES

Primero: Dentro de los 45 días del acto aprobatorio del presente contrato, **ALUAR** formalizará con el Grupo de Empresas Italianas una garantía de fiel cumplimiento **por parte de las obligaciones** de dicho Grupo hacia ALUAR, la que **tendrá como fecha de entrada** en vigencia la misma del contrato entre ALUAR **y** el Grupo de Empresas Italianas.

El importe de la garantía será de u$s 1.500.000.— (Un millón quinientos mil **dólares estadounidenses) hasta la** fecha de terminación del montaje de la planta, **y luego será reducida a u$s 750.000.—** (Setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses) **hasta la fecha** de recepción definitiva de la planta. ALUAR cederá **esta** garantía al Estado Nacional.

Segundo: Dentro de los 45 días del acto aprobatorio del presente contrato, **FATE S.A.I.C.I.**, suscribirá a favor de ALUAR y endosable al Estado Nacional, **un pagaré por pesos ley 18.188 5.000.000.—** (Cinco millones) en garantía de integrar **hasta** el 30 de abril de 1972, acciones de ALUAR por un importe no menor de **10.000.000.—** (Diez millones) de pesos ley 18.188. Dicho pagaré deberá ser avalado **por entidad bancaria** no oficial y reintegrado por el Estado Nacional cuando ALUAR **acreditara** fehacientemente el cumplimiento de la integración antedicha.

Tercero: **La instrumentación de las garantías** detalladas en los puntos Primero **y Segundo estará exenta** de todo gravamen de cualquier naturaleza creado o a **crearse y será de aplicación** para ambos casos lo dispuesto en el último párrafo del **artículo 46** y el artículo 47 de la Ley 18.524.

Cuarto: En caso de que no se constituyan las garantías adicionales aludidas en **Primero y Segundo**, el Estado Nacional tendrá derecho a declarar **rescindido** el presente **contrato.**

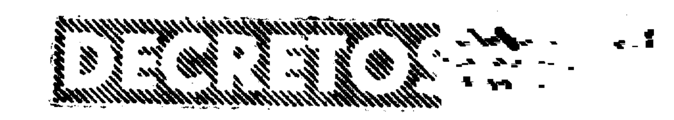
Por el presente instrumento Manuel **Madanes y sus** sucesores universales **y José Ber Gelbard y sus sucesores universales, todos los cuales firman al pie y son poseedores, en conjunto.** del poder de decisión en FATE, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, **garantizan que por el término de veinte (20) años, establecido en el Artículo Primero, punto 1.2. del Contrato firmado, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, el 19 de agosto de 1971** entre el Ministerio de Defensa **(COPEDESMEL) y ALUAR Aluminio** Argentino Sociedad Anónima Industrial **y Comercial**, no realizarán transferencias accionarias que afecten dicho poder **de decisión**, sino a personas físicas, previa acreditación fehaciente de la nacionalidad argentina de los adquirentes **o a personas** jurídicas, previa acreditación fehaciente de que el control de la sociedad adquirente es ejercido por ciudadanos argentinos o por sociedades controladas por éstos, considerándose que existe el control **societario** mencionado cuando se tiene la propiedad y el derecho de voto de las **acciones** necesarias para ejercer la voluntad social en las Asambleas y en el Directorio.

Manuel Madanes asume personalmente toda la responsabilidad por el cumplimiento estricto del compromiso precedente por parte de todos los firmantes.

Este compromiso caduca automáticamente si el Contrato a que se hace mención no es aprobado por el Poder Ejecutivo **Nacional** dentro del término estipulado **en el mismo.**

Dado en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos **setenta y uno.**

Manuel Madanes — Leiser Madanes
Matilde Matrajt de Madanes — Pablo Madanes
José Ber Gelbard
Mónica Madanes — Dina Haskel de Gelbard
Fernando Gelbard
Miguel Madanes — Silvia **Gelbard**

INMUEBLES

Autorízase una adquisición por parte de la Secretaría de Justicia.

DECRETO
Nº 1.543

Bs. As., 28/5/71

VISTO el expediente Nº 70.637/71 de la Secretaría de Estado de Justicia, en el cual se gestiona la adquisición de un inmueble con destino a la Procuración del Tesoro de la Nación y diversas dependencias de la citada Secretaría de Estado, y
CONSIDERANDO:

Que la Procuración del Tesoro funciona actualmente en el edificio asignado a la Secretaría de Estado de Justicia.

Que la expresada Secretaría de Estado carece de locales para ubicar la Subsecretaría de Asuntos Legislativos y otras dependencias centralizadas.

Que la falta de locales que acusa la Secretaría de Estado de Justicia redunda en perjuicio de las importantes tareas a su cargo, por lo que se considera de urgente necesidad resolver el citado problema.

Que, asimismo, la Inspección General de Personas Jurídicas requiere una mayor amplitud para el funcionamiento de los nuevos sectores de control creados de acuerdo con la ley 18.805.

Que con el objeto de obviar los inconvenientes expresados se ha buscado un edificio en las proximidades de la sede actual de la Secretaría de Estado, con capacidad suficiente para ubicar la Procuración del Tesoro y dependencias de la Dirección General de Contabilidad y Administración.

Que en esta forma podrán instalarse los sectores de elaboración legislativa y ampliarse los locales que la Inspección General de Personas Jurídicas ocupa en el edificio calle San Martín Nº 665.

Que las condiciones aludidas las reúne el inmueble calle Posadas Nº 1641 que ofrece en venta su propietaria la sociedad Quilmes Inmobiliaria S. A., Inmobiliaria Financiera Comercial y Agropecuaria.

Que se ha requerido dictamen del Tribunal de Tasaciones con respecto al valor venal de ese inmueble, el cual lo ha fijado en la suma de un millón setecientos mil pesos ($ 1.700.000).

Que la entidad propietaria ha reajustado su oferta primitiva (de un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) disminuyéndola a un millón setecientos ochenta mil pesos ($ 1.780.000) que significa un aumento del cinco por ciento (5 o/o) con relación a la cantidad fijada por el expresado Tribunal.

Que la ubicación del inmueble y distribución de sus dependencias satisfacen las necesidades a cubrir y justifican ampliamente la adquisición, por el nuevo precio ofertado por la propietaria.

Que atento a la urgencia existente en resolver el problema planteado la ubicación y características del inmueble y que no ha sido posible conseguir otro de condiciones similares en la zona permiten encuadrar el caso en las normas de excepción establecidas por los apartados d) y g) del inciso 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Justicia para adquirir, mediante contratación directa con la firma Quilmes Inmobiliaria S. A., Inmobiliaria, Financiera, Comercial y Agropecuaria el inmueble propiedad de esta última sito en la calle Posadas Nº 1641 de la Capital Federal, en la suma de un millón setecientos ochenta mil pesos (pesos 1.780.000).

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Justicia para suscribir, de conformidad con lo determinado por el artículo 64, inciso a) de la Ley de Contabilidad la respectiva escritura traslativa de dominio y para tomar posesión del inmueble y hacer entrega del mismo, en el momento oportuno, a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Art. 3º — Autorízase al señor Director General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Justicia para abonar, en el acto de la escrituración la **suma de un millón setecientos ochenta** mil pesos ($ 1.780.000) en concepto de pago de la adquisición de referencia.

Art. 4º — El gasto de que se trata se **imputará** al presupuesto correspondiente al ejercicio de 1971 de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 05 — Unidad Organización 0.88 — Servicio Administrativo 332 — Sección 0 — Función 1.40 — Programa 01 — Carácter 0.088 — Inciso 61 — Partida Principal 6130 — Partida Parcial 002 — Código Contable 307947.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación pase a la Secretaría de Estado de Justicia a sus efectos.

LANUSSE.
Jaime Perriaux.
Aldo Ferrer.
Juan A. Quilici.

MISIONES OFICIALES

Pasaporte Oficial a un Académico.

DECRETO
Nº 3.238

Bs. As., 23/8/71

VISTO el expediente Nº 31.065/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la Academia Nacional de Medicina solicita se otorgue pasaporte oficial al señor Académico doctor José Valls y señora, con motivo de su asistencia al VIII Congreso Luso-Español de Ortopedia y Traumatología que se reunirá en Estoril (Portugal) entre el 10 y 16 de octubre de 1971 y a los actos celebratorios del Sesquicentenario de la fundación de la Academia Nacional de Medicina de París (Francia), que tendrán lugar en esa ciudad los días 22 y 23 de noviembre del corriente año y
CONSIDERANDO:

Que el doctor José Valls llevará la representación oficial de esa Honorable Academia a los citados actos y que su asistencia redundará en beneficio de conocimiento de las ciencias argentinas y propenderá a estrechar los vínculos culturales existentes con las naciones participantes.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórguese Pasaporte Oficial al señor Académico de la Academia Nacional de Medicina, doctor José Valls (C. I. Nº 44.281 Policía Federal) quien se trasladará a Portugal y Francia con motivo de los mencionados actos, y a su señora esposa doña Nelly Isabel Velarde de Valls (L. C. Nº 337.335).

Art. 2º — Déjase establecido que los desplazamientos a efectuarse no implican erogación alguna al Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

HOMENAJES

Se autoriza la colocación de una placa.

DECRETO
Nº 2.873

Bs. As. 5/8/71

VISTO el expediente Nº 39.441/71 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita autorización para que el Instituto de Estudios Históricos de la Independencia Argentina "Dr. Esteban Agustín Gascón" pueda colocar una placa de homenaje al Brigadier General don Martín Rodríguez, en el sepulcro que guarda sus restos en el cementerio de la Recoleta, con motivo de cumplirse el bicentenario del nacimiento del ilustre ex Gobernador de Buenos Aires; y
CONSIDERANDO:

Que el sepulcro del Brigadier General don Martín Rodríguez ha sido declarado monumento histórico nacional y sujeto, en consecuencia, para los fines solicitados, a las disposiciones del Decreto Nº 31.454/45;

Que es deber de los poderes públicos auspiciar el homenaje que las instituciones representativas proyectan tributar a los próceres de la nacionalidad;

Por ello y atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto de Estudios Históricos de la Independencia Argentina "Dr. Esteban Agustín Gascón" a colocar una placa recordativa en el sepulcro que guarda los restos del Brigadier General don Martín Rodríguez, en el cementerio de la Recoleta con motivo de cumplirse el bicentenario del nacimiento del prócer, cuya leyenda reza: "Homenaje al Gral. Martín Rodríguez" Instituto de Estudios Históricos de la Independencia Argentina "Dr. Esteban Agustín Gascón" 1771 - 4 de julio - 1971".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado de un Embajador.

DECRETO
Nº 1.896
Bs. As., 22|6|71

ATENTO a razones de servicio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Representación de la República ante el Comité Ejecutivo Permanente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alfredo José Girelli.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DESIGNACIONES

Tribunal Administrativo de la Navegación.

Secretario.

DECRETO
Nº 2.227
Bs. As., 6|7|71

VISTO que por Ley 18.870 fue creado el Tribunal Administrativo de la Navegación, lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada sobre la necesidad de efectuar la designación del secretario para su normal desenvolvimiento y lo propuesto por el Ministerio de Defensa,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase secretario del Tribunal Administrativo de la Navegación, a partir del 1º de junio de 1971, al señor Capitán de Fragata (R.E.) Dn. René Julio Davids (Clase 1922, D.M. 63, M.I. 3.958.341).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
José R. Cáceres Monié.
Pedro A. J. Gnavi.

Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Síndico Titular.

DECRETO
Nº 2.243
Bs. As., 7/7/71

ATENTO que resulta procedente designar Síndico Titular ante la Empresa Ferrocarriles Argentinos, en representación del Ministerio de Hacienda y Finanzas y acorde con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 18.360.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico Titular en Ferrocarriles Argentinos, en representación del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al funcionario de la misma, Contador Público Nacional don Juan José Valdettaro (Cl. 1931, D.M. Bs. As., M. I. Nº 4.244.283).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Juan A. Quilici.

INDUSTRIA

Petroquímica.

Acéptase una excusación.

DECRETO
Nº 2.528
Bs. As., 21|7|71

VISTAS las razones invocadas por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, doctor Juan Alberto Quilici, en su nota de fecha 12 de julio de 1971 (Expediente Nro. 20.188|71 del registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas), en la que solicita se acepte su excusación para intervenir en la firma del proyecto de decreto promovido en el Expediente Nro. 201.622|61 (registro de la ex-Secretaría de Estado de Industria y Minería), en el que la recurrente Inpagro (Industrias Petroquímicas para el Agro) Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, pide se la declare comprendida en los términos del decreto Nro. 4271|69 (Promoción Petroquímica), con los beneficios del artículo 13, incisos a), b), c) y e), para la instalación de una planta de fertilizantes:
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación del señor Ministro de Hacienda y Finanzas, doctor Juan Alberto Quilici, para intervenir en el asunto a que se ha hecho referencia y desígnase para atender en esa cuestión al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar M. Chescotta.



RESOLUCIONES

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires.

Personería gremial

RESOLUCION
M. T. Nº 44
Bs. As., 6|7|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, en el Expediente Nº 473.407|70; y
CONSIDERANDO:
Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal de supervisión que pertenezca a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, entendiéndose por tal a los actuales Contramaestres, Supervisores, Inspectores, Capataces, Encargados y Subencargados de Recaudación y Subalmacén, y a los jubilados que se hubieren desempeñado en esas categorías en dicha Empresa o sus antecesoras; con zona de actuación en todo el perímetro de la Capital Federal y, por prolongación de los recorridos de las líneas subterráneas, al territorio de la provincia de Buenos Aires.
Que desde el 9 de junio de 1969 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.
Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge la existencia de la Unión Tranviarios Automotor, pero al respecto cabe destacar según información de fojas 39. que ésta posee un número inferior de socios cotizantes.
Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.
Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.
Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas setenta y cuatro (74) a noventa y siete (97) inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, con domicilio en la Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal de supervisión que pertenezca a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, entendiéndose por tal a los actuales Contramaestres, Supervisores, Inspectores, Capataces, Encargados y Subencargados de Recaudación y Subalmacén, y a los jubilados que se hubieren desempeñado en esas categorías en dicha Empresa o sus antecesoras; con zona de actuación en todo el perímetro de la Capital Federal y, por prolongación de los recorridos de las líneas subterráneas, al territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Unión Tranviarios Automotor.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión Tranviarios Automotor; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Constitución

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se constituye, con carácter de asociación profesional de primer grado y con domicilio legal en dicha Capital, la Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa Subterráneos de Buenos Aires, quedando ratificada tal constitución por la Asamblea efectuada el día siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve

Art. 2º — La Asociación agrupará al personal de supervisión que pertenezca a la Empresa del Estado Subterráneos de Buenos Aires, entendiéndose por tal a los actuales Contramaestres, Supervisores, Inspectores, Capataces, Encargados y Subencargados de Recaudación y Subalmacén y, a los jubilados que se hubieran desempeñado en esas categorías en dicha Empresa o sus antecesoras.

Art. 3º — La zona de actuación de la Asociacion se extenderá a todo el perímetro de la Capital Federal y, por prolongación de los recorridos de las líneas subterráneas, al territorio de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

De los fines

Art. 4º — La Asociación tiene todas las atribuciones, derechos y facultades que dieron motivo a su creación, no prohibidas por las leyes en vigor y las disposiciones de este Estatuto. En caso de integrar Federaciones, esta Asociación se reservará como facultades privativas aquellos derechos y obligaciones que expresamente no delegue la Asamblea a la Institución de grado superior.

Son fines y propósitos de la Asociación:

a) Obtener, mantener y defender la jerarquización del personal de supervisión en todo cuanto haga a tal concepto, procurando la fijación de remuneraciones justas y equitativas.
b) Propender para que a los cargos de supervisión se llegue por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatados en el desempeño de la especialidad del transporte urbano de pasajeros a cargo del Estado, o las ramas técnicas, de tráfico y|o administrativas afines evitando tantos agentes con influencias extrañas y, sumar a la defensa de la estabilidad, un régimen de ascensos periódicos.
c) Representar y patrocinar a sus afiliados en sus relaciones con las empresas y autoridades, encuadrada dentro de las finalidades de la Asociación y de los superiores principios de justicia y honestidad y peticionar, en su nombre, en las cuestiones gremiales o de trabajo. La acción de la Asociación deberá basarse en la evidencia y la razón, y sus procedimientos se ajustarán a derecho.
d) Constituir e integrar asociaciones o federaciones cuando así lo disponga la Asamblea General.
e) Propiciar ante las autoridades el mejoramiento de los diversos aspectos de la especialidad del transporte urbano de pasajeros a cargo del Estado, a las ramas técnicas, de tráfico y|o administrativas afines, mediante proposiciones, sugerencias, opiniones u observaciones.
f) Propender a una mayor capacitación de sus afiliados mediante cursos, conferencias, publicaciones y actividades culturales en general.
g) Propiciar la realización del turismo social, de actividades recreativas, deportivas, sociales de ayuda mutua y de cooperativas de vivienda-crédito y consumo y, concretar la obtención de beneficios de carácter asistencial, comercial y educacional.
h) Actuar en todo orden con absoluta prescindencia de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad o sexo, debiendo ejercer sus actividades específicas, con exclusión de proselitismo o difusión ideológica.
i) Mantener cordiales relaciones con las demás entidades y asociaciones que agrupen al personal del transporte urbano de pasajeros estatal y, en toda otra actividad cuyos propósitos sean compatibles con ideales de justicia y honestidad.
j) Gestionar el estatuto orgánico del personal de supervisión que será irrevocable unilateralmente. Compendiará el mismo todos los derechos y deberes de los representantes, su estabilidad, los ascensos periódicos y por selección, las bonificaciones por antigüedad y demás cuestiones de interés permanente, de modo que la Asociación intervenga para actualizar las retribuciones y reglamentar las nuevas situaciones mediante convenios colectivos renovables.

Art. 5º — La Asociación no podrá establecer diferencias entre los asociados en razón de ideologías políticas o credos religiosos, nacionalidad o sexo. No admitirá que en ella se planteen, consideren, comenten, o discuten, cuestiones de carácter racial político, religiosos o contrarias a la moral y a las buenas costumbres

CAPITULO III

De la afiliación
Derechos a la afiliación

Art. 6º — Tendrá derecho a la afiliación todo el personal de supervisión de las ramas técnicas, de tráfico y|o administración a que se refiere el artículo 2º, que se encuentre en actividad, retiro o jubilado de la Empresa del Estado antes mencionada, de sus antecesoras o de las que se crearen para la prestación del servicio público de pasajeros en la ciudad de Buenos Aires y por prolongación de sus recorridos, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Derecho de admisión

Art. 7º — El interesado ejercerá el derecho de admisión con la sola presentación de una solicitud de ingreso que le será provista por la Asociación y que contendrá los siguientes datos: Nombre y apellido, estado civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento y de Cédula de Identidad, lugar donde trabaja, categoría y cargo oficial, fecha de ingreso en la Empresa.

Causales de rechazo

Art. 8º — La Solicitud de Ingreso sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto.
b) No desempeñarse como personal de supervisión en el organismo mencionado precedentemente.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Normas de procedimiento

Art. 9º — La Solicitud de Ingreso deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Si la Comisión Directiva resolviese el rechazo por considerarla encuadrada en las disposiciones del artículo 8º, elevará todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera Asamblea para su consideración.

Si el rechazo es confirmado por la Asamblea, el interesado podrá apelar ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro de los veinte días de notificada la resolución denegatoria

CAPITULO IV

Del asociado
Obligaciones

Art. 10. — El asociado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Abonar puntualmente la cuota social establecida y todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinen.
b) Munirse de la credencial que le acredite como asociado.

c) Conocer respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como los reglamentos y resoluciones que emanen de las Asambleas o de las autoridades de la Asociación
d) Cuidar el patrimonio de la Asociación, defendiéndolo de cualquier acción que lesione o signifique desmedro para el mismo
e) Respetar la persona y la opinión de los demás asociados evitando crear confusionismo entre los mismos o fomentar su desprestigio y|o el de la entidad o de sus autoridades.
f) Dar cuenta a la Comisión Directiva de todo cambio de domicilio, lugar de trabajo, modificación de categoría o cualquier otro aspecto relacionado con la condición de asociado.
g) Emitir su voto en todos los comicios de la Asociación, siempre que reviste como asociado con una antigüedad mínima de un (1) año.

Derechos

Artículo 11. — El asociado tendrá los siguientes derechos:

a) Participar en todos los beneficios beneficios gremiales o sociales que obtenga o acuerde la Asociación.
b) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado.
c) Teniendo dos (2) años de antigüedad mínima como asociado, ser elegido para cualquier cargo directivo, representativo o de Comisión Revisora de Cuentas.
d) Con una antigüedad no inferior a tres (3) meses como asociado, quedará eximido del pago de la cuota social en el caso de que se encuentre con licencia por enfermedad, sin goce de sueldo, por el término que dure dicha licencia, gozando en el interín de todos los beneficios que le correspondan por el presente Estatuto, excepto el de ser elegido para cualquier cargo durante ese lapso.
e) Presentar ante las autoridades de la Asociación cualquier proyecto o iniciativa tendiente a perfeccionar los fines de la misma y|o los medios tendientes a lograrlos.
f) Requerir la intervención de la Comisión Directiva en defensa de los derechos que le correspondan dentro de la actividad en que actúa, y que considere vulnerados por la respectiva superioridad.

Pérdida del carácter de asociado

Art. 12. — El asociado, perderá el carácter de tal, por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia, que deberá ser presentada por escrito o por telegrama colacionado ante la Comisión Directiva para su consideración en la primera reunión debiendo ser resuelta por ésta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que, por un motivo legítimo, se resolviese su expulsión. No resolviéndose el trámite en el término aludido, se considerará automáticamente aceptada.
c) Expulsión.
d) Cuando adeudare más de tres (3) cuotas mensuales o de cualquier otra contribución dispuesta por Asamblea.
e) Cuando perdiere su condición de personal de supervisión por cualquier causa no cuestionada por la Asociación.

Art. 13. — La caducidad del carácter de asociado implicará la pérdida de las cuotas y aportes abonados como así también de todo derecho a los beneficios estatuídos.

Art. 14. — En los casos previstos en los incisos b) y d) del Art. 12º el interesado podrá reingresar, considerándosele como asociado nuevo.

Sanciones disciplinarias

Art. 15. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado, serán las siguientes: apercibimiento, suspensión y expulsión.

Art. 16. — Serán causas para apercibir o suspender a un asociado, de acuerdo con la importancia o gravedad del hecho que motive la aplicación de cualquiera de esas dos medidas, las siguientes:

a) Desacreditar el buen nombre de la Asociación.
b) Injuriar, calumniar, agraviar o difamar a otros asociados y|o a las autoridades de la Asociación.
c) No emitir, injustificadamente, el voto en cualquier acto eleccionario.
d) Retener, usar o malversar, en provecho propio u|o de terceros, cualquier bien de la Asociación.
e) Usar en beneficio particular documentos de la Asociación.
f) Transgredir el Estatuto o las resoluciones que emanen de las autoridades de la Asociación.
g) Usar la investidura de dirigente o representante de la Asociación para obtener indebidas concesiones o privilegios, dentro o fuera de la misma.
h) Participar en otras entidades cuyos fines o prédicas sean contrarias u hóstiles a los de la Asociación.
i) No cumplir con los deberes o responsabilidad que le corresponda en el desempeño del cargo para el cual haya sido designado. La importancia o gravedad de las infracciones puntualizadas en los incisos que anteceden será determinada por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva, requerirá asimismo el descargo del inculpado el que deberá hacerlo en el término que se fije eximiéndose de tal requisito si el mismo no cumpliera ese plazo.

Art. 17. — Los apercibimientos serán dispuestos por la Comisión Directiva en un plazo no mayor de treinta (30) días de producidos los hechos que los originaren. La suspensión será dispuesta en la misma forma pero "ad referendum" de la primera Asamblea Ordinaria, no pudiendo exceder de un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos. En el supuesto de que el asociado se halle acusado de un delito en perjuicio de una Asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 18. — Los apercibimientos y suspensiones serán notificados por intermedio de la Comisión Directiva y el asociado sancionado podrá solicitar, por conducto de la misma y dentro de los diez (10) días de notificado, su reconsideración. En caso de que la Comisión Directiva no hiciera lugar a dicha reconsideración, el asociado sancionado tendrá derecho de apelación oral o escrita, ante la primera Asamblea.

Art. 19. — Serán causas de expulsión de un asociado, las siguientes:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo en que la Comisión Directiva lo haya intimado a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar en prácticas desleales con el organismo mencionado en el artículo 2º del presente Estatuto.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas del organismo al que pertenezca durante el ejercicio de cargos gremiales o con motivo de ello.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La expulsión de un asociado sólo podrá ser dispuesta por resolución de Asamblea. La Comisión Directiva podrá recomendar a la misma la adopción de dicha medida, elevando los antecedentes que correspondan. El afectado tendrá derecho de defensa, oral o escrita ante dicha Asamblea.

CAPITULO V

Del patrimonio social

Art. 20. — El patrimonio social se formará con:

a) La cuota mensual de los asociados, fijada por Asamblea.
b) Los aportes extraordinarios de los asociados, ya sean voluntarios y|o resueltos por Asamblea.
c) Los aportes pactados en convenios colectivos de trabajo.
d) Las donaciones y|o legados, prohibiéndose la aceptación de las expresamente determinadas por el Art. 7º de la Ley 14.455.
e) Los beneficios obtenidos por festivales, rifas u otros ingresos lícitos.
f) Los bienes adquiridos con los fondos sociales y|o el usufructo de los mismos.
g) Los valores en efectivo a nombre de la Asociación y|o los intereses que produzcan los mismos.

Art. 21. — Todos los valores en efectivo o documentados deberán ser depositados en cuentas bancarias a nombre de la Asociación, estando autorizados a girar contra los mismos el presidente, el secretario general y el tesorero, debiendo hacerlo en forma conjunta por lo menos dos de los titulares mencionados, siendo en todos los casos el tesorero uno de ellos. De ser necesario, las transferencias de fondos que debieran hacerse al exterior sólo podrán efectuarse previa aprobación de Asamblea.

Art. 22. — Las operaciones contables de la Asociación serán registradas en la forma y en los libros exigidos por las disposiciones legales y|c reglamentarias vigentes.

Art. 23. — El ejercicio económico y financiero será anual y finalizará el 30 de abril. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que con los Cuadros de Gastos, Recursos y Movimiento de Fondos, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea, debiendo remitirse copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la Asamblea que debe tratar su aprobación. Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo, deberá comunicarse a la citada Secretaría el resultado obtenido.

Asimismo se someterá a la aprobación de la Asamblea el Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio iniciado.

Art. 24. — Los fondos sociales no podrán ser utilizados para el sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas nacionales o extranjeras.

Art. 25. — En caso de disolución de la Asociación se procederá a liquidar el patrimonio social, transfiriéndolo a la "Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil" exceptuando los libros, muebles, útiles y valores de la Biblioteca, los que se depositarán bajo inventario en poder de autoridades o establecimientos oficiales locales, o a la orden de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares (Ley 419 del 23|9|1870).

CAPITULO VI

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 26. — La dirección, administración y fiscalización de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

De la Comisión Directiva
Constitución

Art. 27. — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por once (11) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

a) Miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, un secretario de actas, un vocal 1º un vocal 2º, un vocal 3º y un vocal 4º
b) Miembros suplentes: un vocal 1º, un vocal 2º, un vocal 3º y un vocal 4º.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Art. 29. — Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. En consecuencia, para ser miembro de la Comisión Directiva, además de cumplirse lo expresado precedentemente y lo dispuesto en el inciso c) del artículo 11º, deberá satisfacerse:

a) Tener mayoría de edad.
b) No estar comprendido en lo dispuesto en los incisos d) y g) del artículo 16º

Art. 30. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en su mandato, renovándose el término de dicho lapso de acuerdo con el procedimiento electivo fijado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Funcionamiento

Art. 31. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince (15) días como mínimo. Cuando lo disponga el presidente o lo solicite un número no menor de la mitad más uno de los miembros titulares que la constituyen y|o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá efectuar sesiones extraordinarias. En estos tres últimos casos, el requerimiento deberá formularse por escrito con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas. Para toda reunión, la Comisión Directiva deberá dar a conocer a sus miembros el Orden del Día con suficiente anticipación.

Art. 32. — El "quorum" de la Comisión Directiva quedará integrado con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que la constituyen, y sus resoluciones serán válidas por mayoría de votos, salvo que, por expresa disposición estatutaria sean necesarios los dos tercios de los presentes.

Art. 33. — Toda resolución de Comisión Directiva podrá ser reconsiderada, si así se resuelve por mayoría de votos, pero para ser modificada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios del "quorum" existente en la reunión en que fue adoptada la primitiva resolución.

Art. 34. — Tratándose de una resolución que hubiese necesitado mayor porcentaje de votos que la mayoría del "quorum", su reconsideración será resuelta por mayoría de votos, pero para ser modificada se requerirá la aprobación de las dos terceras partes del número total de miembros titulares de la Comisión Directiva.

Art. 35. — Las votaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Forma de votación:
 1 — de viva voz o por señal
 2 — nominales.
 3 — secretos.
b) Las votaciones nominales o secretas se harán a pedido de la mayoría.
c) En las votaciones nominales se dejará constancia en acta del nombre y del sentido del voto de cada uno de los presentes, incluyéndose el de los abstenidos.
d) Si en una votación secreta se produjera un empate, previa nueva consideración del tema se realizará una segunda votación. Si el empate subsistiese, la votación pasará a ser nominal.
e) El presidente sólo votará en los casos de empate contemplados en los puntos 1 y 2 del inciso a) del presente artículo.

Art. 36. — En los casos de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o separación, los miembros de la Comisión Directiva serán remplazados en la siguiente forma:

a) El presidente, por el vicepresidente 1º, o en ausencia de éste, por el vocal 1º.
b) El secretario, por el prosecretario, o en ausencia de éste, por el vocal titular 2º.
c) El tesorero, por el protesorero, o en su ausencia por el vocal titular 3º.
d) El secretario de actas, por el vocal titular 4º.
e) Cuando se produzcan vacantes en las vocalías titulares, o se efectúen los remplazos indicados en los incisos anteriores, deberán correrse automáticamente las vocalías titulares en el orden de prelación que ocupen en la Comisión Directiva.
f) Las vocalías titulares vacantes luego de las corridas especificadas en el inciso anterior, serán cubiertas por los vocales suplentes en el orden de prelación que tenían asignado.
g) Entiéndese por ausencia temporaria de miembros titulares las incurridas por un lapso no menor de veinte (20) días.
h) El remplazo por ausencias menores de veinte (20) días podrá hacerlo la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente.

Art. 37. — Todo miembro de la Comisión Directiva que no concurriera a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, durante un año calendario, sin dar aviso con causa justificada, y también aquel que no diera cumplimiento a las funciones inherentes a su cargo, podrá ser separado del mismo por mayoría de dos tercios (2|3) de votos, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran según lo dispuesto en el artículo 16º. — Tales medidas serán dispuestos por la Comisión Directiva "ad referendum" de la primera Asamblea que se realice, y el miembro sancionado será remplazado en la forma establecida en el artículo 36º. — Si la asamblea revocara lo dispuesto por la Comisión Directiva, el miembro sancionado será reincorporado a partir de la primera reunión que efectúe la misma.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y representación legal de la Asociación.
b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las Resoluciones que en cada caso se dicten en concordancia con el mismo.
c) Crear subcomisiones auxiliares transitorias y permanentes, que a su juicio considere necesarias para su mejor desenvolvimiento y organización. Los miembros de las mismas serán electos mediante el voto secreto y directo de los afiliados.
d) Considerar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso dentro de los treinta (30) días de su presentación. Si vencido dicho plazo no hubiera resolución, se considerarán aceptadas.
e) Aplicar, "ad referendum" de la Asamblea, los apercibimientos o suspenciones.
f) Recaudar las cuotas y demás contribuciones de los asociados y todo lo que esté implícito en el inciso g).
g) Ejercer la administración del patrimonio social, pudiendo disponer de los fondos sociales para los gastos de administración, con la obligación de rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria de cada ejercicio.
h) Custodiar los bienes, valores, libros y demás documentación, no pudiendo permitir en ningún caso que sean retirados de la sede social los registros de contabilidad y de actas de Asambleas y la Comisión Directiva.
i) Adquirir y|o permutar bienes muebles y realizar todo acto que resulte conveniente para el mejor desenvolvimiento de la Asociación. — Deberá solicitar autorización previa de Asambla cuando se trate de la adquisición de inmuebles o disponer de los mismos, ya sea arrendándolos, cediéndolos, gravándolos o enajenándolos. — También requerirá autorización previa de Asamblea para so-

licitar préstamos y|o celebrar contratos y|o transacciones financieras.

j) Iniciar ante la justicia los trámites a que dieran lugar la malversación de fondos, defraudación o cualquier delito que afecte a la Asociación otorgando a tal efecto los poderes necesarios.

k) Confeccionar la Memoria, Inventario y Balance General de cada ejercicio, haciéndolo conocer a los asociados con una anticipación mínima de veinte (20) días de su presentación a la Asamblea Ordinaria, mediante una publicación expresa, en la que se incluirá el Presupuesto de Gastos y recursos del ejercicio a iniciarse.

l) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias, confeccionando el correspondiente Orden del Día, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de convocadas las Asambleas, deberá hacerse la comunicación correspondiente a la Secretaría de Estado de Trabajo.

m) Crear e intervenir Seccionales, "ad referéndum" de Asambleas, y atender el normal funcionamiento de las mismas.

n) Designar empleados y|o asesores rentados, "ad referéndum" de Asamblea.

o) Aceptar, "ad referéndum" de Asamblea, donaciones, subsidios y|o ayuda económica que no provenga de organismos políticos nacionales o extranjeros, o empleadores, salvo para estos últimos cuando los efectúe en virtud de disposiciones legales o de convenios, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y|o cultural.

p) Dar conocimiento a los asociados de las resoluciones que adopte.

q) Designar representantes provisorios en federaciones y|o confederaciones gremiales, por voto secreto y directo.

r) Aceptar, con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y el espíritu del presente Estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarios para la buena marcha de la Institución, careciendo de facultades para resolver por sí misma la concertación de pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación, las que deberán ser concedidas por Asamblea.

s) Elaborar el anteproyecto de todos los convenios colectivos y someterlos a consideración de la Asamblea. Supervisar el cumplimiento de los mismos y demás disposiciones legales referentes a sueldos, regímenes y jornadas de trabajo, indemnizaciones, licencias y todo lo relativo al cumplimiento de leyes laborales, y proponer su perfeccionamiento ante la Asamblea. — Atender y supervisar la defensa gremial de los asociados y asesorarlos sobre sus derechos y deberes en los asuntos que le compete.

t) Dirigir el órgano periodístico de la Asociación. Organización y atención de los cursos regulares de capacitación sindical y propender al perfeccionamiento profesional en aspectos técnicos, de tráfico y|o administrativos mediante programas adecuados de instrucción, conferencias, publicaciones u otros medios apropiados, como así también la realización de actos culturales, recreativos, deportivos, sociales y de ayuda mutua.

u) Propiciar la realización de turismo social y la creación de cooperativas de crédito, vivienda y consumo; atender todo asunto relacionado con los organismos de previsión social. Propiciar la obtención de beneficios de carácter educacional, asistencial y comercial.

Atribuciones y deberes de los miembros componentes.

Del Presidente

Art. 39. — El presidente de la Comisión Directiva es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la misma, siendo sus atribuciones:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva, en las cuales sólo votará en casos de empate.

b) Firmar todas las actas y resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.

c) Firmar la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, conjuntamente con el secretario general y el tesorero.

d) Firmar toda la documentación relacionada con movimientos de fondos conjuntamente con el tesorero, y la correspondencia oficial con el secretario.

e) En los casos de urgencia que se limiten a la órbita de la Comisión Directiva, y ante la imposibilidad de convocar a la misma, procederá a resolver por sí, adoptando los medidas que estime convenientes "ad referendum" de aquélla, a la que convocará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas para dar cuenta del asunto planteado y requerir la resolución definitiva.

f) Informar a la Comisión Directiva de todo acto o gestión que en su carácter de presidente haya realizado, realice o deba realizar.

Del Vicepresidente

Art. 40 — El vicepresidente secundará al presidente y lo reemplazará en sus ausencias, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario.

Art. 41. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Tener a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación y cualquier actividad que no corresponda específicamente a otro cargo.

b) Redactar la correspondencia y firmarla conjuntamente con el Presidente, y conservar bajo su custodia el archivo y toda la documentación de la entidad.

c) Firmar con el presidente y el tesorero los contratos, obligaciones, balances y otros documentos suscriptos por aquéllos.

d) Llevar y mantener al día los registros de asociados.

e) Llevar y mantener al día un registro por Seccional, donde consten los cargos representativos desempeñados por los asociados.

f) Someter a consideración de la Comisión Directiva, los ingresos, reingresos y|o renuncias de asociados, informando de los mismos al tesorero.

g) Efectuar las adquisiciones de útiles y otros elementos que autorice la Comisión Directiva.

h) Controlar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el personal rentado de la entidad; proponer a la Comisión Directiva su designación, ascenso y separación, y el régimen de sueldos y condiciones de trabajo del mismo.

i) Expedir, por la vía correspondiente, certificación de las resoluciones adoptadas por las asambleas y Comisión Directiva, a petición de cualquier asociado que lo solicite por escrito.

j) Confeccionar, la Memoria de cada ejercicio, que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.

k) Distribuir las tareas relacionadas y relativas a cada subcomisión auxiliar y coordinarlas entre las mismas.

Del Prosecretario.

Art. 42. — Secundará al secretario y lo reemplazará en sus ausencias, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Tesorero

Art. 43. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Tener a su cargo las tareas contables económicas y financieras de la Asociación.

b) Recibir, controlar y custodiar todas las recaudaciones, las que deberán ser depositadas en instituciones bancarias del país a nombre de la Asociación.

c) Observar las disposiciones contables exigidas por las reglamentaciones legales y vigentes, manteniendo un rubro obligatorio de "Beneficios Sociales" cuando así se disponga por Asamblea y cuyos fondos sólo podrán ser utilizados a tal efecto.

d) Firmar conjuntamente con el presidente y|o secretario la documentación y correspondencia relacionada con su cargo.

e) Extraer los fondos y efectuar los pagos autorizados.

f) Tener a su cargo el movimiento de la "Caja Chica", la que tendrá un giro limitado, cuyo fondo fijará la Comisión Directiva.

g) Presentar mensualmente a consideración de la Comisión Directiva el movimiento de fondos.

h) Confeccionar el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos de cada ejercicio, los que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.

i) Elaborar el presupuesto de Gastos y Recursos de cada ejercicio, el que deberá someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva.

j) Tener a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y comprobantes.

Del Protesorero

Art. 44. — Secundará al tesorero y lo reemplazará en sus ausencias, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Actas

Art. 45. — Son atribuciones y deberes:

a) Redactar las actas de las sesiones que realice la Comisión Directiva y firmarlas conjuntamente con el presidente, salvando de su puño y letra, al pie de cada una, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura que contenga, debiendo asimismo dejar constancia del nombre y apellido de los miembros presentes y ausentes.

b) Dar lectura, en cada reunión de la Comisión Directiva, al acta de la reunión anterior.

c) Inscribir en un libro especial las resoluciones de la Comisión Directiva y llevar, además, un índice analítico de las mismas.

d) Dar curso al secretario de las resoluciones adoptadas por las Asambleas y la Comisión Directiva.

e) Ordenar y vigilar la preparación de las actas de las Asambleas de Asociados y transcribirlas en el libro respectivo.

f) Tener a su cargo y bajo custodia los libros de actas y resoluciones siendo responsable de su actualización y conservación.

De los Vocales Titulares.

Art. 46. — Son sus atribuciones y deberes:

a) Celebrar con los demás miembros de la Comisión Directiva en las tareas que se le designen.

b) Cubrir las vacantes que se produzcan en los cargos directivos, en la forma establecida en el presente Estatuto.

c) Integrar las Subcomisiones para las que fueren designados.

De los Vocales Suplentes.

Art. 47 — Son sus atribuciones y deberes:

a) Reemplazar a los vocales titulares en la forma establecida en el presente Estatuto.

b) Integrar las Subcomisiones para las que fueron designados.

c) Concurrir voluntariamente a las reuniones de la Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Constitución.

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización económica y financiera de la Asociación y estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo los mismos reunir, para poder ser elegidos, los requisitos exigidos en el artículo 29º, siendo el desempeño de su cargo incompatible con cualquier otro de carácter electivo dentro de la Asociación.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Funcionamiento.

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la asistencia de dos (2) de sus miembros titulares, como mínimo. — En caso de ausencias, los miembros titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden de prelación que observen en su colocación en la lista de electos. — Si no obstante lo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Revisora de Cuentas no pudiera funcionar con el número mínimo establecido, se procederá a cubrir las vacantes producidas en Asambleas de Asociados. — Los nuevos miembros completarán el mandato de los reemplazados.

Atribuciones y Deberes.

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero de la Asociación controlando la percepción, gastos e inversión de los recursos y el cumplimiento del Presupuesto de Gastos y Recursos.

b) Proceder a la verificación de las registraciones contables y practicar arqueos de caja una vez al mes, como mínimo.

c) Certificar los Balances, Cuentas de Gastos y Recursos, Inventario y Estado de movimiento de asociados que se sometan a consideración de la Asamblea Ordinaria.

d) Producir un informe de su gestión durante el ejercicio, dirigido a la Asamblea Ordinaria por intermedio de la Comisión Directiva aconsejando la aprobación o el rechazo del Inventario y Balance General, que será incluido como punto del Orden del Día a considerar en la Asamblea Ordinaria.

e) En caso de observar alguna anormalidad, solicitará por escrito su rectificación a la Comisión Directiva, la que está obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días de recibida, detallando las medidas adoptadas para subsanarlas. De no ser satisfactorias las providencias tomadas por ésta, solicitará se convoque a reunión de Comisión Directiva con asistencia de los recurrentes, las que deberán celebrarse en un plazo no mayor de cinco (5) días, oportunidad en que informará sobre la cuestión planteada, debiéndose girar copia del acta respectiva a la Comisión Revisora de Cuentas. No surgiendo solución satisfactoria, ésta deberá exigir a la Comisión Directiva la realización de una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo constar en la convocatoria la cuestión que la motiva. — De no cumplir la Comisión Directiva con el llamado a Asamblea, la Comisión Revisora de Cuentas está obligada a recurrir, a tal efecto a la autoridad pública administrativa competente.

f) Requerir a la Comisión Directiva los libros de contabilidad, documentación y demás efectos de la administración que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su misión específica, y las informaciones que estime conveniente, procurando no entorpecer ni interferir en la marcha regular de la administración social.

De las Asambleas.

Disposiciones Generales

Art. 52. — Las Asambleas serán de asociados, ordinarias y extraordinarias, y sus resoluciones serán válidas en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 53. — Son facultades de las asambleas extraordinarias:

a) Disponer afiliación o desafiliación a federaciones y|o confederaciones gremiales requiriéndose para ello el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los socios presentes, y aprobar o rechazar por mayoría de votos la designación de representantes efectuadas por Comisión Directiva de acuerdo con lo establecido en inciso q) del artículo 38º del presente Estatuto.

b) Reformar el Estatuto, para lo cual será necesario un "quorum" que represente, como mínimo, la mitad más uno del total de todos los asociados, y el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los presentes.

c) Autorizar medidas de acción directa, tendientes a lograr que sean satisfechas legítimas aspiraciones cuya tramitación hubiese quedado agotada en todas las instancias legales; la decisión afirmativa tendrá validez si cuenta con el voto de los dos tercios (2|3) de los asociados presentes, con un "quorum" de la mitad más uno del total de todos los asociados, emitido en forma directa y secreta.

d) Revocar total o parcialmente el mandato de la Comisión Directiva para lo cual será necesario un "quorum" de la mitad más uno del total de todos los asociados y el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los presentes, emitido en votación secreta. — Si la revocación fuera total, la Asamblea, por simple mayoría y en votación secreta designará en su reemplazo una comisión provisoria compuesta por nueve (9) miembros. — Producido ello, la Comisión Directiva provisoria deberá convocar de inmediato a elecciones para cubrir los cargos de la Comisión Directiva por el tiempo que falta para cumplirse el mandato de las autoridades destituídas, lo que se realizará dentro del término de noventa (90) días de realizada la Asamblea, sin perjuicio de las normas legales vigentes.

e) Revocar parcial o totalmente el mandato de la Comisión Revisora de Cuentas, para lo cual será necesario un "quorum" que represente la mitad más uno del total de todos los asociados y el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los presentes, emitido en votación secreta, designará reemplazante, cuyo mandato se extenderá por el período que falte para la renovación general de autoridades, sin perjuicio de las normas legales vigentes.

f) Establecer la cuota social y los aportes extraordinarios de los asociados, lo que deberá ser aprobado por el voto directo y secreto de los asociados.

g) Establecer los aportes extraordinarios a pactar en convenios colectivos de trabajo, lo que deberá ser aprobado por el voto directo y secreto de los asociados.

De las Asambleas Ordinarias.

Art. 54. — Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, en un plazo no mayor de noventa (90) días a contar del cierre del ejercicio, y en ellas se deberá:

a) Considerar y aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, Inventario, Presupuesto de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

b) Fijar, cada dos (2) años, la fecha del comicio para la renovación total de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Re-

visora de Cuentas y elegir la Junta Electoral. — El comicio deberá realizarse con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días de la terminación de los mandatos.

c) Tratar las sanciones y los pedidos de apelaciones a que se refiere el presente Estatuto;

d) Aprobar o rechazar las actas de las asambleas efectuadas dentro del ejercicio vencido.

De las Asambleas Extraordinarias

Art. 55. — Se realizarán cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, lo solicite el diez por ciento (10 o|o) de los asociados empadronados o cuando lo requiera la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51º. La Comisión Directiva deberá informar, en la primera Asamblea que se realice, de los pedidos de extraordinaria, que haya rechazado.

Art. 56. — Las medidas de acción directa sólo podrán ser adoptadas en asamblea extraordinaria convocada al efecto, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el inciso c) del artículo 53º.

Art. 57. — Son facultades de las Asambleas Extraordinarias las señaladas en el artículo 53º y las que se enumeran seguidamente:

1) Conceder o denegar autorización a la Comisión Directiva para:

1.1 — Adquirir inmuebles o disponer de ellos, ya sea enajenándolos, cediéndolos o gravándolos.

1.2 — Solicitar préstamos y|o celebrar contratos y|o transacciones financieras.

1.3 — Concertar pactos, convenios o actos públicos con entidades extrañas a la Asociación.

1.4 — Crear e intervenir seccionales.

1.5 — Designar empleados y|o asesores rentados.

1.6 — Aceptar donaciones, subsidios y|o ayuda económica con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional y|o cultural, no prohibidas por la Ley.

1.7 — Constituir e integrar Asociaciones o federaciones.

2) Resolver sobre:

2.1 — La disolución de la Asociación en el segundo de los supuestos del artículo 112.

2.2 — Los anteproyectos de todos los convenios colectivos de trabajo elaborados por la Comisión Directiva.

2.3 — Las solicitudes de ingreso que hayan sido rechazadas por la Comisión Directiva por considerarlas encuadradas en el artículo 8º.

2.4 — La aprobación o rechazo del Acta de la reunión anterior.

2.5 — Las designaciones previsionales de representantes en federaciones y|o confederaciones gremiales, que haya efectuado la Comisión Directiva mediante el voto secreto y directo.

Del Funcionamiento de las Asambleas

Art. 58. — Las Asambleas serán convocadas con una anticipación mínima de treinta (30) días para las ordinarias y de quince (15) días para las extraordinarias.

Art. 59. — La convocatoria se exhibirá en la sede de la Asociación y en las seccionales, para conocimiento de los asociados, dentro del plazo fijado en el artículo 58º.

Art. 60. — La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 61. — Formará "quorum" en las asambleas la presencia de la mitad más uno del total de todos los asociados. En caso de no obtenerse "quorum" después de una (1) hora de tolerancia se sesionará con los asistentes, cuando su número no sea inferior a veinte (20) afiliados. De no alcanzarse esa cantidad, deberá reiterarse la convocatoria para que la Asamblea se realice dentro de los veinte (20) días siguientes, con igual "Orden del Día".

Art. 62. — Toda Asamblea deberá:

a) Ser abierta por el presidente de la Asociación, quien ordenará la lectura del Orden del Día y hará entrega de la presidencia a la Asamblea a quien la misma designe, según inciso b) del presente artículo.

b) Elegir entre los asociados presentes un presidente y dos secretarios para dirigir la Asamblea, y dos afiliados para firmar el acta.

Art. 63. — Los puntos a considerar serán tratados en el orden establecido por la Comisión Directiva, salvo resolución de dos tercios (2|3) de los presentes para alterar dicho orden.

Art. 64. — En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los específicamente consignados en el Orden del Día. Por excepción podrá disponerse de hasta media hora, al iniciarse la sesión para realizar homenajes.

Art. 65. — El uso de la palabra será concedida por el presidente, de acuerdo con el orden en que haya sido solicitado no permitiendo interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 66. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante, el orador gozará de un plazo superior a los diez (10) minutos para su exposición, pudiéndose prorrogar el mismo por un término igual si cuenta con el asentimiento de la Asamblea.

Art. 67. — El presidente de la Asamblea no permitirá que el orador se aparte de la cuestión o incurra en excesos verbales. Si éste no acatara, el presidente le retirará el uso de la palabra, debiendo la Asamblea confirmar o rectificar, sin discusión, dicha decisión.

Art. 68. — Toda alteración del orden durante el desarrollo de la Asamblea, será reprimido por el presidente, estando facultado éste para expulsar al o a los provocadores del desorden, pudiendo recurrir al uso de la fuerza pública.

Art. 69. — Las mociones serán aprobadas por simple mayoría, salvo los casos en que el presente Estatuto determine otra forma distinta. La votación se hará normalmente por signos, debiendo ser nominal o secreto cuando se trate de cuestiones en que así lo establezca el Estatuto o lo decida la Asamblea.

En las votaciones secretas el presidente y los dos secretarios actuantes en la Asamblea serán los encargados de controlar en todos sus aspectos el acto comicial. Al efecto se habilitará un cuarto oscuro con los elementos necesarios, y se dispondrá la instalación de una urna a la vista de las autoridades mencionadas, donde se depositarán los votos. El control de los votos que se emitan se efectuará utilizando el registro de asistencia de los asociados, los que serán llamados a votar en el orden establecido en el mismo.

Art. 70. — El presidente y los secretarios de la Asamblea no podrán tomar parte en las discusiones, ni votar mientras estén ejerciendo tales cargos. El presidente dirige los debates y votará solamente en caso de empate.

Art. 71. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar y solamente revestirán el carácter de informantes.

Art. 72. — A solicitud del presidente, o de cualquier asociado la Asamblea resolverá que se pase a cuarto intermedio. El presidente levantará la Asamblea una vez terminada la consideración del Orden del Día.

Art. 73. — Cuando una cuestión esté ya sometida a la Asamblea, mientras no se tome una resolución sobre la misma no se podrá considerar otra, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 74. — La asistencia de los asociados se consignará en el Libro de Actas de Asambleas, bajo firma y aclaratoria.

Art. 75. — Se considerarán mociones previas, que deberán ser votadas inmediatamente, sin debate:

a) Las que se relacionen con aclaraciones sobre puntos del tema en discusión.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare libre el debate.

e) Que se complete y se cierre la lista de oradores.

f) Que se cierre la lista de oradores con los ya anotados.

g) Que se cierre el debate y se pase a la votación inmediata del punto en discusión.

h) Que se aplace la consideración de un asunto.

i) Que vuelva a comisión el asunto que se trate.

j) Que se dé lectura o no a documentos vinculados al punto en discusión.

k) Que se vote en forma nominal o secreta.

Art. 76. — Se considerarán cuestiones de orden las que se susciten con respecto de los derechos y privilegios de la Asamblea y asambleístas con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal, y las tendientes a que el presidente respete y haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 77. — Para reconsiderar una resolución adoptada por la misma Asamblea, se requerirá la simple mayoría de votos, pero para modificarla será necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2|3) de los afiliados presentes en el momento en que fue adoptada. En caso de que la resolución primitiva hubiera requerido el voto afirmativo de los dos tercios (2|3), la modificación será válida si cuenta con el voto favorable de los dos tercios (2|3) del número total de todos los asociados.

CAPITULO VII

De las elecciones

Convocatoria

Art. 78. — La Comisión Directiva convocará a elecciones para la renovación total de:

a) Comisión Directiva.

b) Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 79. — La Comisión Directiva convocará a elecciones, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de vencimiento de los mandatos, debiéndose indicar en ella la fecha y lugares en que se efectuarán los comicios y su horario, que será de doce (12) horas continuadas. La convocatoria será fijada en sitios visibles en la sede de la Asociación y en los distintos lugares de trabajo. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá remitirse copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 80. — Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior será la Junta Electoral la encargada de realizar todo el proceso eleccionario de acuerdo con las facultades que se le establecen en el presente Estatuto.

Constitución de la Junta Electoral

Art. 81. — La Junta Electoral estará constituida por cinco (5) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, elegidos en Asamblea Ordinaria convocada con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los integrantes de la Junta Electoral no podrán pertenecer a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para cubrir los cargos de las mismas.

Art. 82. — La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de su elección y cesará en su mandato una vez puestos en posesión los miembros que resultaren electos para los organismos previstos en el artículo 78º.

Art. 83. — Los miembros designados por la Asamblea Ordinaria para integrar la Junta Electoral, elegirán entre ellos, por votación secreta, un presidente y un secretario, actuando el resto, en calidad de vocales.

Art. 84. — En caso de ausencia transitoria o definitiva del presidente de la Junta Electoral, será remplazado por el secretario y éste a su vez, por uno de los vocales.

Art. 85. — En los casos en que los suplentes deban incorporarse como titulares de la Junta Electoral, lo harán mediante sorteo que practicará la misma.

Atribuciones y deberes de la Junta Electoral

a) Confeccionar el padrón electoral. Copia de dicho padrón deberá ser entregado a los apoderados que así lo soliciten.

b) Corregir la convocatoria a elecciones si ésta tuviera errores y|u omisiones.

c) Aprobar o rechazar las listas presentadas para el comicio, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto, y disponer la confección de las boletas correspondientes, cuyo costo será solventado por la Asociación.

d) Habilitar mesas en lugares donde, a su juicio, el número de asociados lo justifique.

e) Designar los presidentes de mesas y sus respectivos suplentes y representantes de la Junta Electoral. Dichos nombramientos no podrán ser declinados sin causa que, a juicio de la misma, sea justificada.

f) Acreditar las credenciales de los apoderados y fiscales.

g) Resolver toda cuestión relacionada con el proceso eleccionario no prevista en el presente Estatuto.

h) Efectuar los escrutinios provisorios y definitivos y dar a conocer públicamente el resultado de los mismos.

Padrón Electoral

Art. 87 — Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético de los asociados en actividad y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Número de orden.

b) Apellido y nombres completos.

c) Número de matrícula de afiliación.

d) Número de documento de identidad.

e) Domicilio del afiliado.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los asociados electores por lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior, agregándose una columna destinada para la firma del votante.

Art. 88. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los asociados y apoderados de listas intervinientes con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la elección.

Lista de Candidatos

Art. 89. — La Junta Electoral llamará de inmediato a presentación de listas. Estas serán recibidas dentro de los cinco (5) días del llamado a elecciones, plazo que en ningún caso será prorrogado.

Art. 90. — La presentación de listas deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) La identificación sólo será emitida bajo la denominación de color, el que será aprobado o rechazado por la Junta Electoral. Tendrán prioridad en la adjudicación de color, quienes lo hayan usado en la elección anterior.

b) Se presentarán en triplicado, constando en las mismas las firmas de conformidad, y sus aclaratorias, de los candidatos para los cargos a que son propuestos. Simultáneamente se consignará, en forma separada, los nombres y respectivas conformidades de dos (2) apoderados para que la representen ante la Junta Electoral.

Art. 91. — Independientemente de los requisitos exigidos en el artículo anterior, las listas deberán ser avaladas, como mínimo, con las firmas de treinta (30) asociados.

Art. 92. — Para poder avalar con su firma la presentación de listas a que se refiere el artículo anterior, el asociado deberá contar con la antigüedad establecida en el presente Estatuto y Ley, no pudiendo ser, además, miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, ni de la Junta Electoral, ni tampoco de la lista que propone.

Art. 93. — Para la formación de las listas deberá observarse el siguiente régimen de incompatibilidades presentándose más de una lista para la elección de un mismo cuerpo, los candidatos que la integran sólo podrán participar en una de ellas.

Impugnaciones

Art. 94. — La Junta Electoral dispondrá en un término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del plazo de presentación de listas, para el estudio de los antecedentes y aprobación o rechazo de las mismas, vencido el cual procederá a exponerlas, previa certificación, a efectos de que los asociados puedan formular las impugnaciones que estimasen, por escrito y firmadas.

Art. 95. — En el caso de que se formulasen las impugnaciones a que se refiere el artículo anterior, se procederá en la siguiente forma:

a) Las impugnaciones deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los cinco (5) días, a partir de la publicación de las listas por dicha Junta.

b) Si la impugnación, a criterio de la Junta Electoral, fuera justificada, informará de la misma al apoderado de la lista. En caso contrario, notificará al recurrente, que su impugnación ha sido rechazada.

c) De prosperar la impugnación, el apoderado podrá nombrar substitutos, presentándolos dentro de los dos (2) días siguientes, a fin de que la Junta Electoral los apruebe en el término de dos (2) días.

d) Si, a juicio de la Junta Electoral, los substitutos designados no reuniesen las condiciones legales o estatutarias establecidas, o si la lista, por ésta u otra causa, no fuera completada, vencido el plazo previsto en el inciso anterior, dicha Junta procederá a rechazarla.

Oficialización de listas

Art. 96. — Las listas definitivamente aprobadas serán exhibidas a partir del día siguiente y hasta el día de la elección en la sede de la Asociación y en los locales del comicio, remitiéndose copia a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Apoderados

Art. 97. — Los apoderados a que se refiere el inciso b) del artículo 90, serán designados mediante la conformidad firmada, en triplicado, de los candidatos titulares de la lista que representan, y en caso de remplazos por ausencias transitorias o definitivas, los nuevos apoderados serán nombrados, mediante igual procedimiento, por lo menos por el sesenta por ciento (60 %) de los integrantes de la lista.

Art. 98. — Los apoderados podrán ser removidos por acuerdo de la lista propiciante, en cuyo caso se requerirá la conformidad escrita de por lo menos el sesenta por ciento (60 %) de sus integrantes titulares.

Art. 99. — No podrán ser apoderados de lista ningún miembro en ejercicio de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, de la Junta Electoral, ni candidato de la lista que representa.

Atribuciones y deberes de los apoderados

Art. 100. — Los apoderados, que deberán ser asociados, tendrán a su cargo la representación de las listas de candidatos ante la Junta Electoral, con las siguientes atribuciones y deberes:

a) Actuar ante la Junta Electoral y demás instancias legales en todos los trámites relacionados con la lista que representen.

b) Exigir de la Junta Electoral se labre acta, y se le entregue copia autenticada de la misma, cuando formulase alguna objeción a determinaciones de dicha Junta y ésta no se la aceptare.

c) Remover a cualquier integrante de la lista que represente, para lo cual deberá acompañar conformidad escrita de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de candidatos titulares de la misma.

d) Designar remplazantes en la lista que representa, en cuyo caso deberá documentarlo con la conformidad

de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del total de candidatos titulares de la misma.

e) Modificar el orden de colocación de los candidatos en la lista que representa, para lo que habrá de acreditar la conformidad escrita de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) del total de candidatos titulares de la misma, incluyendo la de los afectados.

f) Designar hasta dos (2) fiscales por mesa, que deberán ser asociados, y cuya misión será la de verificar la corrección del acto electoral, de la mesa en que actúen, formalizando los reclamos que estimasen corresponde.

g) Solicitar a la Junta Electoral copia del padrón de las mesas en que interviene la lista que represente.

h) Comparecer ante la Junta Electoral y demás instancias legales cuando así le sea requerido, aportando la documentación o aclaraciones que se le soliciten.

Del acto eleccionario

Art. 101. — La elección se realizará por el voto directo y secreto, el que será depositado en forma personal en el comicio.

Art. 102. — El voto que se emitirá en forma personal requerirá la previa presentación de cualquiera de los siguientes documentos: libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad, a que pertenezca el votante, además deberá firmar el padrón electoral de la mesa en que vota.

Art. 103. — El comicio funcionará durante un solo día, desde las ocho (8) horas hasta las veinte (20) horas, siendo obligatorio el uso del cuarto oscuro, lugar donde el asociado introducirá su voto en un sobre que le será entregado previamente y que estará autorizado por el presidente de mesa y por los fiscales. Depositará luego el sobre cerrado en urna lacrada y sellada. El presidente de mesa y los fiscales certificarán la emisión del voto en los padrones.

Art. 104. — Si se impugnara un voto antes de ser depositado el sobre en la urna respectiva, el mismo será colocado en otro sobre, en el cual se consignarán los datos del votante y los motivos de la impugnación, marcando con la palabra "impugnado" y firmando el presidente y fiscales de la mesa. Inmediatamente será introducido en la urna. A los efectos del cómputo se estará a lo dispuesto en el artículo 105º.

Del Escrutinio

Art. 105. — Inmediatamente de realizado el comicio, las autoridades de la mesa, procederán de la siguiente manera:

a) Efectuarán el recuento previo al escrutinio provisorio, dejando sin escrutar los votos impugnados y haciéndolos constar en el acta respectiva.

b) Anularán el voto que contenga tachadura, enmienda o agregado, cualquiera sea su naturaleza. Así como también los correspondientes a los sobres que contuviesen boletas de distintas listas para un mismo cuerpo o cargo, o cualquier otro elemento que resulte extraño al acto electoral.

c) Efectuarán el escrutinio provisorio y su resultado, juntamente con los padrones, votos y acta respectiva, lo remitirán a la Junta Electoral.

Art. 106. — Recibida por la Junta Electoral la documentación y demás elementos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, la misma procederá en la siguiente forma:

a) Considerará de inmediato las Actas recibidas, en base a las cuales confeccionará el escrutinio general provisorio, dando a conocer su resultado.

b) Resolverá sobre las impugnaciones y observaciones consignadas en actas.

c) Determinará sus propias impugnaciones y observaciones, pudiendo resolver, en caso de anormalidades, la anulación parcial o total de la elección, en cuyo caso convocará nuevamente a elección en un término de cuarenta y ocho (48) horas, cuyo comicio deberá realizarse dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicha convocatoria.

d) Procederá a efectuar el escrutinio definitivo, labrando acta con el resultado de la elección, la que deberá remitir a la Comisión Directiva.

Art. 107. — Durante el proceso del escrutinio podrán estar presentes los apoderados, en cuyo caso refrendarán las actas labradas por la Junta Electoral.

Proclamación y toma de posesión de los candidatos electos

Art. 108. — Una vez finalizado el escrutinio definitivo y cerrado el acto electoral la Junta Electoral dará a conocer el resultado de la elección, proclamando, mediante actas, la lista de los candidatos electos y sus cargos, que será la que obtenga mayor número de votos, y dará amplia difusión a las mismas en los locales de la Asociación. Las actas de proclamación serán remitidas a la Comisión Directiva.

Art. 109. — La Comisión Directiva remitirá a la Secretaría de Estado de Trabajo, copias de las actas mencionadas en el inciso d) del artículo 106º y en el artículo 108º También comunicará de inmediato a las empresas y|u órganos del Estado que corresponda el nombre del representante electo ante los mismos.

Art. 110. — La Junta Electoral pondrá en posesión de sus cargos a los miembros de la nueva Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, inmediatamente después de proclamados. En este acto, al que deberán concurrir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas salientes, se procederá a la verificación de último Inventario General, labrándose acta.

Art. 111. — La Comisión Directiva facilitará a la Junta Electoral todos los medios necesarios para el mejor desenvolvimiento de su labor.

CAPITULO VIII

Disposiciones Permanentes

Art. 112. — La Asociación dejará de existir cuando reúna en su seno un número menor de treinta (30) afiliados y por resolución de las dos terceras (2/3) partes del total de sus asociados dispuesto en Asamblea General, en cuyo caso procederá a su liquidación de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 113. — El distintivo y el sello oficial de la Asociación serán creados por la Comisión Directiva, que queda facultada para tal efecto.

Art. 114. — La Comisión Directiva podrá designar empleados administrativos, cuando así lo requiera el normal desenvolvimiento de la Asociación "ad referendum" de la Asamblea; dichos empleados serán remunerados de acuerdo al sueldo que se estipule y no podrán ser afiliados a la Institución.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Art. 115. — Dentro de los ciento veinte (120) días de la aprobación de estos Estatutos; se convocará a elecciones a efecto de designar las autoridades definitivas de la Asociación. Mientras tanto queda facultada la Comisión Directiva Provisoria, para asumir los cargos directivos que determina el presente Estatuto, con todos sus derechos, deberes y obligaciones.

Art. 116. — La Comisión Directiva provisoria queda facultada para aceptar cualquier modificación que, sobre el presente Estatuto, sugiriese la Secretaría de Estado de Trabajo y aquellas que resulten de reformas posteriores a la Ley Nº 14.555 y su Decreto Reglamentario.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 9.718/70 T.

Empresa "El Turista" de Tulio F. R. Cappanera.

Domicilio: Belgrano 827. Ciudad de Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario. Modificar el recorrido de los servicios que presta entre la Capital Federal-San Francisco-Miramar (Provincia de Córdoba), en el tramo Rosario-Santo Tomé, utilizando a tal efecto la Autopista "Rosario-Santa Fe" hasta empalmar con la ruta nacional Nº 19, continuando por su ruta hacia Mar Chiquita.

Horacio P. Accussato, Director.

$ 33,00 e.31|8-Nº 65.919-v.31|8|71

CONCURSOS anteriores

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.150: Planta extractora de Etano, Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, con una capacidad de tratamiento de 15.000.000 m3. por día a instalarse en General Cerri (Pro. Bs. As.).

Llámase a Concurso de Antecedentes para la contratación de:

1º) Ingeniería básica de diseño.

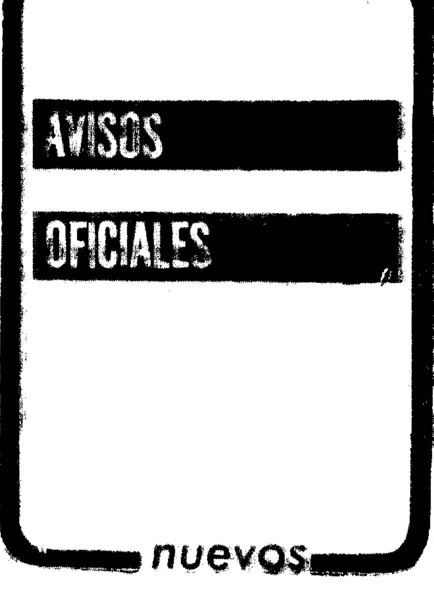
2º) Supervisión técnica de la ingeniería de detalle y del montaje.

3º) Dirección técnica para la puesta en marcha.

Apertura de Antecedentes: Prorroga da p|el 30|9|71 a las 12 hs. Valor: pesos 1.000.

Adquirir documentación Alsina 1170 piso 1º, oficina 111, Capital, de 7,30 a 14 hs.

e.20|8 Nº 4.594 v.8|9|71



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta días a RICARDO HORACIO SALOM para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 469/71, bajo apercibimiento legal.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.31|8 Nº 4.616-v.2|9|71

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a la señorita MARIA MERCEDES POMPEYA MACHICOTE que por Resolución Nº 1.614/71 (Juicio de Responsabilidad Nº 312/70) la declara deudora del fisco por la suma de seiscientos cuarenta y cinco pesos con treinta y dos centavos ($ 645,32), con más los gastos del presente edicto, y la emplaza a su pago dentro del término de diez días (10) bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.31|8-Nº 4.617-v.2|9|71

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor RAUL GOMEZ que por Resolución Nº 2.298 (Juicio de Responsabilidad Nº 748/70) lo declara deudor del fisco por la suma de veinticuatro mil trescientos un pesos con veinte centavos ($ 24.301,20) con más los gastos del edicto de emplazamiento y los del presente edicto, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal.

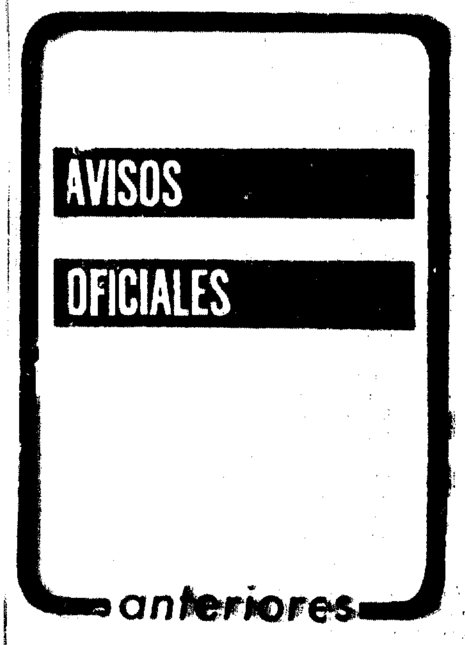
César Aguirre Legarreta, secretario.

e.31|8-Nº 4.614-v.2|9|71

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor HUMBERTO BENITO FANTONI que por Resolución Nº 1.309/71 (Juicio de Responsabilidad Nº 598/70) lo declara deudor del fisco por la suma de ciento sesenta y siete pesos con setenta y nueve centavos ($ 167,79) con más los gastos del presente edicto, y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.31|8-Nº 4.615-v.2|9|71



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expte. 100.535|71

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a los señores Manuel Winykamien y Kiva Fraiberg, para que tomen vista y presenten descargos y defensas en las actuaciones sumariales que en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18.061, se les sustancian como ex directivos de la Cooperativa de Crédito "Constitución" Limitada (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.27|8-Nº 4.560 v.31|8|71

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Expte. 100.710|71

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor Sami Avram, para que tome vista y presente descargos y defensas en las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18.061, se le sustancian como directivo de la Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. "El Continente", bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por tres días.

e.27|8-Nº 4.561 v.31|8|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

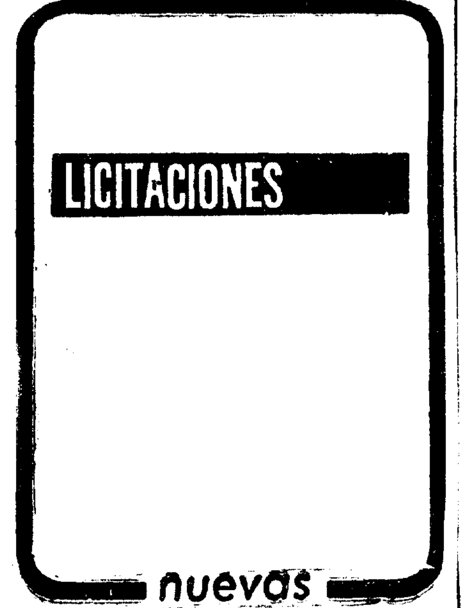
LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en este Departamento, dirigirse a Departamento de Accidentes del Trabajo, Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

BARBARA, Miguel Nelson.
COSTILLA, Oscar Donato
DEL TORNO, Cora Irene Wilkinson de
ESPINOSA, Carlos Leoncio
FERNANDEZ, Alfonso
FIGUEREDO, José Benigno.
IGLESIAS, Celso Fabián.
LEDESMA, Felipe.
LOPEZ, Julio Severo.
MAR, Oscar Alberto.
MEDINA, Juan Carlos
MEDINA, Roberto Jesús.
MONGES MARZAL, Fulgencio R.
PETRILLO, Antonio.
PICIRILLO, Juan.
SANTARCIERO, Martín Eustaquio.
VALLEJOS, Perfecto

Buenos Aires, 20 de agosto de 1971.

e.24|8 Nº 4.481 v.6|9|71



MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES ANTISISMICAS Y DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Expediente Nº 65.922|71
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" los trabajos de terminación en el "Cuerpo Principal", "Isla de Aprovisionamiento de Combustibles" y "Cabina de Control" en la obra: Estación Terminal de Omnibus, que se construye en esta ciudad.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: quinientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con 20/100 ($ 597.487,20).

Fecha y lugar de apertura de propuestas: Día 22 de setiembre del año en curso, a las 10 horas, en la Oficina de Licitaciones, Contratos y Suministros del Consejo, sito en el edificio "9 de Julio", primer piso, Avda. I. de la Roza esq. Jujuy, San Juan, lugar donde puede retirarse o solicitarse la documentación pertinente, así como también requerirse mayores informes.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188: Cincuenta ($ 50).

San Juan, 10 de agosto de 1971.

e.31|8 Nº 4.613 v.6|9|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la remodelación del edificio de la sucursal Rosario (Prov. de Santa Fe).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 1º/10/71, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 100.

e.31|8 Nº 4.595 v.20|9|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 22.078

Llámase a licitación pública para contratar la realización de trabajos de pintura, techados asfálticos, reparación de azoteas y trabajos de mantenimiento en el edificio de la calle Azcuénaga 280, Capital a realizar por el sistema de ajuste alzado.

Presupuesto oficial $ 60.000. Garantía de la oferta 1 %, según Ley de Obras Públicas Nº 13.064.

Valor del pliego $ 15. Consulta y venta en Tesorería, Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

Apertura de ofertas en: Dirección de Compras y Licitaciones, Universidad de Buenos Aires, Avenida Córdoba 2122, piso 2º, el día 10 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Buenos Aires, agosto 25 de 1971. — El Director.

e.31|8 Nº 4.596 v.2|9|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública
Expediente Nº 189.285

Llámase a licitación pública para la provisión de carne de vacuno y de cordero, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas de esta Universidad.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones, por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114, en el horario de 7 a 13. Apertura, 10 de setiembre de 1971, a las 11 (once) horas.

e.31|8 Nº 4.618 v.1º|9|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 23
Expte. Nº 191.603

Llámase a licitación pública para la provisión de frutas y verduras, a proveerse durante los meses de octubre, noviembre y diciembre/71 inclusive, con destino al Departamento de Comedores y Viviendas de esta Universidad.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones, Bvrd. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114, en el horario de 7 a 13 hs. Apertura: 10 de setiembre de 1971, a las 8 horas.

e.31|8 Nº 4.619 v.1º|9|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 191.600

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, a proveerse durante los meses de octubre, noviembre y diciembre/71 inclusive, con destino al Dto. de Comedores y Viviendas de esta Universidad.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones, Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, oficina 114 en el horario de 7 a 13 horas. Apertura: 10 de setiembre de 1971, a las 10 horas.

e.31|8 Nº 4.620 v.1º|9|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
División Contrataciones y Compras

La Subsecretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública Nº 8|71 (2º llamado) para el día 20 de setiembre de 1971 a las 14 horas, para la adquisición de "un microscopio binocular de polarización, tipo dialuxpol".

Pliego de bases y condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Contrataciones y Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12,30 a 19.

e.31|8 Nº 4.597 v.1º|9|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública Nº 40|71 para el día 20 de setiembre de 1971 a las 10 horas, por la provisión de "22 toneladas de Calcio Silicio para uso siderúrgico, en tamaños no mayores de 70 mm".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valos del pliego: $ 5. — El Director General.

e.31|8 Nº 4.598 v.1º|9|71

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 46|71. — Apertura: 21 de setiembre de 1971. — Hora: 15. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Guarnición San Nicolás, Pr . de Buenos Aires. — Objeto: Adquisición de 9 viviendas de categoría 1, y 8 viviendas de Categoría 2, en la ciudad de San Nicolás o alrededores.

Precio del legajo: Sin cargo. — Entrega legajos: Lunes viernes de 8 - 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, y en el Batallón de Ingenieros de Combate 101, San Nicolás, Prov. Buenos Aires.

e.31|8 Nº 4.599 v.13|9|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 50|71. — Apertura: 7 de setiembre de 1971. — Hora: 15.15. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Comando de Ingenieros. — Objeto: Provisión de 2 máquinas fotocopiadoras eléctricas.

Precio del legajo: $ 10. — Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 hs.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital.

e.31|8 Nº 4.600 v.1º|7|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 51|71. — Apertura: 7 de setiembre de 1971. — Hora: 15.30. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Comando de Ingenieros. — Objeto: Provisión de 12 máquinas de escribir y 10 máquinas de calcular.

Precio del legajo: $ 15. — Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 hs.

Informes: División Contrataciones, 10 piso.

e.31|8 Nº 4.601 v.1º|9|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones

Licitación Pública Nº 45|71. — Apertura: 7 de setiembre de 1971. — Hora: 15. — Lugar: Azopardo 250, Capital. — Destino: Liceo Militar "General Roca" en Comodoro Rivadavia, Prov. del Chubut. — Objeto: Provisión y montaje de un techo parabólico con estructura reticulada en el patio central, con cubierta de chapas en el Liceo Militar "General Roca" en Comodoro Rivadavia, Prov. del Chubut.

Precio del legajo: $ 35. — Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 hs.

Informes: División Contrataciones, 10 piso, Azopardo 250, Capital Federal.

e.31|8 Nº 4.602 v.2|9|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Licitación Nº 30
Expediente Nº 50.030|71

Llámase a Licitación Pública el día 9 de setiembre de 1971 a las doce y treinta horas, para la contratación de un servicio de limpieza de vidrios, cortinas americanas y nichos de incendio en la Policlínica Bancaria, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1972.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e.31|8 Nº 4.603 v.1º|9|71

Secretaría de Salud Púb...

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL
"DR. DOMINGO CABRED"
Licitación Pública Nº 5|71
Expediente Nº 8.253

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de setiembre de 1971, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros., Barracas 489 (ex Vieytes), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: verduras y frutas frescas. — Open Door, 31 de agosto de 1971. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.31|8 Nº 4.604 v.1º|9|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 77

Llámase a Licitación Pública hasta el día 6 de setiembre del cte. año, a las 14 horas, para la adquisición de máquinas de escribir manuales y eléctricas conforme a las estipulaciones consignadas en el respectivo pliego.

Pliego de Condiciones y apertura: en el Departamento Administración (Sección Compras y Suministros), Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso. — El Jefe del Departamento Administración.

e.31|8 Nº 4.605 v.1º|9|71

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 677|71

Bolsas de Mareo, impermeables, de fondo cuadrado, confeccionadas en papel obra alisado de 1ª de 80 gr|m2, revestidas interiormente con polietileno de 50 micrones.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 17 de setiembre de 1971, a las 12.30 hs.

e.31|8 Nº 4.606 v.2|9|71

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5.285|71: Limadora y torno mecánico. Apertura: 15|9|71, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 5.429|71: Lámparas, llaves, interruptores, chicharras, balasto, caños y terminales. Apertura: 15|9|71, a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 5.450|71: Limpieza integral y desinfección de escaleras rodantes de la Línea E. Apertura: 15|9|71, a las 9,20 horas.

Licitación Pública Nº 5.439|71: Madera de tipa, viraró y pino; durmientes y paneles de madera aglomerada. Apertura: 15|9|71, a las 9,25 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.31|8 Nº 4.621 v.1º|9|71

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 3342 - Capital
Postergación

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública 5.230|71, correspondiente a la adquisición de cincuenta (50) coches subterráneos, equipos primarios, herramientas y repuestos, destinados a la línea "B", cuya apertura se había fijado para el 15|9|71, ha sido prorrogada para el día 7 de octubre de 1971, a las 9 horas.

e.31|8 Nº 4.622 v.20|9|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.416|1º|1971)

Licitación Pública Nº 320|71, para la ejecución de los trabajos en la Ruta 5, tramo: Luján - Mercedes (ensanche de obras de arte) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 590.400,00. Depósito de garantía: $ 5.904,00. Precio pliego: $ 30, plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 21 de setiembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|8 Nº 4.607 v.20|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 12.600 - Muni - 1968)

Licitación Pública Nº 321|71, para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, Sección: Km. 0,0000, Km. 4,500: $ 1.065,000,00. Depósito de garantía: $ 10.650,00. Precio pliego: $ 50,00, plazo de obra: 150 días corridos.

Presentación propuestas: 22 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|8 Nº 4.608 v.20|9|71

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 627|71, para la contratación de trabajos de determinación de veinte (20) pozos de explotación y avanzada en zonas varias de Tierra del Fuego.

Apertura: 24|9|71.
Valor: $ 1.000.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.31|8 Nº 4.609 v.13|9|71

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Expte. Nº 34.666 SC|70

Llámase a licitación pública cuya apertura tendrá lugar el día 6 de setiembre de 1971, a las 10, en el Distrito 19, para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Fernando del Valle de Catamarca y Agua de Las Palomas (Dto. 19).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al Distrito 19, San Fernando del Valle de Catamarca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D. A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.31|8 Nº 4.610 v.1º|9|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 69|71, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de setiembre de 1971, a las 15 horas, para la provisión de caños de acero y mandriladora para caños. Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento, Campras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 16 horas.

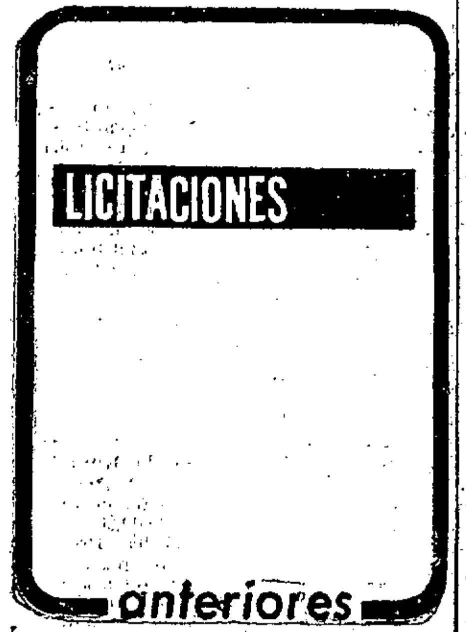
e.31|8 Nº 4.611 v.1º|9|71

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de setiembre próximo a las 14 hs. para la adquisición de artículos de electricidad varios. Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.31|8-Nº 4.612-v.1º|9|71



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Diag. Roque S. Peña Nº 501, 5º piso, of. 513
Licitación Pública Nº 12|71

Se llama a licitación pública para la provisión de muebles, sillas y sillones para oficinas.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras, de 9 a 13 horas.

Apertura de las propuestas: 6 de setiembre de 1971, a las 15 horas.

e.30|8-Nº 4.566-v.31|8|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 10.237

Llámase a Licitación Pública Nº 24 (2º llamado) — "Labores de exploración minera en el Yacimiento "Huemul", Departamento Malargüe, Pcia. de Mendoza".

Apertura: 17 de setiembre de 1971, hora: 11 (once).

Presupuesto oficial: ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000).

Retirar en División Licitaciones — Avda. del Libertador 8250 — 3er. piso, Capital Federal o en las Delegaciones Noroeste, Güemes 1178 Salta y Cuyo, Chile 939, Mendoza. de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 hs.

La Gerencia de Economía.

e.27|8 Nº 4.544 v.9|9|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 96

Fíjase el día 16 de setiembre de 1971, a las 10,30 horas. para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso. Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones). en presencia de los interesados que concurran. La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 96 "para la adquisición de aparatos y equipos de distintos tipos y uso, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.24|8-Nº 4.454-v.2|9|71

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del trabajo de Construcción del Edificio de la nueva sucursal Guatraché (Prov. de La Pampa). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 20|9|71. a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal Valor del Pliego: $ 100.—

e.13|8 Nº 4.291 v.3|9|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 42|971. Apertura: 7 set.|971, a las 16. "Impresión formularios en sistema continuado".

Licitación Pública Nº 43|971. Apertura: 14-set.|971, a las 16. "provisión e instalación de 3 puertas giratorias".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.30|8-Nº 4.567-v.31|8|71

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 34|971. — Apertura: 30|setiembre|971, a las 16 horas.

"Provisión e instalación de un equipo de aire acondicionado central, para los ciclos de invierno y verano, en locales ubicados en el 3er. piso de esta Administración Central".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, 1er. piso, de 12 a 17.30.

Precio del pliego: $ 10.

e.23|8 Nº 4.415 v.1º|9|71

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 321.201/71

Llámase a Licitación Pública Nº 9/71 con el objeto de: Cambio de tablero de comando y tendido de líneas de alimentación en la instalación eléctrica del Centro Deportivo "José Hernández" Ciudad General Manuel Belgrano, partido de La Matanza.

La apertura se llevará a cabo el día 14 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".

Presupuesto oficial: $ 25.000.

Valor del pliego: $ 5.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3º piso, Of. 301, Capital Federal.

e 25|8 Nº 4.485 v.3|9|71

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 111.464|71
Licitación Pública Nº 769

Llámase a licitación pública para el día 15 de setiembre de 1971, a las 10, para la adquisición de dos (2) máquinas calculadoras electrónicas, con destino a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Marcos Juárez, provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Buenos Aires.

e.30|8-Nº 4.568-v.8|9|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 57|71, para la adquisición de pintura de aluminio en pasta, tipo Redimix J-41. Conforme a las condiciones que se detallan en el pliego respectivo, que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 9 de setiembre de 1971, 10 horas, en la División precitada. — Rosario, 30 de agosto de 1971. — Luis A. Correa, delegado Rosario.

e.30|8-Nº 4.569-v.31|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.482
Expediente Nº 1.259|71

Referencias: Concurso de méritos, títulos y antecedentes profesionales, para el estudio y confección del proyecto de un puente de hormigón armado sobre el Río Manso en el paraje denominado Los Rápidos, jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal, el día 29 de setiembre de 1971, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la dirección citada precedentemente — Héctor Miguel Montero, Jefe División Compras y Suministros.

e.18|8 Nº 4.350 v.31|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública bajo el Régimen de Obras Públicas Nº 1.483
Expediente. Nº 2.450|71

Referencias: "Concurso de méritos, títulos y antecedentes profesionales para la realización del estudio y la confección del proyecto del camino comprendido entre Pampa Linda (empalme camino de acceso a los Ventisqueros del Cerro Tronador) y Laguna Frías por Paso de las Nubes empalme Ruta 237) jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas oficinas centrales, Santa Fe 690, 2do. piso, Capital Federal, el día 29 de setiembre de 1971, a las 17 horas.

Pliegos: Serán entregados sin cargo a los interesados en la dirección citada precedentemente. — Héctor Miguel Montero, Jefe División Compras y Suministros.

e.18|8 Nº 4.349 v.31|8|71

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública bajo el régimen de Obras Públicas Nº 1.479
Expediente Nº 2.520|71

Referencias: "Anteproyecto para el suministro de energía eléctrica a la Isla Victoria, Jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi".

Apertura: Se llevará a cabo en estas Oficinas Centrales, Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 30 de setiembre de 1971, a las 17 horas. Presupuesto oficial de la obra: $ 1.360.000.

Pliegos: Podrán ser adquiridos por los interesados en la dirección citada precedentemente al precio de pesos ciento cincuenta ($ 150.-).

e.11|8 Nº 4.252 v.1º|9|71

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Subsecretaría de Minería

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES Y COMPRAS
Licitación Pública Nº 31|71

La Subsecretaría de Estado de Minería llama a Licitación Pública Nº 31|71 para el día 15 de setiembre de 1971, a las 14 horas, para la adquisición de "Tres camiones tanque para el transporte de agua; tres camiones playos para transporte general, etc.". Pliego de Bases y Condiciones detallados se encontrará a disposición de los interesados en el Departamento de Administración, División Contrataciones y Compras, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 8º piso, Sector 26, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.

e.26|8 Nº 4.527 v.6|9|71

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL Nº 12 "RECONQUISTA"
Licitación Pública Nº 1|71

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Construcción del 2º piso" del Colegio Nacional Nº 12 "Reconquista".

Presupuesto: $ 320.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 70 cada uno en la Cooperadora del Colegio, Triunvirato 4992, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

Apertura: 16 de setiembre de 1971, a las 9 horas.

$ 14,40. e.30|8-Nº 65.657-v.1º|9|71

HOSPITAL ESCUELA JOSE DE SAN MARTIN
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente Nº 568.225|71
Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública hasta el día 8 de setiembre de 1971, a las 9 horas, para adjudicar la provisión de antibióticos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento Administrativo, ubicado en el Hospital Escuela "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.30|8-Nº 4.570-v.31|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 27
Expte. Nº 16.056

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 7 de setiembre de 1971 a las 10 horas para la instalación de un sistema de comunicaciones en la Facultad de Odontología, cuyos pliegos pueden ser solicitados en la Sub Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario. — Dirección Operativa.

e.30|8 Nº 4.571 v.31|8|71

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 25
Expte. Nº 190.968

Llámase a Licitación Pública para la provisión de papel y cartulina, con destino a la Imprenta de esta Universidad.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones, Bvrd. Pellegrini 2750, 3er. piso, Oficina 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 9 de setiembre de 1971, a las 10 horas.

e.30|8 Nº 4.572 v.31|8|71

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
Ref.: Carp. Nº 1.167/DST/70

Llámase a Licitación Pública número 12/DST/71 para adjudicar los trabajos de tratamiento de vidrios exteriores en el edificio de la sede central del Ministerio de Cultura y Educación, sito en Avda. Eduardo Madero 235, Capital Federal, que se regirá por el sistema de Unidad de Medida y el régimen de la Ley 13.064 (Obras Públicas).

Presupuesto oficial: $ 120.000.

Valor del pliego: $ 10.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avda. Eduardo Madero 235, piso 8º, Capital Federal, el día 15 de setiembre de 1971, a las 15 hs.

Los pliegos pueden consultarse y/o retirarse en la citada repartición los días hábiles de 14 a 18 horas. T.E. 33-5293.

e.25|8 Nº 4.517 v.7|9|71

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública 39|71 para el día 27 de setiembre de 1971 a las 10 horas, por la provisión de "Carro perforador, máquina perforadora con sus respectivos repuestos y accesorios, manguera de goma o plástico para los mismos".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 10.
El Director General.
e.30|8 Nº 4.573 v.8|9|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091

Llámase a Licitación Pública numero 37/71 para el día 17 de setiembre de 1971; a las 9 horas, por la provisión de: 30 toneladas de Nitrocelulosa C P 3 de 1/4", 30 toneladas de Nitrocelulosa C P 3 de 1/2", 10 toneladas de Nitrocelulosa C P 3 de 10/20" todas alcoholizadas al 30 % de alcohol etílico.
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 10.
El Director General.
e.25|8 Nº 4.487 v.3|9|71

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para la instalación de calefacción por el sistema de piso radiante.
Apertura: 29/IX/71. Lugar de apertura: Cabildo 381.
Pliegos, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura, de 7 a 13 horas.
Valor de la documentación: $ 35.
e.25|8 Nº 4.488 v.14|9|71

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 41/71.

Apertura: 14 de setiembre de 1971 Hora: 15. Lugar: Azopardo 250. Capital.
Destino: Olavarría, Pcia. de Buenos Aires.
Objeto: Adquisición de una fracción de terreno de 4.000 m2 aproximadamente de superficie en el radio urbano de la ciudad de Olavarría, Pcia. de Buenos Aires.
Precio del legajo: sin cargo
Entrega de legajos. Lunes a viernes de 8 a 11 horas, en el Comando de Ingenieros, Div. Contrataciones y en el Reg. 2 de Tiradores de Caballería Blindada "Lanceros General Paz". Olavarría.
Informes: División Contrataciones, 10 piso.
e.24|8-Nº 4.478-v.6|9|71

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de setiembre de 1971 a 10 horas, ejecución obra: Alojamiento y Casino de Suboficiales y Cabos B.I.M. Nº 3, La Plata.
Presupuesto Oficial: $ 1.160 049.79.
Garantía de licitación: $ 11.600.49
Precio del legajo: $ 150.—
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay. Piso 4º. Oficina 35.
Consulta de pliegos: Batallón de Infantería de Marina Nº 3, La Plata.
e.24|8-Nº 4.479-v.13|9|71

DIRECCION GENERAL DE MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 23 de septiembre de 1971, a 10.00 horas ejecución obra "Escuela de Oficiales Subalternos de la Armada" Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 8.197.768,39.
Garantía de licitación: $ 81.977,68.
Precio de legajo: $ 200.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano, Departamento de Instalaciones Fijas.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Piso 4º of. 35, Capital Federal.
e.16|8-Nº 4.343-v.6|9|71

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública Nº 4858 para el día 6 de setiembre de 1971, a las 16,30 horas, para la adquisición de mobiliario. Lugar de apertura: Sala de Licitaciones H. Yrigoyen 370, entrepiso "C". Capital Federal. — Retiro de pliegos de condiciones: División Compras y Talleres. en la misma dirección de lunes a viernes. de 12 a 17 horas.
e. 23|8 Nº 4.425 v. 1º|9|71

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso. Ofic. 6002.
Buenos Aires
(Expte. Nº 41 475|70)

Llámase a Licitación Pública Nº 122|71 para el 3 de setiembre de 1971 a las 14 horas, para la contratación de trabajos de reforma del sistema de frenos hidráulicos a frenos a aire, a ocho (8) ómnibus Merced Benz 3.500, pertenecientes a la —Unidad Turística Embalse— situada en Embalse, provincia de Córdoba.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Administración de la Unidad Turística de Embalse y en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.30|8 Nº 4.574 v.31|8|71

Secretaría de Salud Pública

DELEGACION SANITARIA FEDERAL TUCUMAN

Llámase a Licitación Pública Nº 1|71 para el día 7 de setiembre de 1971 a horas 12,30, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, durante el año 1971.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa, en Avenida Mitre 956, San Miguel de Tucumán, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada repartición o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones Contraciones Centralizadas). sito en Defensa 192, 4º piso. Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Almohadas, artículos de colchonería, bolsa porta equipo de loneta, bolsa de loneta para transportar insecticida, cartera de loneta de terciar, bidones de chapa de hierro, artículos de escritorio, ropa de trabajo, artículos de limpieza, frazadas de lana, guardapolvos, pintura en pasta, botines, alcohol puro, artículos ferretería, pinturas varias, aceite de lino. — Delegado Sanitario Federal.
e.30|8 Nº 4.575 v.31|8|71

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL
"Dr. Domingo Cabred"

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 3|71, para el día 8 de setiembre de 1971, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred" durante el ejercicio fiscal 1971.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 (ex-Vieytes) Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Materiales de construcción.
Open Door, 30 de agosto de 1971. — El Director de Colonia Nac. "Dr. Domingo Cabred".
e.30|8 Nº 4.576 v.31|8|71

Secretaría de Vivienda

PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Ley 17.605
PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Llamado a concurso de proyecto y construcción con precio único para la iniciación del Plan "Villa 31 Retiro"
Proyecto Nº 26; Licitación Nº 1636; Nº de viviendas: 200; Equipamiento comunitario: Comercio diario. Guardería. Jardín de infantes. Tipo A. Centro social. Parquización; Precio único: 4.470.000; Ubicación: Avda. Gral. Paz y Avda. Albarellos, Capital Federal. — Proyecto número 27; Licitación Nº 1637; Nº de viviendas: 300; Equipamiento comunitario: Comercio diario. Guardería. Jardín de infantes. Tipo A. Centro social. Parquización; Precio único: 6.625.000; Ubicación: Avda. Gral. Fco. Fernández de la Cruz, José L. Suárez, Cnel. Martiniano Chilabert y Saladillo; Capital Federal.
Pliegos e informes: En la Gerencia de Planes Federales y Especiales. Licitaciones de Obra, Defensa 120, 2º piso, Oficina 2670.
e.18|8 Nº 4.375 v.7|9|71

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE MARINA MERCANTE

Llámase a Concurso para la confección de un anteproyecto de buque para atender los siguientes tráficos:
1. — Carga general y cereales en el tráfico marítimo a y de puertos brasileños al norte de Santos, de y a puertos de ultramar argentinos.
2. — Carga general y graneles en el tráfico marítimo a y de puertos del Pacífico de América del Sur, de y a puertos de ultramar argentinos.
3. — Graneles de mineral en el cabotaje marítimo nacional.
Recepción de Anteproyectos: Hasta el día 15 de noviembre de 1971 a las 17 hs.
Los pliegos con las bases del Concurso se entregarán sin cargo hasta las 19 horas del día 20 de setiembre de 1971, en Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas, de lunes a viernes.
e.30|8 Nº 4.593 v.3|9|71

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 678/71

Por la adquisición de un (1) auto elevador.
Los pliegos de condiciones y de especificaciones técnicas podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 10 de septiembre de 1971, a las 15.30 horas.
e.30|8-Nº 4.583-v.1º|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE (ROCA)
Abastecimiento

Lic. Priv. VL. 460. Rieles 320 ton., llantas 150 ton., ruedas mont., 40 ton., ruedas y centros 70 ton., chat. pala 50 ton., chat. pes. dim. 50 ton., chat. pes. sin dim. 2.290 ton., semi pes. sin dim. 1.200 ton., chat. ferrosa varios tipos 152 ton.
Apertura 14/9/71, 9 hs. Pliegos e informes en el Dpto. Abastecimiento, R. de Escalada (Oficina Muestrario) de lunes a viernes de 8 a 13 horas, con documento de identidad.
e.30|8-Nº 4.577-v.3|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Internacional F.A. B.I.R.F. Nº 13 para contratar la provisión de 3.000 manguitos a rodamientos y 3.000 adaptadores para manguitos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de Pesos Ley 18.188, cincuenta ($ 50).
e.30|8-Nº 4.578-v.10|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Internacional F.A. B.I.R.F. Nº 5 para contratar la provisión de 2 tornos de rueda bajo piso.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de Pesos Ley 18.188, doscientos ($ 200).
e.30|8-Nº 4.579-v.10|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Internacional F.A. B.I.R.F. Nº 3 para contratar la provisión de 12.000 toneladas de rieles de 60 Kg/metro y 4.000 pares de eclisas para los mismos.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1971, a las 15 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de Pesos Ley 18.188, doscientos ($ 200).
e.30|8-Nº 4.581-v.10|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Internacional F.A. B.I.R.F. Nº 4 para contratar la provisión de 8.800 bogies para vagones de carga, distribuidos como sigue: 5.000 para trocha ancha, 300 para trocha media y 3.500 para trocha angosta.
La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de Pesos Ley 18.188, quinientos ($ 500).
e.30|8-Nº 4.580-v.10|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Internacional F.A. B.I.R.F. Nº 2 para contratar la provisión de 5 (cinco) autoelevadores a horquilla tipo pesado.
La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de octubre de 1971, a las 11 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500. Piso 5º, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.
El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles, de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de F. A., Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de Pesos Ley 18.188, cien ($ 100).
e.30|8-Nº 4.582-v 10|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA URQUIZA - REGION NORDESTE

Llama a licitación pública para la provisión de:
Licit. Nº 1.443-C. Descripción: Modificaciones a introducir en furgones encomienda, para dotarlos de camarote, etc., y su reparación general. Apertura: Día 1º|10|71. Hora 14. Valor del pliego Ley 18.188, $ 50.
Licit. Nº 1.444C. Maderas aserradas cedro nacional de 1ra. calidad. Apertura: Día 1.|10|71. Hora 15. Valor del pliego, Ley 18.188 $ 10.
Licit. Nº 1.445-C. Descripción: Reparación inducidos de motores de tracción tipo 5 G. E. 761 de Loc. Diesel Eléctricas. Apertura: Día 1º|10|71. Hora 16. Valor del pliego, Ley 18.188 30.
Licit. Nº 1.446-C. Eclisas de vía para riel. Apertura: Día 16|9|71. Hora 14. Valor del pliego, Ley 18.188 $ 20.
Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).
e.26|8-Nº 4.532-v.8|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.174|71, modificación y tendido de líneas telefónicas, y telegráficas, línea principal a Tucumán y Santa Fe.
Apertura: 16|9|71, 14.30 horas 1.175|71. reacondicionamiento de vía entre Km. 491 y 511|6, vía Rosario - Córdoba. Apertura: 16|9|71, 15.45 hs., valor de los pliegos. Publ. 1.174. $a. 60. 1.175 $a 100. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería, Bs. As., Avda Dr. J. M. Ramos Mejía Nº 1358, 3º piso, Of. 45, B., o en Tesorería, Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Bs. As., de 12.30 a 17.30 hs., en Rosario, de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán extrictamente a los 30 días corridos o B. I. R. A.
e.24|8 Nº 4.482 v.6|9|71

LINEA MITRE - SAN MARTIN
REGION CENTRAL
Licitación Pública Nº 3|71

Llámase a Licitación para la reconstrucción de la Estación Vicente López (partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires). Concesión de espacios para explotación comercial mediante el Sistema de Anticresis. Informes y venta de pliegos: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 5º piso, oficina 62, de 11 a 19 hs. Apertura: 30|11|71, a las 16 hs. Valor del Pliego: $ 100.—
e.24|8 Nº 4.483 v.6|9|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública, Licitación Nº G. 5115; Descripción: Estopa de algodón para limpieza y estopa mezcla de lana y algodón para caja de engrase; Apertura, día: 7|9|71; Hora: 9; Precio del Pliego: pesos Ley 18.188: $ 20; Licitación Nº G. 5116; Descripción: Impresión de itinerarios, horarios murales y demás

publicaciones; Apertura, día: 7|9|71; Hora: 10; Precio del Pliego: pesos Ley 18.188 $ 20; Licitación Nº S. A. 74; Descripción: Carga, descarga, entallado y agujereo de durmientes en el Depósito Llavallol; Apertura, día: 7|9|71; Hora: 11; Precio del Pliego, pesos Ley 18.188: $ 20; Licitación Nº C. 246: Descripción: Por la concesión de una fracción de terreno de 3.760 m2. en jurisdicción de la Estación Sarandí; Apertura, día: 7|9|71; Precio del Pliego, pesos Ley 18.188: $ 20. — Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, (Sec. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. La Licitación C. 246 también podrá ser consultada en el Departamento Comercial Oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución. Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada en la Oficina de Apertura del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e.18|8-Nº 4.369-v.31|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1171|71

Estopa especial: Apertura 16|9|71; 12.45 hs. — 1172|71. Accesorios para vagones G° Burlasco. Apertura: 16|9|71; 13 hs. — 1173|71 — Electrodo para soldadura eléctrica. Apertura: 6|9|71, 11.45 hs. Valor de los pliegos. Públ 1171, $a. 10.—, 1172, $ a. 20.— 1173, $ a. 10.—. Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Bs. As., Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Of. 45, B. o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes: de lunes a viernes hábiles en Bs. As., de 12,30 a 17,30 en Rosario, de 8 a 12 hs. Se hace notar que los pagos se efectuarán a los 60 días corridos o B.I.R.A.

e.18|8-Nº 4.370-v.31|8|71

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste - Línea Belgrano
Expediente Nº 8.766|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de los trabajos de demoliciones, reparaciones, construcciones de edificios proyecto y construcción de instalaciones de aire comprimido, vapor, electricidad, agua potable, agua industrial, instalación contra incendio, cloacas, desagües pluviales, gas natural, ambientación, calefacción, desmontaje traslado y montaje de máquinas, grúas y equipos existentes y|o a proveer en los Talleres de Reparación de Locomotoras Diesel de Córdoba. Provincia de Córdoba. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 Setiembre 1971 a las 17 hora en la Gerencia, Av. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. — Consultas: En Capital Federal, Av. Maipú Nº 4, Piso 6º, Oficina Nº 608 de lunes a viernes de 12 a 19 hs., y en la Provincia de Córdoba, Oficina Racionalización Talleres, Diagonal Sud y 60 (Barrio Talleres Oeste), de unes a viernes de 6,30 a 13,30 hs. — Precio del Pliego: $ 150,00. — La Gerencia.

e.18|8-Nº 4.371-v.3|9|71

Subsecretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Bartolomé Mitre 2342 - Capital
POSTERGACION

Comunícase a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.200|71, correspondiente a la construcción, provisión, instalación y montaje de seis (6) subusinas en estaciones de la línea "B", cuya fecha de apertura se había fijado para el 13|8|71, ha sido prorrogada para el día 7 de setiembre de 1971 a las 9 horas.

e.13|8-Nº 4.298-v.3|9|71

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.491|71

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de setiembre de 1971, a las 16 hs., para la provisión de uniformes, para el personal de choferes, mayordomos y ordenanzas.

Consultas y Propuestas: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal. Pliego $ 5 Ley 18.188.

e.30|8 Nº 4.587 v.31|8|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 285|71

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública: Autopista La Plata-Buenos Aires-Puentes sobre el Riachuelo; Viaductos Adyacentes y Obras Complementarias, etapa: Acceso a la Capital Federal, ha sido prorrogada para el día 8 de noviembre próximo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal. — Buenos Aires, 30 de agosto de 1971.

e.30|8 Nº 4.584 v.3|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 319|71
Expediente Nº 9.667-L-1971

Licitación Pública para la provisión y colocación de estructuras aporticadas para el emplazamiento de señales aéreas de grandes dimensiones en la Autopista Teniente General Luis Dellepiane, entre progresivas 0,0 a 5,250 km en jurisdicción de la Capital Federal: $ 400.000. Depósito de garantía: $ 4.000. Precio pliego: $ 20. Plazo obra: 100 días corridos.

Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Cap. Federal.

e.30|8 Nº 4.585 v.17|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 318|71
Expediente Nº 9.021-20-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: O'Connor-San Antonio Oeste. Sección: km 0,0-km 84,616. (tratamiento bituminoso tipo sellado con lechada asfáltica, sobre la calzada existente) en jurisdicción de la provincia de Río Negro, $ 562.897. Depósito de garantía: $ 5.629. Precio pliego: $ 30. Plazo obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 13 de setiembre de 1971, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|8 Nº 4.586 v.10|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 9.664-1º-1971

Licitación Pública Nº 317|71, para la ejecución de las obras en el Puente de la Noria sobre el Riachuelo, en el cruce con la Avenida General Paz (reparación de la calzada de madera) en jurisdicción de la Capital Federal: $ 51,760.00. Depósito de garantía: $ 518,00. Precio pliego: $ 8,00. Plazo obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 10 de setiembre de 1971, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.533-v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 9.763-L-1971

Licitación Pública Nº 312|71, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos y malezas y limpieza general del tramo. Acondicionamiento y limpieza de desagües en el acceso norte a la Capital Federal, tramos: 1º y 2º, ramal a Tigre: Secciones: km 0,000, km 10,000 (1º y 2º tramos) y hasta km 16,650 (calle Liniers) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; $ 238.836,00. Depósito de garantía: $ 2.389,00. Precio pliego: $ 20. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1971, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.534-v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 9.759-L-1971

Licitación Pública Nº 313|71, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos y malezas y limpieza general del tramo. Acondicionamiento y limpieza de desagües en el acceso norte a la Capital Federal, tramos: 3º, 4º y 5º, Sección: km 10,000, km 29.143 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 153.905. Depósito de garantía: $ 1.540. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1971, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.535-v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 9.762-L-1971

Licitación Pública Nº 314|71, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos y malezas y limpieza general del tramo: Acondicionamiento y limpieza de desagües en el acceso Norte a la Capital Federal. Tramo: Ramal a Pilar. Sección: Km. 21,125, km 45,375 en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires: $ 147.083. Depósito de garantía: $ 1.471. Precio pliego: $ 10. Plazo obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 7 de setiembre de 1971, a las 16.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.536-v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 9.761-L-1971

Licitación Pública Nº 315|71, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos y malezas y limpieza general del tramo: Acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Oeste a la Capital Federal. Tramo: Moreno-Luján, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires: $ 115.157. Depósito de garantía: $ 1.152. Precio pliego: $ 10. Plazo obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.537-v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente 9.760-L-1971

Licitación Pública Nº 316|71, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos y malezas y limpieza general del tramo: Acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Aeropuerto de Ezeiza, Sección: Km. 0,000, km 18,700, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 150.302. Depósito de garantía: $ 1.504. Precio pliego: $ 10. Plazo obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 8 de setiembre de 1971, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|8-Nº 4.538-v.8|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7
Expediente: 4.078-17-1971

Llámase a Licitación Pública del Distrito 17 (Entre Ríos), para la provisión, extracción, carga, transporte, enrasado y descarga a pie de obra de ripio arcilloso en la Ruta 12. Tramo: Empalme Ruta 128-San José de Feliciano, Sección kilómetro 563-km583, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, por $ 650.000. Depósito de Garantía: $ 6.500. Precio pliego: $ 30. Plazo de Obra: 8 meses.

Presentación Propuestas: 14 de setiembre de 1971, a las 11 horas, en la Sede del Distrito 17, Entre Ríos, San Martín 1023, Paraná, donde puede concurrirse para consultar o adquirir los pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.24|8 Nº 4.467 v.13|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 8
Expte.: 4.252-17-1971

Llámase a Licitación Pública del Distrito 17 (Entre Ríos), para la provisión, extracción, carga, transporte, enrasado y descarga a pie de obra de ripio arcilloso en la Ruta 128. Tramo: Empalme Ruta 127-Empalme Ruta 12, Sección: km 562-km 585, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos por $ 649.000.

Depósito de Garantía: $ 6.490. Precio pliego: $ 30. Plazo de Obra. 8 meses.

Presentación Propuestas: 15 de setiembre 1971, a las 11 horas, en la Sede del Distrito 17, Entre Ríos, San Martín 1023, Paraná, donde puede concurrirse para consultas o adquirir los pliegos, de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e.24|8 Nº 4.468 v.13|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.
Expediente: 4.077-17-1971

Llámase a Licitación Pública Nº 6 del 17 Distrito (Entre Ríos), para la provisión, extracción, carga, transporte, enrasado y descarga a pie de obra de ripio arcilloso en la Ruta 128, Tramo: Empalme Ruta 14-Aº Robledo. Sección Km. 486 a Km. 526, en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, por $ 663.000. Depósito de garantía: $ 6.630. Precio pliego: $ 30.000. Plazo de la obra: 8 meses. Presentación de propuestas: 10 de setiembre de 1971 a las 11 horas, en la Sede del 17 Distrito Entre Ríos San Martín 1023, Paraná. Consulta y retiro de pliegos en Sede 17 Distrito, San Martín 1023, Paraná, Entre Ríos: de lunes a viernes de 6 a 13 hs.

e.20|8-Nº 4.404-v.9|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 310|71
Exptes. Nº 9.243 y 9.242-6º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: Senador Pérez-Humahuaca (obras básicas y pavimento bituminoso), $ 4.388.800. Alternativa: $ 4.450.600. Depósitos de garantía: $ 43.888 y 44.506 respectivamente. Precio pliego: $ 100. — Ruta 9, Tramo: Senador Pérez-Humahuaca (construcción de tres puentes de hormigón pretensado), $ 809.126,63. Depósito de garantía: $ 8.092. Precio pliego: $ 30. Propuestas en Conjunto Indivisible. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 14 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.329 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 309|71
Expediente Nº 2.208-2º-1971

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 8. Tramo: Sampacho-Límite con San Luis (Obras básicas y pavimento) en jurisdicción de la provincia de Córdoba. $ 7.672.300. Depósito de garantía: $ 76.723. Precio del pliego: $ 150. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 18 de setiembre de 1971 a las 15 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.328 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 311|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 146. Tramo: San Luis-Beazley, Sección km... 30-Beazley (obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la provincia de San Luis. $ 5.246.500. Depósito de garantía: $ 52.465. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 10 setiembre de 1971, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|8 Nº 4.330 v.6|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 304|71

Licitación Pública para la ejecución de las obras en la Ruta 3, tramo Chillar-Juárez, Sección km 359,500-km 401,048 (ensanche y reconstrucción de camino existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 8.453.600. Depósito de Garantía: $ 84.536 Precio Pliego: $ 150. Plazo de Obra: 12 meses. Presentación Propuestas: 9 de setiembre 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|8 Nº 4.256 v.1|9|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 308|71 para la ejecución de la obras en la ruta 157, tramo: San Antonio de la Paz, Frías (obras básicas y pavimento bituminoso) pesos 7.927.932,10. — Depósito de garantía: pesos 79.280. Precio pliego: $ 150 y Puente s|río Albigasta (hormigón armado), pesos 745.799,40. — Depósito de garantía: $ 7.468. Precio pliego: $ 30. — Plazo de obras 24 meses

Propuestas en conjunto indivisible. — Ruta 157, tramo Empalme Ruta Nacional 60, Recreo, sección: prog. 16,97 a prog. 31.264,37 (obras básicas y pavimento bituminoso) $ 7.364.471,27. Depósito de garantía: $ 73.645 Precio pliego: 150. Plazo de obra: 24 meses. Se aceptan propuestas en conjunto o separadas para el grupo indivisible y el último tramo en la provincia de Catamarca. Presentación propuestas: 14 de octubre de 1971 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|8-Nº 4.299-v.3|9|71

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas, horas que se detallan, a continuación:

14 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 143|71, hora 15: Provisión de 3 grupos electrógenos de 45 KW. ± 5 % de potencia.

21 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 144|71, hora 15: Repuestos para motores Nordberg (válvula de barrido, camisa cilindro, pistón motriz, aros, cabeza cilindro, pernos pistón, etc.).

24 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 145|71, hora 16: Repuestos motores Niigata (Biela motriz, bulones de biela toberas para inyectores, resortes, bujes de goma, cojinetes de cruceta, haz tubular, válvulas, etc.).

27 de setiembre de 1971.

L. Pública Nº 146|71, hora 15: Repuestos para motores Sulzer (bujes de fundición de hierro, válvulas aspiración, bulones de biela, bulones cruceta, juntas de cobre, muelles para válvulas, aros compresión, toberas, camisa de cilindro, aros, etc.).

L. Pública Nº 147|71, hora 16: Repuestos motores Hamilton (cabeza cilindro, cabezas de pistón, bombas y toberas para inyector combustible, faja para pistón).

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|8-Nº 4.518 v.31|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública número 131/71. Prov. cable de cobre revestido en PVC. cable de AL/AL, cable de AL/AC y cable de cobre, aislado en goma butílica o polietileno.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 131/71. para el día 6 de setiembre de 1971, a las 10.30 horas.

e 25|8-Nº 4.519-v 31|8|71

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública número 90/71. Prov. de transformadores de potencia de 132 kV. y transformadores de neutro artificial para las estaciones transformadoras del sistema interconectado de Entre Ríos.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 90/71, para el día 13 de setiembre de 1971, a las 10 horas.

e.26|8-Nº 4.520-v.31|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS
O|P. Nº 2.628

Lic. Pública Nº 612|71. — Construcción de la Estación de Servicio Integral a realizar en Boulevar Marítimo entre calles 11 de Setiembre y Balcarce, Mar del Plata, Provincia Buenos Aires.
Apertura: 21|9|71, simultáneamente con Divisional Mar del Plata.
Valor: $ 100.

Lic. Pública Nº 613|71. — Provisión y montaje de dos (2) tanques con techo fijo para fuel oil de 30.000 m3. c|u. Destilería La Plata.
Apertura: 24|9|71.
Valor: $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777. 7º piso, Of. 716, Capital y Div. Mar del Plata (Avda. Luro esq. Rioja).

e.27|8 Nº 4.552 v.9|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTE

Lic. Pública Nº 615|71. — Distribución productos envasados desde nuestra Planta Almacenaje Dársena Sud, radio Capital Federal y las Ciudades: Morón, Merlo y Moreno.
Apertura: 24|9|71.
Valor: $ 100.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.27|8 Nº 4.553 v.9|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 619|71. — Equipamiento radioeléctrico BLU Simplex.
Apertura: 21|9|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 620|71. — Equipamiento radioeléctrico VHF.
Apertura: 23|9|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 623|71. — Equipamiento radioeléctrico VHF Duplex.
Apertura: 24|9|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e.27|8 Nº 4.554 v.9|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 622|71. — Equipo especial para abastecimiento de aerocombustible.
Apertura: 24|9|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e.27|8 Nº 4.555 v.9|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 604|71. — Conjuntos cabeza de pozos.
Apertura: 6|10|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 614|71. — Control telefónica automática.
Apertura: 24|9|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 616|71. — Transformadores de potencia.
Apertura: 27|9|71.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 621|71. — Guinches para aparatos de medición.
Apertura: 27|9|71.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e.27|8 Nº 4.556 v.9|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL

Lic. Pública Nº 603|71. — Construcción de Barcazas Fluviales de tres mil (3.000) toneladas de porte bruto, autopropulsadas, para transporte a granel de petróleo crudo y sus derivados.
Apertura: 30 de setiembre de 1971, a las 11 horas.
Valor: $ 200.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento Nº 770, Capital.

e.27|8 Nº 4.557 v.9|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 499|71. — Proyecto completo. Provisión y montaje Subestación intemperie elevadora 6|35kv., una Subestación intemperie relación 35|66 kv., y estudio y provisión de materiales y aplicación selectiva de enlace con Central Gas del Estado con las de Y. P. F., en Pico Truncado y Km. 5.
Apertura: (Dispuesta el 26|8|71) se prorroga para el 27 de setiembre, a las 14.30 horas.
Valor: $ 200.
Pliegos: Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716.

e.27|8 Nº 4.564 v.31|8|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
Licitación Pública Nº 575|71

Llámase a Licitación Pública para la ejecución del Oleoducto Puerto Rosales-La Plata. "Construcción Conductos, Estaciones de Bombeo, Planta de Almacenaje y Estación Terminal".
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, al precio de $ 1.000 cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Diag. R. Sáenz Peña 777, piso 7º, oficina 716, Capital.
Fecha de apertura: 22 de noviembre de 1971, a las 10 horas.

e24|8 Nº 4.469 v.6|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 607/71. Ropa de trabajo. Apertura: 14/9/71.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B. Capital.

e.19|8-Nº 4.386-v.1º|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción
Licitación Pública Nº 606|71

Lic. Pública: Barras de bombeo plastificadas. Apertura: 23|9|71. Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 610|71: Barras de bombeo. Apertura: 23|9|71. Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.24|8 Nº 4.471 v.6|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Industrialización
Licitación Pública Nº 599|71

Licitación Pública: Aditivos para aceites para trasmisiones automáticos.
Apertura: 4|10|71. Valor: $ 20.
Licitación Pública Nº 608|71: Repuestos para turbina Escher Wyss. Apertura: 17|9|71. Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.24|8 Nº 4.470 v.6|9|71

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité de Producción

Lic. Pública Nº 597/71. Viviendas transportables. Apertura: 20/9/71. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 598/71. Repuestos para motor International. Apertura: 23/9/71. Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 778, P.B., Capital.

e.19|8-Nº 4.387-v.1º|9|71

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.183: Ampliación red distribución de gas natural en Neuquén y Zapala (Prov. Neuquén). Apert. 21|9|71, 10 hs. Valor: $ 75.
Nº 8.184: Construcción ramales de alta presión, extensiones de media presión y servicios de gas, en Capital Federal y Gran Bs. As. Apertura de antecedentes: 21|9|71, 11 hs. Valor: $ 250.
Nº 8.189: Distribución cilindros en Neuquén, Río Negro. Apert. 9|9|71, 12 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.190: Adq. transceptor portátil. Apert. 21|9|71, 12 hs. Valor: $ 25.
Nº 8.192: Adq. disolvente de seguridad. Apert. 9|9|71. 13 hs Valor: $ 25.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, of. 111, Capital, de 7.30 a 14 hs.

e.24|8-Nº 4.472-v.2|9|71

GAS DEL ESTADO

Nº 8.200: Construcción gasoducto Bahía Blanca-Buenos Aires. 2da. etapa, tramo: La Sortija-Olavarría (longitud 140 Km con cañería de 762 mm de diámetro.
Apertura de antecedentes: 17/9/71: 12 horas.
Valor: $ 1.000.
Adquirir documentación Alsina 1170. P. 1º, Of. 111, Capital, de 7.30 a 14 horas

e.20|8 Nº 4.411 v.31|8|71

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 102-P|71

Vto.: 10|9|71, a las 9.30 horas. Por la adquisición de muebles de madera. Valor del pliego: $ 40.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|8-Nº 4.539-v.1º|9|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 100-P|71

Vto.: 15|9|71 a las 9,30 horas. — Adquisición de Cordón y Cinta selladora de caucho.
Valor del Pliego $ 100,00.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540. Piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertiura.

e.23|8 Nº 4.431 v.3|9|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 101-P|71

Vto.: 13 de setiembre 1971, a las 9,30 horas.
Por la provisión e Instalación de Torres, Mástiles y Casilla Repetidora para el Radio—Enlace entre las localidades de Maipú, Instituto Ferrari, General Madariaga y Pinamar. Pcia. de Buenos Aires.
Valor del Pliego: $ 120.00
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.23|8 Nº 4.432 v.3|9|71

Subsecretaría de Comunicaciones

DISTRITO 25 - SANTA ROSA

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de setiembre de 1971, a las 15 horas, en el Distrito 25, Santa Rosa, La Pampa, para contratar el "Servicio de Limpieza y Afines en el Edificio Fiscal de la Subsecretaría de Comunicaciones", ubicado en las calles Coronel Hilario Lagos y Rivadavia, de la citada localidad. Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Oficina de Correos de Santa Rosa, Distrito 25, La Pampa, cualquier día hábil, de 13 a 20 horas.

$ 18.— e.30|8 Nº 63.162 v.31|8|71

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 105-P-71

Vto.: 20 de setiembre 1971, a las 9,30 horas: Por la adquisición de 40 semiacoplados específicos transporta bobinas de cables telefónicos.
Valor del Pliego: $ 160.
Pago, Retiro de la Documentación e Informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 17,30. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|8 Nº 4.588 v.10|9|71

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 27.961|1971

Cables para red de alta tensión, 17|9|71, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.27|8 Nº 4.558 v.7|9|71

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 67|71

Llámase a Licitación Pública con ap[illegible] tura en la Administración General [illegible] Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, 5º [illegible] so. Of. 514, Capital Federal, el día 14 [illegible] setiembre de 1971, a las 17 horas, pa[illegible] la provisión de 5.000 pares de guan[illegible] de cuero, tipo mosquetero. Retiro [illegible] pliegos, sin cargo, en Abastecimien[illegible] Compras, 1er. piso, Of. 104, de la dir[illegible] ción citada, en días hábiles, dentro [illegible] horario de 12 a 19 horas.

e.30|8 Nº 4.589 v.31|[illegible]

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 66|71

Llámase a Licitación Pública con ap[illegible] tura en la Administración General [illegible] Puertos, sita en Rivadavia Nº 578. 5º p[illegible] so, Of. 514, Capital Federal, el día [illegible] de setiembre de 1971, a las 15 horas, p[illegible] ra la provisión de un (1) equipo electr[illegible] cardiógrafo. Retiro de pliegos, sin car[illegible] en Abastecimiento - Compras, 1er. pi[illegible] Of. 104, de la dirección citada en dí[illegible] hábiles, dentro del horario de 12 a 19 h.

e.30|8 Nº 4.590 v.31|8|[illegible]

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13/71: Constru[illegible] en fundición gris y maquinar piston[illegible] para motor Diésel Cooper Bessemer, mo[illegible] delo L.S.7. DRT.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras —Puerto Nuevo Dársena "F"— Capital Federal, el día 9 de setiembre de 1971, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la Sección Compras sita en Puerto Nuevo Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 30.— Ley 18.188.

e.25|8-Nº 4.496-v.31|8|71

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1.634|71 - D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 38, p[illegible] ra el día 8|9|71, a las 14 horas, con [illegible] objeto de resolver la contratación para l[illegible] construcción en Ezeiza, Provincia de Bu[illegible] nos Aires, de la entrada de la Escu[illegible] Penitenciaria de la Nación.
Los pliegos de bases y condiciones, in[illegible] cluído los planos, podrán ser retirado[illegible] de la División Contrataciones (D. N.) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, previ[illegible] pago de la suma de $ 15,00, que será abo[illegible] nado en División Tesorería (D. N.), Pa[illegible] so 550, P. B., Capital Federal.
Importe total de la garantía de ofer[illegible] ta: $ 800.
El Director de Administración.

e.27|8 Nº 4.559 v.31|8|7[illegible]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública para e[illegible] día 7 de setiembre próximo a las 14 h[illegible] para efectuar trabajos de pintura en l[illegible] Sucursal Nº 7, sita en Dorrego 1720, Ca[illegible] pital Federal. Los pliegos de condicion[illegible] se entregarán sin cargo a los interesad[illegible] en el Departamento de Compras, Florid[illegible] 302, 3er. piso, de lunes a viernes de 12 [illegible] 16 horas.

e.30|8 Nº 4.591 v.31|8|[illegible]

PROVINCIAS

NEUQUEN

CRUZ ROJA ARGENTI[illegible]
FILIAL PLAZA HUINCUL
Plaza Huincul

Licitación Pública Nº 1|71

Objeto: Llámase a Licitación Pu[illegible] para la ejecución de la primera eta[illegible] de la obra "Escuela de Enfermería", co[illegible] sistente en ejecutar las obras de horm[illegible] gón armado, albañilería e instalacion[illegible] eléctricas necesarias, según planos.
Fecha de Apertura: 30 de setiembre [illegible] 1971, a las 16 horas, en la Bibliote[illegible] Pública Carlos H. Rodríguez, sita [illegible] Roca 335, Cutral-Có, provincia de Ne[illegible] quén.
Venta Planos y Pliegos: Escuela Ma[illegible] garita de Páez, sita en Pampa s/n, C[illegible] tral-Có, provincia del Neuquén.
Consultas: Municipalidad Plaza Hui[illegible] cul, Ruta 22, Plaza Huincul, Prov. [illegible] Neuquén. Horario: 17 a 20 hs.

e.30|8 Nº 4.592 v.3|9|[illegible]